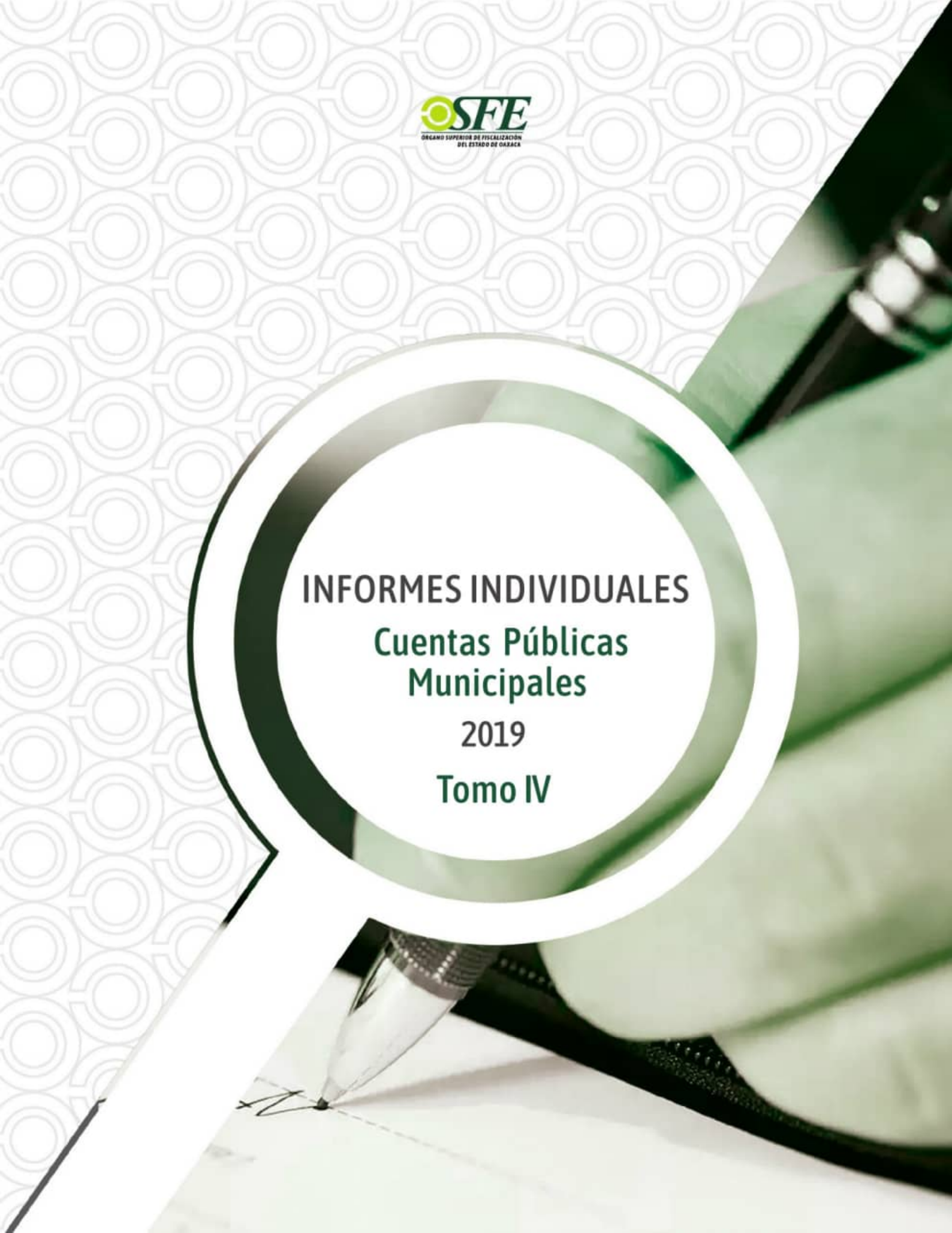
OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2019

Tomo IV



TOMO IV

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
037	ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM
038	SAN PEDRO OCOPETATILLO, TEOTITLÁN
039	CONCEPCIÓN PÁPALO, CUICATLÁN
040	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, HUAJUAPAN
043	MAGDALENA TEITIPAC, TLACOLULA
044	SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN
046	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, PUTLA
047	SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO
049	SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO
051	MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.

037

Entidad Fiscalizada: Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/037/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar sobre los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$16,255,507.76 (Dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 76/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$13,380,861.66 (Trece millones trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.)** que representa el **82.32%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al control interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias especificas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión esté autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, se comprobó que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentran autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegan a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definan los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada presente la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

22. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

23. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras,

acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Fabiola Honorina Morales González, en su carácter de Presidente Municipal, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, con presentación parcial de evidencia documental integrada en los puntos de respuesta al requerimiento de información.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, no obstante que el ente municipal dispone de fondos fijos de caja para disposición de recursos de participaciones e ingresos fiscales y que el Tesorero no se encuentra afianzado, así como la falta de implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, ya que los bienes no tienen asignados resguardos y no se dispone

de un área que tenga bajo cuidado los documentos que amparan la propiedad de los bienes propiedad del municipio y no se disponen de mecanismos para la salvaguarda física de los activos, lo que representa un riesgo para la Hacienda Pública Municipal; tampoco tiene implementados procedimientos de adquisición y servidor público designado para vigilar los procesos a fin de minimizar riesgos. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil ya que se identifica falta de procedimientos de control en los procesos de obra pública y seguimiento en su grado de avance. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el adecuado control de la obra pública, detectándose la necesidad de fortalecer la coordinación entre el área responsable de la obra pública y tesorería respecto de la ejecución de los procesos de la misma, ya que no presentó los expedientes técnicos de las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal auditado. El ente fiscalizado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución*

de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante Oficio número MZL/PM/AUD/002/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados **AF-01, AF-02, AF-05 y AF-12**; y de este resultado en particular presentó documentación consistente en 71 fojas en copias certificadas relativas a: Respecto del **Ambiente de control:** Acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2019 en la que acuerda crear un comité de adquisiciones del Municipio para la administración 2019-2021, así mismo, presentó un documento denominado "Manual del Control Interno" que refiere la integración, políticas y evaluación del comité Municipal del Control Interno; de igual forma, presentó el Código de Ética y Conducta de los servidores públicos, el cual contiene los principios y valores de los servidores públicos; por lo que derivado de dichos documentos presentados respecto del componente de **administración de**

riesgos acreditó contar con una normativa interna para el manejo del efectivo, así como la implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques, tener mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, y tener implementados procedimientos de adquisición y servidor público designado para vigilar los procesos a fin de minimizar riesgos; de las **actividades de control,** identifica los procedimientos de control en los procesos de obra pública y seguimiento en su grado de avance de la **información y comunicación,** cuenta con la coordinación entre el área responsable de la obra pública y tesorería respecto de la ejecución de los procesos de la misma, ya que presentó los expedientes técnicos de las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal auditado. Así mismo, acreditó contar con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, de igual manera, contar con un área que realice la función de verificar la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la integración del órgano interno de control, contar con un código de ética y de conducta, así como lo relativo al componente de **Ambiente de control:** Respecto de contar con un comité de control interno, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; de igual manera los componentes de **administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, así como supervisión.** Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/037/2020-REC-001

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda el componente de **Ambiente de control** respecto de contar con un manual de procedimientos y manual de organización.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre

del ejercicio de 2019 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la subcuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

a) El ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$123,364.83 (Ciento veintitrés mil trescientos setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**, que corresponde a la suma de retenciones de **I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS** por un importe de $58,711.62 (Cincuenta y ocho mil setecientos once pesos 62/100 M.N.) e **I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS** por un importe de $64,653.21 (Sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.); registrada en las sub-subcuentas que se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA	DESCRIPCION	SALDO DEL EJERCICIO 2019
21171-01-15-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	37,971.18
21171-03-25-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	13,748.28
21171-08-11-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	6,992.16
	TOTAL I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	**$58,711.62**
21171-03-25-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	32,441.04
21171-01-15-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	32,212.17
	TOTAL I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	**$64,653.21**
21171	**RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	**$123,364.83**

Cabe precisar que el ente fiscalizado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, del ISR RETENCIONES POR SALARIOS E ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria en ceros.

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones fiscales establecidas en los artículos 86 fracción V, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante Oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados **AF-01, AF-02, AF-05, y AF-12;** y de este resultado en particular presentó documentación consistente en 34 fojas en copias certificadas relativas a: declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales por concepto de ISR retenciones por asimilados a salarios de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019 por un monto de **$145,186.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales la cantidad de **$34,586.00 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** corresponde a recargos y actualizaciones, y el importe de **$123,363.00 (Ciento veintitrés mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** al impuesto determinado, así mismo, presentó el estado de cuenta bancario número 0115184991 de BBVA Bancomer del mes de octubre de 2020; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$16,255,507.76 (Dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 76/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$417,789.69**	**$0.00**	**$0.00**
411	IMPUESTOS		6,899.00		
414	DERECHOS		392,669.39		
415	PRODUCTOS		6,616.79		
416	APROVECHAMIENTOS		11,604.51		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$4,078,385.76**	**$4,069,204.11**	**$9,181.65**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112683644	2,628,580.33	2,620,194.48	8,385.85
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,092,990.00	1,092,989.80	0.20
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		104,780.68	104,029.00	751.68
42111-8104001	FOGADI		55,264.92	54,861.00	403.92
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		43,463.00	46,979.00	-3,516.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		132,042.83	132,042.83	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		14,291.00	12,444.00	1,847.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		6,973.00	5,664.00	1,309.00
42121	**APORTACIONES**		**$11,759,332.31**	**$11,759,332.31**	**$0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112683652	9,607,048.73	9,607,048.73	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0112683660	2,152,283.58	2,152,283.58	0.00
	TOTALES		**$16,255,507.76**	**$15,828,536.42**	**$9,181.65**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y

Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$4,069,204.11 (Cuatro millones sesenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.),** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$9,607,048.73 (Nueve millones seiscientos siete mil cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.)** y **$2,152,283.58 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; asimismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019, observando que el ente fiscalizado omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede.

Así también, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En **Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $9,181.65 (Nueve mil ciento ochenta y un pesos 65/100 M.N.), derivado del registro de intereses del Fondo General de Participaciones y del registro de ingresos por auditoría del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Compensaciones y del FOGADI (Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel); así como del registro correspondiente a la ministración del mes de febrero de 2019 de Participaciones por Impuestos Especiales en la sub-subcuenta 42111-8110001 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y del registro de la ministración del mes de febrero de 2019 de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos registrado en la sub-subcuenta 42111-8111001 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 69, 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la

soliciten; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020, presentó un legajo que contiene los resultados **AF-03 y AF-04;** y de este resultado en particular presentó 392 fojas consistentes en:

Del Fondo General de Participaciones: Argumentó lo siguiente: *"Respecto al Fondo General de Participaciones de la consulta realizada a la información publicada en el portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado https://finanzasoaxaca.gob.mx/participacion-municipal/, específicamente la información mensual y los ajustes de las ministraciones efectuadas en el ejercicio 2019 al municipio, no se encontró información referente a las cantidades que nos observan... Por lo que se demuestra que la Secretaría de Finanzas es la que no tiene considerada en su base de datos, estas ministraciones*", asimismo, presentó: Pólizas de ingresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y estados de cuenta bancarios 0112683644 BBVA Bancomer de los meses de septiembre y diciembre donde se identifican los montos depositados que suman la cantidad de **$8,385.00 (Ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

Del Fondo de compensaciones: Argumentó lo siguiente: *"De la consulta realizada a la información publicada en el portal de la Secretaría de https://finanzasoaxaca.gob.mx/participacion-municipal/, específicamente la información mensual y los ajustes de las ministraciones efectuadas en el ejercicio 2019 al municipio, no se encontró información referente a las cantidades que nos observan... por lo que se demuestra que la Secretaría de Finanzas es la que no tiene considerada en su base de datos estas ministraciones"*, asimismo, presentó auxiliar contable de la cuenta de Fondo de Compensaciones, pólizas de ingresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y estado de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer de los meses de octubre y diciembre donde se identifican los montos depositados que suman la cantidad de **$751.68 (Setecientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.).**

Del FOGADI: Argumentó lo siguiente: *"De la consulta realizada a la información publicada en el portal de la Secretaría de https://finanzasoaxaca.gob.mx/participacion-municipal/, específicamente la información mensual y los ajustes de las ministraciones efectuadas en el ejercicio 2019 al municipio, no se encontró información referente a las cantidades que nos observan... por lo que se demuestra que la Secretaría de Finanzas es la que no tiene considerada en su base de datos estas ministraciones"*, asimismo, presentó: auxiliar contable de la cuenta FOGADI, póliza de ingreso, Comprobante Fiscal Digital por Internet y estado de cuenta bancario 0112683644 de los meses de octubre y diciembre donde se identifican los montos depositados que suman la cantidad de **$403.92 (cuatrocientos tres pesos 92/100 M.N.).**

De Participaciones por Impuestos Especiales: Argumentó lo siguiente: *"La cantidad de $3,156.00 ministrada con fecha 28 de febrero de 2019 por concepto del Impuesto Especial del mes de febrero, fue registrado erróneamente en la póliza de ingreso número I-000055 a la cuenta contable de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos"*, asimismo, presentó auxiliar contable de la cuenta Participaciones de Impuestos Especiales, pólizas de ingresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet, estado de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer del mes de febrero donde se observa el depósito de **$3,516.00 (Tres mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).**

Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: Argumentó lo siguiente: *"Se aclara que la diferencia que corresponde a los $1,847.00 se integra por: Registro erróneo en la póliza de ingreso número I-000055 a esta cuenta contable por la cantidad de $3,156.00 ministrada con fecha 28 de febrero de 2019 por concepto del Impuesto Especial del mes de febrero, La cantidad de $1,309.00 ministrada con fecha 15 de febrero de 2019 por concepto de Impuesto sobre Automóviles Nuevos,*

correspondiente al mes de febrero, se registró de manera errónea en la póliza de ingreso número I-000048 a la cuenta contable Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.".

Del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: Argumentó lo siguiente: *"La cantidad de $1,309.00 ministrada el 15 de febrero de 2019, se registró de manera errónea en la póliza de ingreso número I-000048 a la cuenta contable Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.".*

Por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumentos vertidos se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo a** las diferencias en las ministraciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en cantidad de **$9,181.65 (Nueve mil ciento ochenta y un pesos 65/100 M.N.),** sin embargo, no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias 0112683644, 0112683652 y 0112683660 todas de la institución BBVA Bancomer. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-001

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los contratos de apertura de las cuentas bancarias 0112683644, 0112683652 y 0112683660 todas de la institución BBVA Bancomer S.A.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** del Ramo general 33, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y** del Ramo general 33, **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),** en cantidad de $2,458,944.12 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), $4,803,523.73 (Cuatro millones ochocientos tres mil quinientos veintitrés pesos 73/100 M.N.) y $1,255,498.58 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.), respectivamente; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020, presentó un legajo que contiene los resultados **AF-03 y AF-04;** y de este resultado en particular presentó 392 fojas relativas a: Pólizas de ingreso, estados de cuenta bancaria correspondientes número 0112683644, 0112683652, 0112683660, de la institución BBVA Bancomer S.A. donde se observan los depósitos de las ministraciones efectuadas por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 0112683644, 0112683652 y 0112683660, todas aperturadas ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades

Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, respectivamente, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca;** se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 0112683644 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un monto de $297,412.00 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y por el monto de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria 0112683660 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28	000309	28/02/2019	97,412.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	28/02/2019	97,412.00	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	28/02/2019	97,412.00
RAMO 28	001284	12/09/2019	100,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	12/09/2019	100,000.00	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	12/09/2019	100,000.00
RAMO 28	001602	29/11/2019	100,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	25/11/2019	100,000.00	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	25/11/2019	100,000.00
TRASPASO DEL RAMO 28 AL RAMO 33 FONDO III (FISMDF)			**$297,412.00**			**$297,412.00**				**$297,412.00**
RAMO 28	001773	31/12/2019	85,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	31/12/2019	85,000.00	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	31/12/2019	85,000.00
TRASPASO DEL RAMO 28 AL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUNDF)			**$85,000.00**			**$85,000.00**				**$85,000.00**

Y de la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF, realizó traspasos indebidos por la cantidad de $297,412.00 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112683644 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y por la cantidad de $403,569.88

(Cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) a la cuenta bancaria 0112683660 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III	000257	20/02/2019	97,412.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	20/02/2019	97,412.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	20/02/2019	97,412.00
RAMO 33 FONDO III	000394	29/03/2019	200,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	08/03/2019	200,000.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	08/03/2019	200,000.00
TRASPASO A LA CUENTA BANCARIA DEL RAMO 28			**$297,412.00**			**$297,412.00**				**$297,412.00**
RAMO 33 FONDO III	000121	06/02/2019	150,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	06/02/2019	150,000.00	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	06/02/2019	150,000.00
RAMO 33 FONDO III	000259	20/02/2019	170,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	20/02/2019	170,000.00	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	20/02/2019	170,000.00
RAMO 33 FONDO III	000395	29/03/2019	83,569.88	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	08/03/2019	83,569.88	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A.CTA: 0112683660	08/03/2019	83,569.88
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO III (FISMDF) AL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUNDF)			**$403,569.88**			**$403,569.88**				**$403,569.88**

Y de la cuenta bancaria número 0112683660 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, realizó traspasos indebidos en cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 0112683644 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y el importe de $320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF; de los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante al 31 de diciembre de 2019, **en cantidad de $83,569.88 (Ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF**; observando que el ente fiscalizado realizó el registro contable del pago a través de la póliza de diario 001926 de fecha 31 de diciembre de 2019, no obstante en los estados de cuenta bancarios no se reflejó el traspaso correspondiente al 31 de diciembre de 2019, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	1929	31/12/2019	85,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	31/12/2019	85,000.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683644	31/12/2019	85,000.00
TRASPASO A LA CUENTA BANCARIA DEL RAMO 28			**$85,000.00**			**$85,000.00**				**$85,000.00**
RAMO 33 FONDO IV	127	07/02/2019	150,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	07/02/2019	150,000.00	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	07/02/2019	150,000.00
RAMO 33 FONDO IV	374	29/03/2019	170,000.00	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	04/03/2019	170,000.00	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	04/03/2019	170,000.00
TRASPASO A LA CUENTA BANCARIA DEL RAMO 33 FONDO III (FISMDF)			**$320,000.00**			**$320,000.00**				**$320,000.00**
RAMO 33 FONDO IV	1926	31/12/2019	83,569.88	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683660	-	0	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. CTA: 0112683652	-	0
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO III			**$83,569.88**		**-**	**$0.00**			**-**	**$0.00**

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 17 y 19 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos que reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en la Ley; 69 de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que dispone que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

a) Asimismo del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112683652 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para el ejercicio fiscal 2019 correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **se detectó** que el ente fiscalizado efectuó el pago de un anticipo al contratista por

obra pública INTELIGENCIA E INNOVACION SUSTENTABLE PARA LA CONSTRUCCION SA DE CV, por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue pagado mediante cheque nominativo número 0000051 registrado a través de la póliza de diario 000534 de fecha 31 de marzo de 2019, con cargo a la sub-subcuenta "11341-02-25-20000168 INTELIGENCIA E INOVACION SUSTENTABLE PARA LA CONSTRICCION SA DE CV", sin embargo del análisis a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, integrada en su cuenta pública presentada por el ente fiscalizado, y a la cuenta 21131 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se observa que no ejecutó obras con el referido contratista; observando además que el ente fiscalizado realizó el registro contable de la devolución del anticipo a través de la póliza de diario 001934 de fecha 31 de diciembre de 2019 cancelando la sub-subcuenta "11341-02-25-20000168 INTELIGENCIA E INOVACION SUSTENTABLE PARA LA CONSTRICCION SA DE CV", no obstante en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112683652 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para el ejercicio fiscal 2019 correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no se refleja la devolución por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Así también de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a las pólizas de diario**, se observa** que el ente fiscalizado registró mediante la póliza diario 000906 de fecha 06 de junio de 2019, en la sub-subcuenta de pasivo 21191-01-15-60000012 ECYO-CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., un préstamo por parte de la empresa ECYO CONSTRUCCIONES SA DE CV, en cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue depositado en la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., el día 06 de junio de 2019 con la descripción T20 SPEI RECIBIDOSCOTIABANK 0 0060619reint Ref. 005164374 044 20190606040044B36K0000007257580 ECYO CONSTRUCCIONES SA DE CV, sin embargo dicho registro no se encuentra respaldado con la documentación relativa al acta de cabildo donde autoricen solicitar el préstamo y en la cual conste la Insuficiencia de liquidez de carácter temporal que tuvo el ente fiscalizado para solicitarlo, los documentos que comprueben el destino del recurso solicitado y el contrato de préstamo celebrado por el ente fiscalizado y la empresa ECYO

CONSTRUCCIONES SA DE CV; ahora bien al tratarse de una obligación de pago a corto plazo, se advierte que el ente fiscalizado no cumplió con las formalidades que establece el artículo 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 y 13 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; no obstante lo anterior, el ente fiscalizado efectúa el pago el día 19 de julio de 2019 a la empresa ECYO-CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) el cual fue registrado a través de la póliza de diario 001057 de fecha 19 de julio de 2019.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 22, 33, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$783,569.88 (Setecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un recopilador con los resultados **AF-01, AF-02, AF-05, y AF-12**, y de este resultado en particular presentó: Respecto de los traspasos indebidos entre fondos argumentó lo siguiente: *"Si bien es cierto no está permitido en las leyes LOS TRASPASOS ENTRE FONDOS, las condiciones que se vivieron en este primer año de administración fueron muy adversas...prácticamente cada mes nos quedábamos sin liquidez por lo que nos vimos obligados a utilizar el recurso de otros fondos para poder cubrir los gastos administrativos y poder así brindar los servicios básicos a nuestros habitantes y poder mantener la estabilidad social, sin embargo, no se causó ningún daño al patrimonio del municipio toda vez que todos los importes fueron devuelto a la cuenta de origen"*, así mismo, presentó: Pólizas de diario, estados de cuenta bancarios número 0112683652 y 0112683660 BBVA Bancomer del mes de febrero de 2020, donde se observa el reintegro por la cantidad de **$83,569.88 (Ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**.

Respecto al pago del anticipo al contratista por obra pública INTELIGENCIA E INNOVACION SUSTENTABLE PARA LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V., argumentó lo siguiente: *"El 21 de marzo de 2019 se firmó el contrato número MZL//RDO/567-005/2019 para la obra: Construcción de Pavimentación de Concreto Hidráulico en la calle Porfirio Díaz en Tlacotepec Lagunas por la cantidad de "2´000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se pagó el anticipo del 30% por la cantidad que nos observan en el informe, sin embargo, debido a los problemas suscitados con los pobladores de la Agencia... se llegó a un acuerdo con el Agente de Policía mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha de 1 de abril de 2019 para cancelar la obra y en su lugar ejecutar la obra: Ampliación de la red de agua potable; aunado a lo anterior, se llegó a un acuerdo con el representante legal de la empresa Inteligencia E Innovación Sustentable para la Construcción S.A. de C.V. ya que tenia 10 días trabajando en la obra lo cual nos obliga como municipio a cubrir todos los gastos que ya se habían efectuado y además pagar un porcentaje de 5% sobre el monto total según estaba establecido en la cláusula decimo quinto del Contrato, ya que la cancelación no fue responsabilidad del contratista, es por ello que se firmó un acuerdo con el representante legal de la empresa mediante el cual se comprometía a devolver el anticipo otorgado en cuanto tuviera liquidez para no hacer valida la cláusula en donde como municipio nos veíamos obligados a cubrir la penalización ya que como he comentado, en todo el año estuvimos con muchas dificultades económicas"*, así mismo, presentó: Póliza de diario, estado de cuenta bancario 0112683652 BBVA Bancomer del mes de marzo en el que se refleja el pago del anticipo al contratista, contrato número MZL/RDO/567-005/2019

de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado entre el Municipio e Inteligencia E Innovación Sustentable para la Construcción S.A. de C.V., acta constitutiva y credencial de elector del representante legal de dicha empresa, así como acta de sesión extraordinaria de cabildo donde se acuerda la cancelación de la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Porfirio Díaz", así mismo, presentó un documento denominado: "acuerdo de cancelación de obra", oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2019 donde se solicita la devolución del anticipo realizado de parte del Municipio al contratista, oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual se le notifica la devolución del anticipo anteriormente mencionado de parte del contratista al Municipio, de igual forma, presentó relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, acta de priorización de obras del 20 de marzo de 2019, estados de cuenta bancaria 0112683652 de los meses de febrero y marzo de 2020 en donde se refleja la devolución del anticipo en cantidad de **$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

En relación al préstamo en cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N**.) de la empresa Ecyo Construcciones S.A. de C.V., argumentó lo siguiente: *"En el mes de Mayo tuvimos que pagar ajustes del servicio de alumbrado público, gasto que no estaba contemplado, sin embargo, Comisión Federal de Electricidad nos obligó a pagar de lo contrario nos hubieran privado del servicio afectando a toda la población, ese gasto fue el que nos descontroló ocasionándonos problemas con nuestras 7 agencias municipales quienes nos exigían el recurso mensual para sus gastos administrativos, es por ello que nos vimos en la imperiosa necesidad de conseguir a la brevedad un préstamo mismo que fue otorgado por la empresa Ecyo Construcciones S.A. de C.V.";* asimismo, presentó póliza de diario, estado de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer del mes de junio donde se observa el préstamo recibido, acta de sesión extraordinaria de cabildo, por medio de la cual se refleja la solicitud del préstamo por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** documento denominado "acuerdo de pago" donde se acuerda el pago del préstamo otorgado en un lapso de 30 días sin intereses, estado de cuenta bancaria 0112683644 BBVA Bancomer del mes de julio donde se observa el pago del préstamo; sin embargo, no presentó la documentación que compruebe el destino del recurso solicitado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento y a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al reintegro en cantidad de **$83,569.88 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.),** así como la devolución del anticipo en cantidad de **$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-002

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare el destino del recurso solicitado así como lo relativo a las formalidades que establecen los artículos 30 y 31 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 12 y 13 de **la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca** en relación al préstamo por parte de la empresa ECYO CONSTRUCCIONES SA DE CV., en cantidad de **$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 05 de enero de 2019, por el importe total de $11,864,877.70 (Once millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto de egresos modificado por el importe total de $16,627,849.26 (Dieciséis millones seiscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $4,762,971.56 (Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 56/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	2,837,081.12	2,762,879.74	2,525,870.70	-74,201.38
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	910,814.68	2,760,928.28	2,730,875.22	1,850,113.60
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	1,120,245.28	1,713,898.97	1,702,805.63	593,653.69
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,357.92	6,300.00	6,300.00	2,942.08
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	6,993,378.70	9,318,842.27	9,318,837.27	2,325,463.57
TOTALES	**$11,864,877.70**	**$16,627,849.26**	**$16,349,688.82**	**$4,762,971.56**

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 y MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-003

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla este resultado.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad **$31,288.20 (Treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.),** mismo que fue pagado en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
775	07/05/2019	31,288.20	373	07/05/2019	64,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	64,100.00	-	-	-	0	0	0	0	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO	31,288.20
TOTAL		$31,288.20			$64,100.00						0	0		0		$31,288.20

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$31,288.20 (Treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MZL/PM/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-07, AF-08, AF-09** y **AF-10;** de este resultado en particular presentó 10 fojas en copias certificadas relativas a: Póliza de diario y egreso, nómina de dietas de la segunda quincena de marzo de 2019 en la que se identifican los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes por un importe de **$31,288.20 (Treinta y un mil**

doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.); por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **$31,288.20 (Treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$67,493.88 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.),** mismo que fue pagado en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
775	07/05/2019	31,104.43	373	07/05/2019	64,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	64,100.00	-	-	-	0	0	0	0	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO	36,390.93
775	07/05/2019	2,643.25														
775	07/05/2019	2,643.25														
1909	31/12/2019	31,102.95	728	31/12/2019	30,625.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	30,625.00	-	-	-	0	0	0	0	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO	31,102.95
TOTAL		$67,493.88			$94,725.00		$94,725.00				$ -	$ -	$ -	$ -		$67,493.88

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III

y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$67,493.88 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MZL/PM/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-07, AF-08, AF-09** y **AF-10;** y de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario y egreso, nómina de sueldo al personal de confianza correspondiente a la segunda quincena de marzo por un importe de **$36,390.33 (Treinta y seis mil trescientos noventa pesos 33/100 M.N.),** nómina de la segunda quincena de diciembre por un importe de **$31,102.95 (Treinta y un mil ciento dos pesos 95/100 M.N.)**, en las que se consignan los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes; por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **$67,493.88 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios;

observando que corresponden a pagos de sueldos y salarios realizados al Suplente de Presidente Municipal, al Suplente de Síndico y al Suplente de Regidor de Hacienda, sin que exista la documentación que justifique los pagos realizados al tratarse de los suplentes, toda vez que no presenta las licencias del presidente municipal, del síndico municipal y del regidor de hacienda para que procediera el pago a dichos funcionarios; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 82, 83, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MZL/PM/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-07, AF-08, AF-09** y **AF-10**; y de este resultado en particular presentó 103 fojas en copias certificadas relativas a: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2019 en la que se acuerda y aprueba la integración a la plantilla laboral del Municipio a los CC. Asunción María Navarro Vidal suplente del Presidente Municipal, Félix Vicente Rivera Pavia suplente del Síndico Municipal, Paula Flores Guerrero suplente de Regidora de Hacienda, para servir como personal de apoyo administrativo atendiendo las actividades en las oficinas de la Presidencia, en la Sindicatura y en la Regiduría de Hacienda cobrando un sueldo, asimismo, presentó constancia de mayoría y validez de la elección de concejales del Ayuntamiento de fecha 05 de julio de 2018, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2019 en la cual se determinan las formas de pago de dietas y nómina al personal del Municipio, pólizas de diario y de egresos, nóminas correspondientes a los pagos quincenales por sueldos al personal de confianza del municipio, documentación con la que justifica los pagos realizados a los suplentes; por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$482,988.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112683644 y 0112683660 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; además se observa

que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; asimismo se detectó que registró un concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el cual no se encuentra respaldado con la documentación justificativa relativa al proceso de contratación, el acta de cabildo donde autoricen la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$482,988.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil***

novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MZL/PM/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-07, AF-08, AF-09** y **AF-10**; y de este resultado en particular presentó 345 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario y de egresos, oficios de solicitudes de requerimiento de materiales para oficina, cotizaciones de proveedores, minuta de acuerdo donde se autorizan las adquisiciones, contratos de compra venta, solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones, transferencias bancarias, estados de cuenta bancario número 0112683644 de los meses de agosto, septiembre y diciembre de la institución bancaria BBVA Bancomer, Comprobantes Fiscales Digitales por internet que suman el importe de **$382,988.00 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** así mismo, presentó documentos denominados "entrada de almacén" y "salida de almacén", cédula de identificación fiscal de las empresas Office Merkato y Artículos para oficina y papelería Dumas, así como las actas constitutivas de las empresas antes mencionadas y credenciales de elector de los representantes legales de las mismas; respecto del gasto realizado con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), presentó la documentación que acredita haber cancelado la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado".

En relación al registro del concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente, mediante oficio número MZL/PM/R-10/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, argumentó lo siguiente: *"...En relación a la póliza de diario 000882 y a la póliza de egreso 000442 por la cantidad de $100,000.00 por el pago de servicios contables, efectivamente se trata de un error contable, ya que equivocadamente se registró a la partida de material de oficina, es por ello que*

el soporte documental de la justificación y comprobación la presentamos en el resultado número 21...", así mismo, presentó solicitud de contratación del servicio contable, cotizaciones de los proveedores, minuta de acuerdo del comité de adquisiciones, contrato de prestación de servicios, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, reporte de actividades y acta constitutiva de la empresa Consultoría Fiscal y Administrativa Zae S.C.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** por un importe de **$482,988.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$334,050.00 (Trescientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y artículos de limpieza y la evidencia del destino de los mismos; detectando además en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 3AE981E4-9ED1-4365-8820-2D833ACC8F6D de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por la empresa Comercializadora y Abastecedora de Bienes y Productos Paomarina S.A. de C.V., en cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se encuentra cancelado con fecha 2019-09-04T12:28:40, derivado de lo anterior el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que respalde el registro efectuado en la póliza de Diario 001169 de fecha 15 de agosto de 2019; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$334,050.00 (Trescientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MZL/PM/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; argumentó lo siguiente: *"En relación a la póliza de diario 001169, me permito comentar que el Comprobante*

Fiscal Digital por Internet número 3AE981E4-9ED1-4365-8820-2D833ACC8F6D de la empresa Comercializadora y Abastecedora de Bienes y productos Paomarina S.A. de C.V., efectivamente se encuentra cancelado, sin embargo, fue sustituido por el comprobante de folio fiscal BC810A5B-97F9-404C-9257-D120A45BF783, mismo que se anexa al presente." así mismo, presentó: Un legajo que contiene los resultados **AF-11 y AF-17;** de este resultado en particular presentó 248 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario y de egresos, solicitudes de materiales, cotizaciones de los proveedores, minutas de acuerdo del comité de adquisiciones en donde se autorizan las adquisiciones, contratos de compra venta, solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones, cheque número 051, transferencias bancarias, estados de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer del mes de agosto, septiembre y diciembre en los cuales se reflejan los pagos realizados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que suman un importe de **$334,050.00 (Trescientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N,)**, que incluye el Comprobante Fiscal Digital por Internet al que hace referencia en su argumento con folio fiscal número BC810A5B-97F9-404C-9257-D120A45BF783, así mismo, presentó documentos denominados "entrada de almacén" y "salida de almacén", constancias de identificación fiscal de las empresas Comercializadora Nahybi, Comercializadora y Abastecedora de Bienes y Productos Paomarina, Prestadora de Servicios Selda y actas constitutivas de las empresas antes mencionadas.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada y el argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** por un importe de **$334,050.00 (Trescientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$289,515.66 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos quince pesos 66/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción

de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $163,547.60 (Ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$289,515.66 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos quince pesos 66/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados **AF-01, AF-02, AF-05 y AF-12,**; y de este resultado en particular 73 fojas en copias certificadas consistentes en: Póliza de diario y de egresos, solicitudes de compra, autorizaciones para realizar las compras de los materiales, contrato de compra venta, así como las solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones de los materiales, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, documentos denominados " Entrada de almacén" y "Salida de almacén" con la que acredita la evidencia del destino de los materiales, sin embargo, respecto de las pólizas 398, 614 y 1184 no presenta evidencia del destino de los materiales, así mismo, presentó estado de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer del mes de abril del 2019; respecto de la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$163,547.60 (Ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.),** presentó ficha de depósito por concepto de devolución al no recibir el Comprobante Fiscal Digital por Internet por parte del proveedor, estado de cuenta bancario número 0115184991 de la institución BBVA Bancomer del mes de octubre del 2020 donde se ve reflejado dicho depósito; por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la documentación justificativa respecto al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales de las pólizas número 100, 398, 614 y 1184, y la evidencia del destino de los mismos de la póliza número 100 en cantidad de **$191,915.60 (Ciento noventa y un mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.)**, importe que incluye lo relativo a la documentación comprobatoria respecto del Comprobante Fiscal Digital por Internet de la póliza número 398 en cantidad de **$163,547.60 (Ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-004

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia del destino de los materiales adquiridos por el importe de **$97,600.06 (Noventa y siete mil seiscientos pesos 06/100 M.N.)**, tal como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-05/DSIM-B.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$377,031.13 (Trescientos setenta y siete mil treinta y un pesos 13/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; observando además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$377,031.13 (Trescientos setenta y siete mil treinta y un pesos 13/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un recopilador con los resultados **AF-13, AF-14 y AF-15,** y de este resultado en particular 186 fojas en copias certificadas referentes a: Pólizas de diario y de egresos, solicitudes de compra de materiales, cotizaciones de los proveedores, autorización de las compras de los materiales, contratos de compra venta, constancias de situación fiscal y actas constitutivas de Materiales para la Construcción Herpal S.A. de C.V. y Materiales y Suministros Rio Papaloapan, así como las solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cheque 052, transferencia bancaria, estado de cuenta bancaria 0112683660 de la institución BBVA Bancomer del mes de diciembre del 2020, documentos denominados "Entrada de almacén" y " Salida de almacén", reporte fotográfico de materiales adquiridos; sin embargo, no presentó la evidencia del destino de los mismos, además, no demuestra que canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la documentación justificativa referente al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales,. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-005

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia del destino de los materiales en cantidad de **$377,031.13 (Trescientos setenta y siete mil treinta y un pesos 13/100 M.N.)**, además, omitió cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-06/DSIM-B.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2462 MATERIAL PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFONICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$141,400.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los conceptos registrados no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones; detectando además en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado que realizaron servicios de mantenimiento a radios de comunicación y, mantenimiento y diagnostico correctivo a una antena de radiofrecuencia, sin embargo no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 integrado en su cuenta pública por lo que no existe justificación del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000380	29/03/2019	75,400.00	000147	29/03/2019	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/03/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 002096242	75,400.00	07/03/2019	C5D49EA0-4113-11E9-BF85-FD431D5EF591	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE IMPACTO DE OAXACA S.A DE C.V	75,400.00	MANTENIMIENTO Y FRECUENCIADO DE 12 RADIOS DE COMUNICACIÓN Y 1 MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UNA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA	EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y LOS RADIOS DE COMUNICACIÓN Y LA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 INTEGRADO EN SU CUENTA PUBLICA, POR LO QUE NO EXISTE JUSTIFICACION DEL GASTO	75,400.00
001355	30/09/2019	24,600.00	000634	30/09/2019	66,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/09/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 00696982	66,000.00	30/09/2019	3F9283A2-E299-4280-BZ79-C36BD991A9A9	GRUPO DE SERVICIOS Y SUPLEMMENTUM DE INFRAESTRUCTURAS SC	66,000.00	DIAGNOSTICO CORRECTIVO A LA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA	EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y LA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 INTEGRADO EN SU CUENTA PUBLICA, POR LO QUE NO EXISTE JUSTIFICACION DEL GASTO	66,000.00
001355	30/09/2019	41,400.00												**$141,400.00**			**$141,400.00**
TOTAL		**$ 141,400.00**			**$ 141,400.00**					**$ 141,400.00**							

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas, a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$141,400.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/

AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un recopilador con los resultados **AF-13, AF-14 y AF-15**; y de este resultado en particular 63 fojas en copias certificadas referentes a: auxiliar de inventario de bienes muebles e inmuebles del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020, en el que se encuentran registrados los equipos de comunicación, documentación con la que justifica el gasto, pólizas de diario, pólizas de egresos, solicitud de gasto para realizar el servicio, cotizaciones de los prestadores de servicios, minutas de acuerdo en las que se aprobaron las contrataciones, contratos de prestación de servicios, solicitudes para realizar los pagos por los servicios recibidos, Comprobantes Fiscales Digitales por internet, informe de los mantenimientos realizados, reportes fotográficos, comprobante de transferencia bancaria, estado de cuenta bancario 0112683644 del mes de septiembre del 2019, sin embargo, no presentó la documentación que justifique lo relativo a los conceptos registrados que no corresponden a la cuenta afectada contablemente; por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la documentación justificativa del gasto respecto del registro de los radios de comunicación en el inventario de bienes muebles e inmuebles por un importe de **$141,400.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-006

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los conceptos registrados que no corresponden a la cuenta afectada contablemente.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$213,500.00 (Doscientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no

se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales y productos de pintura, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y productos de pintura, y la evidencia del destino de los mismos; observando además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$213,500.00 (Doscientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto

de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un recopilador con los resultados **AF-13, AF-14 y AF-15**; y de este resultado en particular 65 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario y de egreso, solicitudes de compra de materiales de pintura, cotizaciones de los proveedores, minuta de acuerdo donde se autorizan las adquisiciones, contratos de compra venta, solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones, estado de cuenta bancario 0112683660 BBVA Bancomer del mes de abril del 2019, estado de cuenta bancario 0112683644 BBVA Bancomer del mes de abril del 2019, transferencia bancaria y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, no presentó las constancias de recepción de los materiales y productos de pintura, así como la evidencia del destino de los mismos, asimismo, no acreditó haber cancelado la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo a las solicitudes de materiales, las cotizaciones de los proveedores y la autorización correspondiente para su adquisición. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-007

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las constancias de recepción de los materiales y productos de pintura y la evidencia del destino de los mismos, así como lo relativo a que omitió la cancelación de la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por un importe de **$213,500.00 (Doscientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-07/DSIM-B.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$282,322.34**

(Doscientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 34/100 M.N.), en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que el ente fiscalizado suministró combustible a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de $28,524.16 (Veintiocho mil quinientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.), según consta en el documento denominado "BITÁCORA GENERAL DE COMBUSTIBLE" presentado por el ente fiscalizado, detectando además que dos de los vehículos a los que se suministra combustible se encuentran en mal estado o inservibles según lo refieren en el documento "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PARQUE VEHICULAR", mismo que fue presentado por el ente fiscalizado; además por el importe de $44,400.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el ente fiscalizado en el documento denominado "BITÁCORA GENERAL DE COMBUSTIBLE" no identifica a qué vehículos le fue suministrado el combustible, y dicho documento no cuenta con la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos; observando además que no presenta la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en las que se identifiquen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la compra de gasolina y donde se demuestre a qué vehículos fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos por la cantidad de $209,398.18 (Doscientos nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N.); de los cuales no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $55,718.00 (Cincuenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), detectando además que el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio 1dafcc4a-0180-46ff-8c8a-42a10a69c062 de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la persona física C. Soledad María Dolores Bravo Guzmán, en cantidad de $32,006.00 (Treinta y dos mil seis pesos 00/100 M.N.), presentado por el ente fiscalizado se encuentra cancelado con fecha 2019-05-29T11:55:49, según consta en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de

la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 27, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 109, 110, 111 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$282,322.34 (Doscientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, Respecto al suministro de combustible a vehículos en mal estado argumentó lo siguiente: "*En relación a las Pólizas de diario número 000265 y 001922 respecto al suministro de combustible*

a los vehículos que según la Flotilla vehicular presentada estaban en malas condiciones e inservibles, es importante aclarar que la Flotilla estaba actualizada al 4 de marzo 2020; sin embargo las unidades: DODGE RAM MODELO 2019, SERIE 3D7Y5IEK8AG565913 (PATRULLA) y el VEHICULO FORD LOBO PICK UP MODELO 2007, SERIE, 1FTRF02W77KD40350, estuvieron en operación en el año 2019, por lo que se le dieron mantenimientos correctivos, sin embargo a partir de marzo de 2020 presentaron muchas fallas por lo que en la Flotilla vehicular se clasificaron como en mal estado e inservible y dejaron de estar en operación por lo que a partir de esa fecha ya no se les hicieron reparaciones".

Respecto a los vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles argumentó lo siguiente: *"Con respecto al VEHÍCULO MITSUBISHI MODELO 2016 RX-70-284, si se encuentra dado de alta en el inventario contable con número :5410100010, así como demuestra en el LIBRO ANALITICO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES que se anexa al presente";* asimismo, presentó: Libro analítico auxiliar de inventario de bienes muebles e inmuebles en el que se identifica el registro de los vehículos DODGE RAM MODELO 2009, SERIE 3D7Y5IEK8AG565913 (PATRULLA), FORD LOBO PICK UP MODELO 2007, SERIE, 1FTRF02W77KD40350 y MITSUBISHI MODELO 2016 RX-70-284, no obstante, dichos vehículos se encuentran registrados con un valor de **$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno.

Además, presentó un recopilador que contiene los resultados **AF-16, AF- 20, AF-23 y AF- 31**; y de este resultado en particular presentó 151 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario, pólizas de egresos, transferencias bancarias, bitácoras de combustible, que demuestra a qué vehículos propiedad del Municipio se les suministró el combustible, el motivo de los recorridos realizados; así mismo, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que suman el importe de **$282,322.34 (Doscientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 34/100 M.N.)**, cantidad que incluye el importe de **$55,718.00 (Cincuenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios 0F008713-E4E2-48B4-87BF-5D7C036607B0 y 6F0DEACC-D04E-4069-9FA2-B9E1 en cantidad de **$32,006.00 (Treinta y dos mil seis pesos 00/100 M.N.)**, éste último es en reposición del CFDI que se observó como cancelado, por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada y argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** por un importe de **$282,322.34 (Doscientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 34/100 M.N.).**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$186,323.80 (Ciento ochenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 80/100 M.N.),** mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa, al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; observando además que el ente fiscalizado no efectuó los registros de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado por la cantidad de $24,847.20 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.); además no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-09.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 38, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III

y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$186,323.80 (Ciento ochenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-11 y AF-17**; y de este resultado en particular presentó 213 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario, pólizas de egresos, solicitudes de uniformes y accesorios, documentos, cotizaciones de proveedores, minuta de acuerdo donde se acuerdan las adquisiciones de los uniformes, contratos de compra venta, solicitudes para realizar los pagos por las adquisiciones, transferencia bancarias, estados de cuenta bancario de la cuenta 0112683660 de los meses de marzo, abril y diciembre del 2019, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, documentos denominados "entrada de almacén" y "salida de almacén", así como una relación firmada por el personal que recibió los uniformes, documentación con la cual acredita la evidencia de la entrega de los mismos; sin embargo, no presentó documentación relativa a la omisión de que el ente fiscalizado no efectuó los registros de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como lo relativo a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción

y la evidencia de la entrega de los mismos en cantidad de **$186,323.80 (Ciento ochenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 80/100 M.N.)**. Por lo que emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-008

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la omisión de los registros de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como lo relativo a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas tal como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-09/DSIM-B.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$51,961.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0112683660 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000991	03/07/2019	51,961.00	000488	03/07/2019	51,961.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. LIA 3982099	51,961.00				0.00		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	51,961.00
TOTAL		$ 51,961.00			$ 51,961.00					$51,961.00				$ -			$ 51,961.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$51,961.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-18, AF-19, AF-21, AF-22**; y de este resultado en particular presentó 15 fojas en copias certificadas relativas a: Póliza de egreso número 000488, captura de pantalla

de correo enviado por Comisión Federal de electricidad donde se observan los montos a pagar del mes de junio de 2019, así como la bonificación del D.A.P. del mes de junio de 2019, trasferencia bancaria y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** por un importe de **$51,961.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$120,215.00 (Ciento veinte mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.**), mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112683660 correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001570	06/11/2019	56,523.00	000673	06/11/2019	56,523.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	06/11/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. UIA 0369512	56,523.00				0.00		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	56,523.00
001756	30/12/2019	63,692.00	000702	30/12/2019	63,692.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. UIA 2431374	63,692.00				0.00		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	63,692.00
TOTAL		**$120,215.00**			**$120,215.00**					**$ 120,215.00**				**$ -**			**$120,215.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,215.00 (Ciento veinte mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-18, AF-19, AF-21, AF-22**; y de este resultado en particular presentó 28 fojas en copias certificadas relativas a: Póliza de diario

y de egreso, estado de cuenta bancario 0112683660 BBVA Bancomer del mes de noviembre que refleja el pago a CFE, oficio número ACM-A.P.153/2019, mediante el cual se dan a conocer los montos a pagar del mes de octubre por alumbrado público, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de energía correspondientes al mes de octubre, estado de cuenta bancaria 0112683660 BBVA Bancomer del mes de diciembre de 2019, Oficio número ACM-A.P.199/2019, mediante el cual se dan a conocer los montos a pagar del mes de diciembre por alumbrado público, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de energía del mes de diciembre; por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **$120,215.00 (Ciento veinte mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$74,080.00 (Setenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y de la aplicación de los recursos del Fondo, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, observando además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000178	08/02/2019	20,880.00	000072	08/02/2019	20,880.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	08/02/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 001745734	20,880.00	08/02/2019	79145114-9A6A-42C8-8CE5-2D054CC62E66	SOLUCIONES INTEGRALES GIJON S.C.	20,880.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	20,880.00
000317	28/02/2019	23,200.00	000140	28/02/2019	23,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	28/02/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCA BANCARIA REF. 002910893	23,200.00	03/07/2019	6704A08A-1689-4689-B208-DE18691C2C4D	SOLUCIONES INTEGRALES GIJON SC	23,200.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, ADEMÁS NO CANCELÓ LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"	23,200.00
001288	12/09/2019	30,000.00	000608	12/09/2019	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12/09/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000112964	30,000.00	18/09/2019	F3E3962C-C433-4D55-9ED2-D59E47AFC251	GRUPO MAXCOB CONSULTORES S.A DE C.V	30,000.00	SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA DE LOS MESES: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2019	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	30,000.00
TOTAL		$ 74,080.00			$ 74,080.00					$ 74,080.00				$ 74,080.00			$74,080.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 21 Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$74,080.00 (Setenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados **AF-16, AF- 20, AF-23 y AF- 31**; y de este resultado

en particular presentó 76 fojas en copias certificadas relativas a: Pólizas de diario y de egreso, solicitudes de asesoría jurídica, cotizaciones de prestadores de servicios, minutas de acuerdo donde se autoriza la contratación, contratos de prestación de servicios, no obstante, se detectó que el contrato celebrado con Grupo Maxcob Consultores S.A. de C.V. carece de la documentación que acredite la personalidad del representante legal de dicha empresa; asimismo, presentó minutas de trabajo para la elaboración del manual de organización, código de ética y conducta, manual de procedimientos, solicitudes donde se requiere la autorización de los pagos a los prestadores de servicios, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como, reportes de actividades realizadas por los prestadores de servicios, los oficios de entrega del manual de operación, el código de ética y conducta, oficio de entrega del manual de procedimientos y actas de sesión extraordinaria de cabildo, donde se autorizan la implementación de los mismos, sin embargo, no presentó documentación que acredite que los gastos realizados se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable para la aplicación de los recursos del Fondo, de igual manera, no presentó la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, así como lo relativo al haber realizado la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-009

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por el importe de **$74,080.00 (Setenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N**.), mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112683644 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y

Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de los servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-10.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales

y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-18, AF-19, AF-21, AF-22**; y de este resultado en particular presentó 308 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de diario y de egresos, oficios de solicitud de contratación de asesoría contable, cotizaciones de prestadores de servicios, minutas donde se autorizan las contrataciones, contratos por la prestación de servicios profesionales en contabilidad, sin embargo, se detectó que los contratos celebrados con Grupo Maxcob Consultores S.A. de C.V. carecen de la documentación que acredite la personalidad del representante legal de dicha empresa; así mismo, presentó constancias de situación fiscal de Soluciones Integrales Gijón S.C., Grupo Maxcob Consultores S.A. de C.V., Servicios Profesionales CJ Suarez S.A, de C,V., así como sus respectivas actas constitutivas y las credenciales de elector de los representantes legales de Soluciones Integrales Gijón S.C. y Servicios Profesionales CJ Suarez S.A, de C,V.; asimismo, presentó solicitudes de pago de los servicios recibidos, transferencias bancarias y estados de cuenta 0112683644 BBVA Bancomer de los meses de agosto, septiembre, y noviembre del 2019, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que suman la cantidad de **$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).,** cantidad que incluye lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet folio 053F2307-4640-ADB3-67724A8A6C65 de Maxcob Consultores S.A. de C.V. por **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma, presentó reportes de las actividades realizadas, minuta de trabajo para la elaboración del Manual del Control Interno y el oficio de su entrega, así mismo presentó el Manual de control interno, el acta de sesión extraordinaria de cabildo por medio de la cual se autoriza la implementación del mismo; por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** en cantidad de **$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-010

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado la

documentación que justifique o aclare lo relativo a los contratos de prestación de servicios, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-10/DSIM-B.**

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$293,211.46 (Doscientos noventa y tres mil doscientos once pesos 46/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112683652 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; observando además que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se observa fue pagado en el ejercicio fiscal 2020 a través de la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF aperturada para el ejercicio fiscal 2019, según consta en el documento denominado "Detalle de Consulta Fecha de consulta 05/03/2020" que respalda la póliza de diario 001962 de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo el ente fiscalizado al cierre del ejercicio 2019 disponía de recursos en la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF la cantidad de $6,293.03 (Seis mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado no acredita la procedencia de los recursos con el cual efectuó el pago en cantidad de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); detectando también que se rebasó el monto autorizado del 3% de los recursos para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-11.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 inciso A, fracción II último párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 17 cuarto párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$293,211.46 (Doscientos noventa y tres mil doscientos once pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020, presentó un legajo que contiene los resultados **AF-18, AF-19, AF-21, AF-22;** y de este resultado en particular presentó 308 fojas en copias certificadas 104 consistentes en: Solicitudes de asesoría técnica de obra pública, cotizaciones de despachos, contratos de prestación de servicios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias bancarias, reportes de actividades, sin embargo, no presentó la evidencia que ampare los trabajos realizados, así mismo, presentó estados de cuenta bancaria 0112683652 BBVA Bancomer de los meses de febrero y marzo.

Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet por **$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; argumentó lo siguiente: "*...Este pago es derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2019, el cual no se había podido pagar por falta de liquidez, ... Se aclara que la cantidad anterior se pagó con recursos del FISMDF del ejercicio 2019, de la cuenta BANCOMER 0112683652, ya que durante los meses de febrero y marzo 2020, la empresa Innovación Sustentable para la Construcción S.A. de C.V. devolvió a la cuenta la cantidad de $600,000.00 derivado del cumplimiento del acuerdo del resultado número 5 del informe de Resultados Finales y observaciones preliminares de la Auditoria a la Cuenta Pública del ejercicio 2019...*", así mismo, presentó: Pólizas de diario y de egreso, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet folio 02796912-EIA7-4596-A9CA-0C915C9848, reporte de actividades, estados de cuenta bancaria 0112683652 BBVA Bancomer de los meses de febrero y marzo y consulta de movimientos de la cuenta bancaria 0112683652 BBVA Bancomer donde se identifica el pago.

Respecto a que rebasó el monto autorizado del 3% de los recursos para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones, en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, argumentó lo siguiente: "*...La cantidad que se observa que se ejerció en demasía, se pago con los rendimientos bancarios de la cuenta, no con el recurso ministrado de la Federación, por lo que en ningún momento se rebasó el porcentaje del 3% del FISMDF...*"; así mismo, en el estado de cuenta bancario presentado se identifican los rendimientos bancarios mencionados.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada y argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo a la documentación referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet y la

procedencia del recurso con el cual efectuó el pago en cantidad de **$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);** importe que incluye el 3% de los recursos para ser aplicado a gastos indirectos, en cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-011

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de **$238,211.46 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos once pesos 46/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-11/DSIM-B.**

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$93,507.48 (Noventa y tres mil quinientos siete pesos 48/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0112683644 y 0112683660 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, la autorización correspondiente y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio; asimismo se observa que registró un concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones por la cantidad de $30,102.00 (Treinta mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), del cual no presenta la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de las refacciones, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de las refacciones y la evidencia del destino de los mismos; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $33,875.48 (Treinta y

tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-12.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$93,507.48 (Noventa y tres mil quinientos siete pesos 48/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020; presentó un legajo que contiene los resultados **AF-16, AF- 20, AF-23 y AF- 31**; y de este resultado en particular presentó 93 fojas en copias certificadas relativas a: libro analítico auxiliar de inventarios, pólizas de diario y de egreso, cotizaciones de los proveedores, autorizaciones para realizar las contrataciones, solicitudes donde se requiere el recurso para realizar los pagos a los proveedores, así mismo, presentó transferencias bancarias, Comprobantes fiscales Digitales por Internet, así como las bitácoras de mantenimiento, contratos de compra venta, estado de cuenta bancario 0112683660 BBVA Bancomer del mes de marzo del 2019 donde se observan los depósitos de los pagos y reporte fotográfico; por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo a la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$63,405.48 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 48/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-012

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a los registros contables que no corresponden a la partida afectada contablemente de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, en cantidad de **$30,102.00 (Treinta mil ciento dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-12/DSIM-B.**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-MZL-04/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", CLAVE: 20DPR1559L**, ubicada en la localidad de Zapotitlán Lagunas y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MZL/RDO/567-004/2019** de fecha 10 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad

de **$ 1,115,642.68 (Un millón ciento quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Transferencia bancaria	000108820	12/09/2019	446,339.99	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	59C1C062-E398-11E9-943F-ED7EC099D510	30/09/2019	448,272.20
Estimación 2	Transferencia bancaria	000905615	11/10/2019	544,239.10		D09A88C0-F691-11E9-96E3-6993846AB01C	23/10/2019	546,595.11
Estimación 3 Finiquito	Transferencia bancaria	0001002579	13/11/2019	115,546.07		8B826F92-0AF9-11EA-ACBD-4592F4F71B9E	19/11/2019	120,775.37
			TOTAL	1,106,125.16			TOTAL	1,115,642.68

Observando que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el monto asignado a cada una de ellas, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, d, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos

43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la memoria de cálculo, planos de proyecto y especificaciones de construcción; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 27 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

El Ayuntamiento del Municipio presentó un acta de sesión extraordinaria de cabildo en la cual autoriza el padrón de contratistas para el ejercicio fiscal 2019, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se encontró que el Padrón de contratistas fue publicado el día 20 de abril de 2019, de la revisión a este documento se detectó que el Ayuntamiento realizó el contrato de esta obra con el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** el cual no está inscrito en el Padrón publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada, se constató que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentan las notas de bitácora y en la estimación número uno no presentan las pruebas de laboratorio del concreto usado en la obra, contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca** que indica la obligatoriedad de realizar el libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión a las estimaciones número uno, dos y tres finiquito se constató que no presentan los croquis de ubicación de los trabajos, y considerando que el ente auditado no presentó la memoria de cálculo, planos de proyecto y especificaciones de construcción el ente auditado no comprueba que los volúmenes pagados en las estimaciones están acorde al proyecto contratado, por lo que se determinan que existen **pagos indebidos** por el monto total de la obra por la cantidad de **$ 1,115,642.68 (Un millón ciento quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.)** contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión a los análisis de precios unitarios de la obra, se detectó que el concepto de obra denominado "CONSTRUCCIÓN MINGITORIO INCL. PIJAS Y UNA LLAVE DE RESORTE CROMADA Y PRUEBAS" presenta inconsistencias en el análisis, cálculo e integración de su precio unitario, puesto que no detalla los materiales y mano de obra utilizados para ejecutar el concepto, por lo anterior el ente fiscalizado no comprueba que este concepto de obra se ejecutó conforme a su análisis por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$19,359.81 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.)** que fue pagado en la estimación número tres finiquito, contraviniendo lo establecido en los artículos 36 apartado B fracción III y 39 segundo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los análisis de precios unitarios se estructurarán con costos directos que incluirán cargos por conceptos de materiales y que los ayuntamientos verificarán que el cálculo e integración de

los precios unitarios sea el correcto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$144,054.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ", CLAVE: 20DPR1559L** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,115,642.68 (Un millón ciento quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020, presentó: 3 legajos que contienen el resultado **AF-24**, que consta de 1642 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, presentó: Memoria de cálculo, planos del proyecto autorizado y especificaciones generales y particulares de construcción; **del proceso de adjudicación de la obra**, presentó: Acta de excepción a la licitación pública de fecha 27 de julio de 2019, a través de la cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, con esta documentación no acredita que las circunstancias que motivaron a la contratación de la obra se encuentren en el supuesto de la fracción II del Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; **del proceso de contratación**: Un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019 sin fecha firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** esté inscrito en el Padrón de contratistas; **del proceso de comprobación:** No presentan la bitácora de obra que amparen los periodos de ejecución de las estimaciones y de los conceptos que se están cobrando, así como las pruebas de laboratorio del concreto usado en la obra.

De **los pagos indebidos** por el monto total de la obra por la cantidad de **$ 1,115,642.68 (Un millón ciento quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.)** presentó: La memoria de cálculo, planos de proyecto y especificaciones de construcción, así mismo, presentó croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de las estimaciones, sin embargo, no se aprecia la ejecución de los trabajos toda vez que la documentación presentada resulta ilegible para su revisión y análisis; **de los pagos indebidos** por la

cantidad de **$19,359.81 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.),** análisis de precios unitarios y reporte fotográfico del concepto, sin embargo, con esta documentación no comprueba el uso de la cantidad de materiales y mano de obra empleado en la ejecución de este concepto debido a que presenta inconsistencias en el análisis, cálculo e integración de su precios unitarios, asimismo, no se detallan los materiales y mano de obra utilizados para ejecutar el concepto, por lo cual el ente fiscalizado no comprueba que este concepto de obra se ejecutó conforme a su análisis; **de los pagos indebidos** por la cantidad de **$144,054.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)**, presentó: reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquitos, sin embargo, no se aprecian los trabajos observados ya que la documentación resulta ilegible para su revisión y análisis. Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **proceso de programación y presupuestación de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-013

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Que no se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; la evidencia de la publicación del Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, que muestre el responsable de las obras, el monto asignado a cada una de ellas, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** Deberá acreditar que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de contratación** respecto del Padrón de contratistas: Lo relativo a que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** no está inscrito en dicho Padrón publicado; de la **documentación comprobatoria:** Lo relativo a las notas de bitácora de obra de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito así como las pruebas de laboratorio del concreto usado en la obra; de los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados por no comprobar que los volúmenes pagados en las estimaciones están acorde al proyecto contratado por un importe de **$1,115,642.68 (Un millón ciento quince mil seiscientos cuarenta**

y dos pesos 68/100 M.N.), cantidad que incluye los pagos indebidos por no acreditar que el concepto de obra se ejecutó conforme a su análisis por el importe de **$19,359.81 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.)** y de los **pagos indebidos** presente la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos por el importe de **$144,054.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-01,** que le fue notificado el 13 de octubre de 2020 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2019)**, de la localidad de Zapotitlán Lagunas; verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2019, por un monto de **$3,236,702.40 (Tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos dos pesos 40/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Cheque	0000052	11/04/2019	1,132,845.84	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	19E35D1C-6B92-11E9-8D9B-B1100A2C49FB	30/04/2019	1,132,845.84
				0.00				
Estimación 1	Cheque	0000058	13/05/2019	647,340.48		92BC2D8A-80C9-11E9-B2C9-6BD505D0DA69	27/05/2019	934,529.96
	Transferencia bancaria	000732899	21/10/2019	2,802.34				
Estimación 2	Transferencia bancaria	000405133	04/06/2019	654,202.03		4351D944-99EB-11E9-8AEB-4D725401A63C	26/06/2019	1,013,183.38
Estimación 3	Transferencia bancaria	000712845	08/07/2019	290,171.22		90062B58-A735-11E9-A8FF-9F90257526E6	15/07/2019	449,397.36
Estimación 4 Finiquito	Transferencia bancaria	000484286	06/08/2019	487,453.26		E5F3FAAC-BA0B-11E9-855D-BD52AC1A559C	08/08/2019	839,591.70
			TOTAL	3,214,815.17			TOTAL	3,236,702.40

Observando que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley**

General de Contabilidad Gubernamental que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación**

del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,236,702.40 (Tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos dos pesos 40/100 M.N.)****, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó: 3 expedientes

que contiene 1,402 fojas en copias certificadas respecto a la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS";** y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis al **proceso de programación y presupuestación de la obra**, se constató que no presentó la memoria de cálculo, la validación del proyecto por la dependencia normativa, los planos de proyecto: Arquitectónico y de ingeniería y las especificaciones de construcción; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 4, 20 fracción VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 116 y 119 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del **procedimiento de adjudicación de la obra**, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así mismo, no justifica que el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida, de igual forma no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43, 44 fracción IV y 46 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación** presentó: Un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019 sin fecha firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** esté inscrito en el Padrón de contratistas, así también respecto al convenio ampliatorio en tiempo No. MZL/RDO/567-001/CO1/2019 de fecha 03 de junio de 2019, no presentan el soporte de convenio modificatorio en tiempo; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A y 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución** el ente auditado no presenta, el oficio de inicio de los trabajos. Incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria** presentada, se detectó que el cuerpo de la estimación, los números generadores y croquis de

ubicación de la estimación 1, 2 y 3 y 4 finiquito , no están referenciados entre ellos, toda vez que no se identifica el cálculo de los volúmenes de obra así como son ilegibles para su revisión y análisis, respecto al reporte fotográfico de las estimaciones no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación, y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los trabajos, así también no se percibe los conceptos cobrados toda vez que son ilegibles para su revisión, no presentan la bitácora de obra que amparen los periodos de ejecución de las estimaciones y de los conceptos que se están cobrando y las pruebas de control de calidad del concreto utilizado en la elaboración del tanque de almacenamiento; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 51 fracción VI, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, 263, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca** que indica la obligatoriedad de realizar el libro de bitácora en las obras y la elaboración de pruebas de laboratorio y otras determinaciones; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis **al proceso de entrega recepción la entidad fiscalizada** presentó: Finiquito de los trabajos, sin embargo, el documento está incompleto toda vez que no se aprecian las columnas de la clave y la descripción completa de los conceptos que se cobran en las estimaciones el cual resulta difícil su revisión y análisis; incumpliendo lo establecido en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-014

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Que no se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados por no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos, por un importe de **$3,236,702.40 (Tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos dos pesos 40/100 M.N.).**

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **REHABILITACION DE CAMINOS RURALES (2019)**, de la localidad de San Miguel Hidalgo, verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2019, por un monto de **$1,441,057.30 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Cheque	0000056	25/04/2019	312,762.01	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	65BD4144-6B92-11E9-8281-C7BF716A3AF7	30/04/2019	683,310.93
Estimación 2	Cheque	0000062	14/05/2019	680,365.62		F5FD8D26-80C9-11E9-B993-05E627FF8747	27/05/2019	443,571.45
Estimación 3 Finiquito	Transferencia bancaria	000403200	04/06/2019	441,659.52		B938EEEA-99EB-11E9-AEDA-C91B102D7659	26/06/2019	314,174.92
			TOTAL	1,434,787.15			TOTAL	1,441,057.30

Observando que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones

del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,441,057.30 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2019 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2020, presentó 2 legajos que contiene 916 fojas en copias certificadas respecto a la obra denominada: **"REHABILITACION DE CAMINOS RURALES (2019)**, de la localidad de San Miguel Hidalgo**"**, y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas así también no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación** presentó: Un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019 sin fecha firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** este inscrito en el Padrón de contratistas, así

también, no presentan la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución** el ente auditado no presenta, escrito de la disposición del inmueble, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria** presentada, se detectó que el cuerpo de la estimación, los números generadores, croquis de ubicación de la estimación 1, 2 y 3 finiquito, no están referenciados entre ellos, toda vez que no se identifica el cálculo de los volúmenes de obra así como son ilegibles para su revisión y análisis, respecto al reporte fotográfico de las estimaciones no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación, y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los trabajos, así también, no se percibe los conceptos cobrados toda vez que son ilegibles para su revisión, presentan bitácora de obra sin embargo el documento resulta ilegible para su revisión y análisis y no amparan los periodos de ejecución de las estimaciones y de los conceptos que se están cobrando; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 51 fracción VI, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-015

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Que no se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados al no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos por un importe de **$1,441,057.30 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.)**.

Resultado AF-27 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTÍCION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR1336C, EN LA LOCALIDAD DE SAN**, de la localidad de San Pedro Cuaxoxocatla, verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2019, por un monto de **$1,369,746.66 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Transferencia bancaria	000216185	25/10/2019	291,999.13	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	476AD422-FB39-11E9-A0C0-6D26F3C1D7AF	30/10/2019	293,263.20
Estimación 2	Transferencia bancaria	000187369	25/11/2019	800,299.63		786A07FE-1205-11EA-891E-DD2C02F981E7	28/11/2019	803,764.13
Estimación 3 Finiquito	Transferencia bancaria	0000294352	—	269,806.29		6B012714-5D91-11 EA-987B-23F4329A6627	03/03/2020	272,719.33
			TOTAL	1,362,105.05			TOTAL	1,369,746.66

Observando que el pago de la estimación número 3 finiquito por la cantidad de $269,806.29 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos seis pesos 29/100 M.N.), fue efectuado en el ejercicio fiscal 2020 a través de la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF aperturada para el ejercicio fiscal 2019, según consta en el documento denominado *"Detalle de Consulta Fecha de consulta 05/03/2020"* que respalda la póliza de egresos 000741 de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo el ente fiscalizado al cierre del ejercicio 2019 disponía de recursos en la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF la cantidad de $6,293.03 (Seis mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado no acredita la procedencia de los recursos con el cual efectuó el pago en cantidad de $269,806.29 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos seis pesos 29/100 M.N.), además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo el ente fiscalizado con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 22, 33, 36, 70 fracción I y II Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe

y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura

o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,369,746.66 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó: 4 expedientes que contiene 1,228 fojas en copias certificadas respecto a la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTÍCION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR1336C,** de la localidad de San Pedro Cuaxoxocatla,**"**, y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis al **proceso de programación y presupuestación** de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado presento acta de priorización de obras de fecha 22 de marzo de 2019, sin embargo, la obra "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTÍCION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR1336C", no se encuentra en el listado de obras autorizadas según sesión de priorización de obras, incumpliendo al artículo 65 de la **Ley de Planeación , Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establece que el Ayuntamiento podrá convocar, a los agentes municipales y de policía,

y a los representantes de los núcleos rurales legalmente acreditados o para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, así también no presenta el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras y los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de septiembre de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así también, no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación**: Un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019, sin fecha, firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** esté inscrito en el Padrón de contratistas; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al **proceso de ejecución** la entidad fiscalizada no presenta, el escrito de la disposición del inmueble, así como el oficio de inicio de los trabajos; incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria** presentada, se detectó que el cuerpo de la estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de las estimaciones 1 , 2 y 3 finiquito, no están referenciados entre ellos, toda vez que no se identifica el cálculo de los volúmenes de obra ya que la documentación presentada esta incompleta e ilegible para su revisión y análisis, así mismo, el reporte fotográfico de las estimaciones no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los conceptos, así también, no se percibe los conceptos cobrados toda vez que son ilegibles para su revisión; no presentan la bitácora de obra que amparen los periodos de ejecución de las estimaciones y de los conceptos que se están cobrando; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 51 fracción VI, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**,

que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-016

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Acreditar la procedencia de los recursos con lo que efectuó el pago de la estimación número 3 finiquito por la cantidad de **$269,806.29 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos seis pesos 29/100 M.N.)**, así como lo relativo a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados al no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos por un importe de **$1,369,746.66 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.).**

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ITURBIDE, CLAVE: 20DPR1623W, EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE B**, de la localidad de

Guadalupe Buenos Aires, verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2019, por un monto de **$1,152,845.85 (Un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Transferencia bancaria	000358171	04/07/2019	567,345.11	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	5FC1F29C-A735-11E9-BD91-9B0B33010CE8	15/07/2019	569,801.15
Estimación 3 Finiquito	Transferencia bancaria	000326610	04/09/2019	577,162.37		230CAD60-F6CC-11E9-A21D-158DE40C1D98	24/10/2019	583,044.70
			TOTAL	1,144,507.48			TOTAL	1,152,845.85

Observando que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento

de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,152,845.85 (Un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó: 4 expedientes que contiene 1,228 fojas en copias certificadas las cuales corresponden al expediente técnico unitario de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ITURBIDE, CLAVE: 20DPR1623W,** de la localidad de Guadalupe Buenos Aires**",** y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado presento acta de priorización de obras de fecha 22 de marzo de 2019, sin embargo, la obra "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ITURBIDE, CLAVE: 20DPR1623W" no se encuentra en el listado de obras autorizadas según sesión de priorización de obras, incumpliendo al artículo 65 de la **Ley de Planeación , Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establece que el Ayuntamiento podrá convocar, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales legalmente acreditados o para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas y los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de mayo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así también, no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación** presento: un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019, sin fecha, firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** este inscrito en el Padrón de contratistas; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria,** la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico de las estimaciones, sin embargo, no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación, y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los conceptos, así también, no se percibe los conceptos cobrados toda vez que son ilegibles para su revisión, presentan bitácora de obra, documento ilegible para su revisión y análisis y no amparan los periodos de ejecución de las estimaciones y de los conceptos que se están cobrando; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 51 fracción VI, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca** que indica la obligatoriedad de realizar el libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-017

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados al no presentar la evidencia

fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos por un importe de **$1,152,845.85 (Un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.).**

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE ZARAGOZA Y BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE HUAMUCHIL (2019)**, de la localidad de San José el Huamúchil, verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2019, por un monto de **$305,339.74 (Trescientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 Finiquito	Transferencia bancaria	000123980	28/02/2020	302,994.22	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	3CED963A-59DD-11EA-BEFC-2539332EC1C0	27/02/2020	305,339.74
			TOTAL	302,994.22			TOTAL	305,339.74

Observando, que el pago por la estimación número 1 finiquito por la cantidad de $302,994.22 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), fue efectuado el 28 de febrero de 2020, según consta en el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF del mes de febrero de 2020 que respalda la póliza de egresos 000742 de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo el ente fiscalizado al cierre del ejercicio 2019 disponía de recursos en la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF la cantidad de $6,293.03 (Seis mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado no acredita la procedencia de los recursos con el cual efectuó el pago en cantidad de $302,994.22 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N., además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de

aportaciones con el que fueron financiadas; incumpliendo el ente fiscalizado con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 22, 33, 36, 70 fracción I y II Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el**

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$305,339.74 (Trescientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2019 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre, como consta el acta circunstanciada

de fecha 28 de octubre de 2020, presentó: 1 legajo que contiene 307 fojas en copias certificadas las cuales corresponden al expediente técnico unitario de la obra denominada: **"AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE ZARAGOZA Y BENITO JUAREZ**, de la localidad de San José el Huamúchil, de la localidad de San Miguel Hidalgo**",** y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el ente público no presentó la invitación a la empresa que se le adjudicó el contrato y el acta de visita al sitio de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27, 28 fracción I, III y III, 33, 42, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis al **del proceso de contratación**: un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019, sin fecha, firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** este inscrito en el Padrón de contratistas, así también, no presentó el presupuesto de obra del contratista; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A, 36 inciso B fracción II y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución** el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos; incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria** la entidad fiscalizada presentó: Los números generadores de la estimación 1 finiquito, sin embargo, el documento está incompleto toda vez que le faltan las partidas por generar la A05 equipo de proyección, A06 transformadores, A07 acometidas y A08 trabajos complementarios, así también, se detectó que en el reporte fotográfico no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación, y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los conceptos, además, no se percibe los conceptos cobrados toda vez que son ilegibles para su revisión; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, y 56 fracción de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **procedimiento de entrega recepción** de la obra se constató que el ente auditado no acreditó haber realizado el acta entrega recepción del Contratista a la instancia de operación y mantenimiento (C.F.E.) y la garantía de vicios ocultos, toda vez que no anexo los citados documentos en el expediente técnico; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 párrafo segundo, 64, 65 y 66, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá

promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-018

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare respecto a: Acreditar la procedencia de los recursos con los que se efectuó el pago en cantidad de **$302,994.22 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, así como lo relativo a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda operado, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos indebidos** por el monto total de la obra originados al no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos por un importe de **$305,339.74 (Trescientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).**

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC LAGUNAS (2019)**, de la localidad de Tlacotepec Lagunas, verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un monto de **$239,220.18 (Doscientos treinta y nueve mil doscientos veinte pesos 18/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 Finiquito	Transferencia bancaria	000214829	03/10/2019	237,717.31	No. 0112683652 BBVA BANCOMER S.A.	AAD35312-E6BD-11E9-B3A7-F3CC555BC49E	04/10/2019	239,220.18
			TOTAL	237,717.31			TOTAL	239,220.18

Observando que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que

señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, el importe de ***$239,220.18 (Doscientos treinta y nueve mil doscientos veinte pesos 18/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, **Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó: 1 expediente que contiene 295 fojas en copias certificadas correspondiente al expediente técnico unitario de la obra denominada: **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC LAGUNAS (2019)**, de la localidad de Tlacotepec Lagunas**",** y una vez analizada la documentación se observaron las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la revisión y análisis al proceso de **programación y presupuestación de la obra**, la entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad de fecha 31 de agosto de 2019, sin embargo, en la conclusión del documento se establece a la letra *"la ejecución del proyecto del techado de un jardín de niños",* nombre de la obra que no corresponde a la obra autorizada "AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC LAGUNAS (2019), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras y los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **del proceso de contratación**: Un documento denominado padrón de contratistas del municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, ejercicio 2019, sin fecha, firmada por la Presidenta Municipal, sin embargo, no presentó el documento oficial publicado en el periódico oficial del Gobierno

del Estado de Oaxaca, donde demuestre que el contratista denominado **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** este inscrito en el Padrón de contratistas; incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la **documentación comprobatoria,** la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico de las estimaciones, sin embargo, no incluyen las fotografías de todos los conceptos y cantidades que se están cobrando en cada estimación, y no muestran el proceso de ejecución y terminación de los conceptos; contraviniendo lo estipulado en los artículos 56 fracción de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-019

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo respecto a: Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, así como las irregularidades en el expediente técnico, toda vez que en el transcurso de la auditoría no presentó el mismo; así como la documentación relativa a los **pagos**

indebidos por no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos por un importe de **$239,220.18 (Doscientos treinta y nueve mil doscientos veinte pesos 18/100 M.N.)**

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-24 AL AF-30**, relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2019, se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar por un monto total de **$40,167.39 (Cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos 39/100 M.N.)**, y del 3% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad de **$21,237.28 (Veintiún mil doscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), observando** que en las pólizas en donde se registra el pago del 5 al millar y del 3% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, no se encuentra soportada con la documentación comprobatoria del gasto que respalde las operaciones registradas y que acredite el entero correspondiente ante las instancias respectivas; precisando que los pagos fueron efectuados en el ejercicio fiscal 2020 a través de la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF aperturada para el ejercicio fiscal 2019, según consta en el documento denominado *"Detalle de Consulta Fecha de consulta 05/03/2020"* y que respalda las pólizas de diario 001967 y 001968 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo el ente fiscalizado al cierre del ejercicio 2019 disponía de recursos en la cuenta bancaria número 0112683652 del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF la cantidad de $6,293.03 (Seis mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado no acredita la procedencia de los recursos con los cuales efectuó los pagos en cantidad de $40,167.39 (Cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos 39/100 M.N.) y $21,237.28 (Veintiún mil doscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.); como se detalla en el Anexo DAMB-13.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado,

ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallas en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/AUD/002/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados **AF-16, AF- 20, AF-23 y AF- 31**; y de este resultado en particular presentó 46 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto del pago del 5 al millar y del 3% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, Oficio número MZL/PM/31/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, donde argumenta lo siguiente: *"En relación a la Retención del 5 al millar de las obras que se ejecutaron con recursos del Ramo 33 Fondo III que suman la cantidad de $40,167.40, fueron retirados mediante cheque número 59, de la cuenta bancaria BANCOMER 0112683652 para que fueran destinados a diversos gastos que se efectuaron en efectivo en el mes de diciembre. Dicho importe representa un ingreso de origen fiscal según lo señalan los artículos 94 Bis B y 94 Bis C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es por ello que se le contabilizo mediante la póliza de Ingreso número 000393 de la cuenta presupuestal 4319002 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIO 5 AL MILLAR";* asimismo,

presentó: Póliza de diario 001968, estado de cuenta bancario 0112683652 BBVA Bancomer del mes de marzo de 2019, póliza de ingreso 000393, recibo oficial de ingresos folio 0000586 de fecha 31 de diciembre de 2019 por $40,167.39 (Cuarenta mil ciento sesenta y siete 39/100 M.N.), Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 45FDDDCB-E43E-AF88-B4F6-8ADF66C4C6E8 por un importe de **$40,167.39 (Cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos 39/100 M.N.).**

Asimismo, argumentó lo siguiente: "Respecto al entero de la retención del impuesto sobre nómina de las obras ejecutadas en el ejercicio 2019, por la cantidad de $21,237.28 ya fue efectuado", así también, presentó póliza de diario 001967, estado de cuenta bancario 0112683652 del mes de marzo de 2020, documento denominado "Resumen de pago de retención de impuesto sobre nómina", formatos de pago por impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido, formatos de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por lo que una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

Resultado: AF-32 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$3,781,262.32 (Tres millones setecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.),** equivalente al 39.36% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, así mismo, ejecutó un importe de **$5,537,574.95 (Cinco millones quinientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)**, equivalente al 57.64% en proyectos de tipo complementario, excediendo el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de proyecto; incumplimiento con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; **el Acuerdo por el que se emiten**

los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$4,352,345.08 (Cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 45.30%, superando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; de conformidad con **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 y MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-020

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de **$9,318,837.27 (Nueve millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y siete pesos 27/100 M.N.)** que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2019)	MZL/RDO/567-001/2019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	3,236,702.40	34.73%
2	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES (2019)	MZ/002/2019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	1,441,057.30	15.46%
3	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTÍCION DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR1336C, EN LA LOCALIDAD DE SAN	MZL0082019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	1,369,746.66	14.70%
4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ITURBIDE, CLAVE: 20DPR1623W, EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE B	MZL/RDO/567-003/2019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	1,152,845.85	12.37%
5	CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", CLAVE 20DPR1559L (2019)	MZL/RDO/567-004/2019	10 de agosto de 2019	Invitación Restringida	1,115,642.68	11.97%
7	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE ZARAGOZA Y BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE HUAMUCHIL (2019)	MZL0092019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	305,339.74	3.28%
6	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA" CLAVE: 20DPR1625U EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ VISTA HERMOSA (2019)	MZL/RDO/567-007/2019	14 de septiembre de 2019	Adjudicación Directa	458,282.46	4.92%
8	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC LAGUNAS (2019)	MZL/RDO/567-005/2019 (No presentó expediente)	—	Adjudicación Directa	239,220.18	2.57%
				SUB TOTAL	9,318,837.27	100.00%
				TOTAL	**9,318,837.27**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dicha modalidad de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, el ente fiscalizado infringió al exceder el treinta por ciento permitido de los recursos asignados para el ejercicio del Ayuntamiento como lo establece el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, motivo por el cual debió adjudicar obras por medio del procedimiento de licitación pública para no exceder el porcentaje permitido.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del municipio de Zapotitlán Lagunas, del cual se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $6,769,027.92, trasladando este monto a la tabla del artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019*

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró dos contratos de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 FRACCIÓN VII PEEO 2019
1	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2019)	MZL/RDO/567-001/2019 (No presentó expediente)	—	Invitación Restringida	$ 2,790,260.69	$ 1'485,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA" CLAVE: 20DPR1625U EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ VISTA HERMOSA (2019)	MZL/RDO/567-007/2019	14 de septiembre de 2019	Adjudicación Directa	$ 395,071.09	$ 297,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, así como por no haber dado conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0243/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se le dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante Oficio MZL/PM/

AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, como consta el acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó: Cuatro expedientes que contienen el resultado **AF-33**, que constan de 1575 fojas en copias certificadas:

Respecto de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2019)",** presentó: Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, mediante el cual se opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentó la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida; Respecto de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA" CLAVE: 20DPR1625U EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ VISTA HERMOSA (2019)",** acta de acuerdo de cabildo sobre la modalidad de ejecución de los recursos y de la Excepción a la licitación pública mediante la cual se determina la ejecución de la obra por adjudicación directa, sin embargo, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de contratación de adjudicación directa previstos, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/037/2020-SA-021

El **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-34 (sin observación)

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** contrató deuda pública, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 34 resultados, 1 sin observación y 33 con observaciones, de los cuales 11 fueron atendidos y 22 no fueron justificados ni aclarados antes en la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 21 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-03, AF-05, AF-06, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-17, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25,AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-32 y AF-33**, se constató que: Existe deficiencia en la implementación del Control Interno, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de materiales y suministros, y servicios generales, no presenta evidencia del destino de los materiales adquiridos, evidencia que ampare los trabajos realizados, además se registraron conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; así mismo, respecto del ejercicio del gasto de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como pagos indebidos por

no comprobar que los volúmenes pagados en las estimaciones están acorde al proyecto contratado, y por no presentar la evidencia fotográfica del proceso de ejecución y terminación de los trabajos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 22, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículo 11, 60 y 93
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 21.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
10. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 30 y 31.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51,52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191, 197, 198 y 206.
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
6. Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
8. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 12 y 13.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 60, 209, 263 y 324.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 73, 82, 83, 87, 95, 97, 109, 110, 111, 123, 124, 126, 127, 128 y 129.
2. Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65 y 66.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AECSEM/DSIM-B/0243/2020 se notificaron el día 13 de octubre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la Auditoría Financiera número OA/CPM/037/2020, y se le citó a reunión el día 28 de octubre de 2020, para efecto de que presentara justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MZL/PM/AUD/001/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, presentó documentación, en esa misma fecha mediante oficio número MZL/PM/0028/2020 de fecha 28 de octubre del 2020, la Ciudadana Fabiola Honorina Morales González en su carácter de Presidenta Municipal, solicitó una prórroga de siete días hábiles para la presentación de documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que feneció el día 06 de noviembre de 2020; por lo que, mediante oficio número MZL/PM/AUD/002/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, presentó la documentación justificativa y aclaratoria adicional, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-05, AF-06, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-17, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-32 y AF-33, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones jurídicas siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 fracción I, 16 fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaración que se presenten en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS

ANEXO DAMB-DAFC-05/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO					BANCOS				COMPROBANTE						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000814	11/04/2019	83,000.00	000286	11/04/2019	83,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		11/04/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	CH-0000055	83,000.00	29/04/2019	D421A0E0-6AA6-11E9-917F-2D4B843AE33A	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION HERPAL SA DE CV	83,000.00	5 TONELADAS DE MORTERO TOLTECA, 6 TONELADAS DE VARILLA DE 3/4", 7 TONELADAS DE CEMENTO IPERCEM 50KG, 7 TONELADAS DE CAL SAN ANTONIO 25KG.	83,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA AL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
001184	16/08/2019	14,600.06	000561	16/08/2019	14,600.06	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,600.06					16/08/2019	6BSFA48C-564D-46E8-A1E2-CBC1A30D5F055	JORGE ROJAS FARCIERT	1,912.67	19 PZA VARILLA DE 3/8	1,912.67	
												16/08/2019	D7E3877A-F948-48CD-B08C-BE3D1C462697	JORGE ROJAS FARCIERT	1,912.67	19 PZA VARILLA DE 3/8	1,912.67	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA AL DESTINO FINAL DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
												16/08/2019	B6078177-3ADF-4580-A059-FB54B0D35499	JORGE ROJAS FARCIERT	1,912.67	19 PZA VARILLA DE 3/8	1,912.67	
												16/08/2019	B9A9E1AE-2D34-431D-99BB-ADFF73FB3AD0	JORGE ROJAS FARCIERT	1,912.67	19 PZA VARILLA DE 3/8	1,912.67	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/087/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS

ANEXO DAMB-DAFC-05/DSIM-8
RESULTADO: AF-12

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS.																		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001184	16/08/2019	14,600.06	000561	16/08/2019	14,600.06	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,600.06					16/08/2019	1E760965-1814-4DA3-8198-329EEE315048	JORGE ROJAS FARCIERT	1,786.88	6 PZA CEMENTO, 48 KG ALAMBRE RECOCIDO	1,786.88	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA AL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
												16/08/2019	663966817-51A6-4DF5-8DDC-51F30F0798A6	JORGE ROJAS FARCIERT	1,917.50	13 PZA CEMENTO	1,917.50	
												16/08/2019	517ED9A7-1BAD-49CE-A998-B8D8C0DC247	JORGE ROJAS FARCIERT	1,917.50	13 PZA CEMENTO	1,917.50	
												16/08/2019	432BE263-68CF-410D-BC07-915CBBAA0FD	JORGE ROJAS FARCIERT	1,327.50	9 PZA CEMENTO	1,327.50	
TOTAL		$ 140,568.12			$ 140,568.12		$ 29,200.12				$ 111,368.00				$ 125,968.06	TOTAL IMPORTE OBSERVADO	$ 97,600.06	

FUENTE:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/033/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO DAMB-DAFC-06/DERM-B
RESULTADO: AF-13

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS; OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000417	29/03/2019	104,000.00	000155	29/03/2019	104,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/03/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	CH-0000052	104,000.00	27/03/2019	833DF892-6008-1169-9A53-371A83688250	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION HERPAL S.A DE C.V	104,000.00	100 FOCOS LEDS BARRA DE 35 WATTS A 127220 VOLTS, 40 FOCOS ESPIRAL DE 65 WATTS A 127 VOLTS E39 MARCA RAISTEC, 40 FOCOS ESPIRAL DE 65 WATTS A 220 VOLTS E39 MARCA RAISTEC, 30 FOCOS ESPIRAL DE 65 WATTS A 127 VOLTS E39 MARCA RAISTEC...	104,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
000841	21/05/2019	88,000.00	000419	21/05/2019	88,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	21/05/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. BNTC 00617535	88,000.00	24/05/2019	80128.3F5-C2AD-49CD-80F3-5EF9D8E3770D	MATERIALES Y SUMINISTROS RIO PAPALOAPAN S.A DE C.V	88,000.00	15 BALASTROS MR ADITIVO METALICO AUTO REGULADO PARA FOCO NORMAL 250W, 45 FOCO ESPIRAL HAVELLS 65W 220 VOLTS E39, 30 FOCO ADITIVO METALICO HID METALARC 175 W MOGUL OSRAM, 1 LUMINARIO VAPOR DE SODIO 150W...	88,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
001009	08/07/2019	13,300.00	000493	08/07/2019	13,300.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	08/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683690	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000714621	13,300.00	15/07/2019	E8F7677B-116A-4C0E-9B05-E58881FCF480	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS PAOMARINA S.A DE C.V	13,300.00	15 FOCO ESPIRAL HAWELLS, 10 FOCO METALICO HID METALARC, 2 LUMINARIO CAPOR DE SODIO, 21 SOCKET TIPO MOGUL E 39 CERAMICA ARGOS, 14 CINTA DE ASILAR MARCA NITTO, 2 CABLE THW VINANEL XXI CAL 12, 12 TUVO GALVANIZADO DE 1 METRO	13,300.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, ADEMÁS, NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
001043	16/07/2019	12,300.00	000506	16/07/2019	12,300.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000588086	12,300.00	18/07/2019	9C4669F3-AAAD-4488-8570-D9EA33050033	MATERIALES Y SUMINISTROS CONCRETTO FORTE S.A DE C.V	12,300.00	15 FOCO ESPIRAL HAWELLS, 10 FOCO METALICO HID METALARC, 3 LUMINARIO CAPOR DE SODIO, 20 SOCKET TIPO MOGUL E 39 CERAMICA ARGOS, 13 CINTA DE ASILAR MARCA NITTO, 2 CABLE THW VINANEL XXI CAL 12	12,300.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
001198	22/08/2019	13,496.13	000573	22/08/2019	13,496.13	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/08/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000113648	13,496.13	23/08/2019	365B8B90-58AC-4519-A407-B81440832C74	MOISES MORALES VIDAL	13,496.13	6 PZA LAMPARA DE 250 W ADITIVOS METALICOS, 60 PZA FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 PHILCO, 20 FOTOCELDA 2021 TOHE 127 V, 15 PZA SOQUET CANDIL ROYER, 2 PZA CINTA DE ASILAR NITTO	13,496.13	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO DAMB-DAFC-06/ DSIM-B
RESULTADO: AP-13

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS; OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001470	17/10/2019	48,000.00	000835	17/10/2019	48,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/10/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000626821	48,000.00	28/10/2019	EAA4DF57-4DF4-471C-93AF-59CB36AB68A5	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS PAOMARINA S.A DE C.V	48,000.00	15 PZA VALVULA COMPUERTA ROSCABLE 2", 15 PZA TAPON DE ESPIGA ALCANTARILLADO CON ANILLO RIEBER, 11 PZA VALVULA ESFERA PVC CEMENTAR 2", 12 PZA COFLEX VALVULA DE DESCARGA DUAL SANITARIO...	48,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
001701	02/12/2019	12,635.00	000888	02/12/2019	12,685.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683640	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000179936	12,635.00	02/12/2019	9023BFE1-B1F2-4F0C-AEFF-44EDF508FF46	MOISES MORALES VIDAL	12,635.00	50 PZA FOCO ESPIRAL DE 65W E 26 V PHILCO, 30 FOTOCELDA 2021 TORK 127, 15 METROS DE CABLE THW NO. 12	12,635.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS; OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
001775	31/12/2019	85,300.00	000707	31/12/2019	85,300.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683640	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000544486	85,300.00	31/12/2019	D8501SF0-2C3D-116A-8A25-95A5EE18F202	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE IMPACTO DE OAXACA S.A DE C.V	85,300.00	15 CAJA CHALUPAS, 12 ROLLO CABLE FLEXIBLE DE ACERO 122 GM X 9.5 MM, 120 PZA FOCOS AHORRADORES, 100 PZA CANALETAS, 50 PZA TUBO DE POLIMEX DE 1/2, 50 PAQ CINTA DE ASILAR, 15 ROLLO CABLE ENROLLADO Y REF CLAVE 180 CMC12MM, 100 PZA SOQUETS, 3 PZA ESCALERA, 1 CAJA CODOS	85,300.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS; OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
TOTAL		$ 377,031.13			$ 377,031.13					$ 377,031.13				$ 377,031.13	TOTAL IMPORTE OBSERVADO	$ 377,031.13	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO DAMB-DAFC-07/DSM-B
RESULTADO: AF-15

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000575	05/04/2019	60,000.00	000265	05/04/2019	60,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/04/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	CH-0000051	60,000.00	29/04/2019	46EF0BC4-6AA2-11E9-A606-F3941B1A845F	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION HERPAL S.A DE C.V	60,000.00	42 CUBETAS PINTURA BERELINTE 19 L TONO TINT	60,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS; OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".
000618	11/04/2019	120,000.00	000287	11/04/2019	120,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/04/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	CH- 0000054	120,000.00	29/04/2019	C7303540-6AAB-11E9-9591-551DC87126A9	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION HERPAL S.A DE C.V	119,999.99	32 CUBETAS DE PINTURA BEHR PREMIUM PLUS, 150 PZA ESTOPA DE ALGODÓN 500 GR, 89 PZA RODILLO GRANDE P/ADORNAR 3" 43WP, 123 PZA BROCHA PRETUL, 1.5" BRP-1 1/2 21525, 138 PZA MASKING TAPE TRABAJO GENERAL PINTURA.	120,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS.
001032	16/07/2019	13,500.00	000503	16/07/2019	13,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000586761	13,500.00	16/07/2019	FB0EB477-C7EB-4843-8CF6-7A7B72CF1DF5	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE BIENES Y PRODUCTOS PAOMARINA S.A DE C.V	13,500.00	2 CUBETA DE PINTURA PREMIUN 19 LT, 3 CUBETA DE IMPERMEABILIZANTE 19 LT, 4 CUBETA DE SELLADOR , 3 AGUARRAS 4 LT, 3 TINER 4LT, 4 ESTOPA PREMIUN 1KG, 1 KIT DE RODILLO PARA PINTURA RECARGABLE.	13,500.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
001634	29/11/2019	20,000.00	000683	29/11/2019	20,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	27/11/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000457905	20,000.00	27/11/2019	2D38A1D6-115E-11EA-BAFF-859953E59AE3	RADHEON CONSTRUCTORA SA DE CV	20,000.00	3 CUBETA DE PINTURA BLANCA, 3 CUBETA DE PINTURA AMARILLA, 1 LOTE DE HERRAMENTAS EN GENERAL.	20,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS
TOTAL		$ 213,500.00			$ 213,500.00					$ 213,500.00				$ 213,499.99	TOTAL IMPORTE OBSERVADO	$ 213,500.00	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO DAMB-DAFC-09/DSIM-B
RESULTADO: AF-17

EL ENTE FISCALIZADO EN UN CASO NO EFECTUÓ LOS REGISTROS DE LOS MOMENTOS CONTABLES COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO; OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
							01/03/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0038879073	24,847.20						NO EFECTUÓ EL REGISTRO DE EGRESOS COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO
000629	12/04/2019	25,000.00	000293	12/04/2019	25,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	12/04/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	CH-0000056	25,000.00	29/04/2019	EF42C362-6AA7-11E9-8CB5-C963A859F2CA	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE IMPACTO DE OAXACA S.A DE C.V	25,000.00	100 BASTON RETRACTIL DE ACERO, 92 GAS LACRIMOGENO, SILBATO DE PLASTICO	NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
001744	26/12/2019	51,815.00	000700	26/12/2019	51,815.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	26/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683660	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000875838	51,815.00	27/12/2019	9117C59A-2821-11EA-94FE-C9B8CD00411C	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE IMPACTO DE OAXACA S.A DE C.V	51,815.00	10 BOTAS, 10 PANTALONES, 10 PLAYERAS, 10 CHAMARRAS, 10 GORRAS, 9 CAMISOLAS	NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
TOTAL		**$ 76,815.00**			**$ 76,815.00**					**$ 101,662.20**				**$ 76,815.00**		

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAMB-DAFC-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001091	29/07/2019	48,000.00	000528	29/07/2019	48,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF 00064551	48,000.00				0.00		NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA.
001177	15/08/2019	12,000.00	000559	15/08/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/08/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF 000428017	12,000.00	21/08/2019	E38E2899-FC2F-4EEE-A0AD-15A05C4CB23E	GRUPO MAXCOB CONSULTORES S.A DE C.V	12,000.00	SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE DEL MES DE AGOSTO 2019	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA.
001291	12/09/2019	15,000.00	000609	12/09/2019	15,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12/09/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF 000113437	15,000.00	18/09/2019	75E595EF-9692-4143-99BE-0F3B27034CA2	GRUPO MAXCOB CONSULTORES S.A DE C.V	15,000.00	SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2019	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA.
001461	15/10/2019	5,000.00	000652	17/10/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/10/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF 000483559	12,000.00	28/10/2019	699C4574-32AF-46B2-8563-FC2D7A7AE3A3	GRUPO MAXCOB CONSULTORES S.A DE C.V	12,000.00	SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE 2019	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA.
001461	15/10/2019	7,000.00														
TOTAL		$ 87,000.00			$ 87,000.00					$ 87,000.00				$ 39,000.00		

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133 1 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA

ANEXO DAMB-DAFC-11/OSIM-B
RESULTADO: AF-22

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000175	08/02/2019	25,000.00	000068	08/02/2019	25,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	08/02/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683652	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 001743855	25,000.00	08/02/2019	A87CBD0E-F09A-4E0B-A2C2-E13002F42B3	SOLUCIONES INTEGRALES GUION SC	25,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019	25,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000314	28/02/2019	25,000.00	000139	28/02/2019	25,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	28/02/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683652	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 002887162	25,000.00	02/03/2019	FD8C2B97-2CD7-4F66-93AC-688C3F964990	SOLUCIONES INTEGRALES GUION SC	25,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019	25,000.00	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
001437	04/10/2019	188,211.46	000646	04/10/2019	188,211.46	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	03/10/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112683652	TRANSFERENCIA BANCARIA REFBNTC 00617555	188,211.46	11/10/2019	E3077E82-7B4A-4E15-A386-A70D7E2C07F0	DIAGNOSTICO EMPRESARIAL RDI SA DE CV	188,211.46	SERVICIO DE ASESORIA TECNICA Y SUPERVISION DE OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019	188,211.46	NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
TOTAL		**$ 238,211.46**			**$ 238,211.46**					**$ 238,211.46**				**$ 238,211.46**	**TOTAL IMPORTE OBSERVADO**	**$ 238,211.46**	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
DISTRITO: SILACAYOAPAM, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DAMB-DAFC-12
RESULTADO: AF-23

EL REGISTRO NO CORRESPONDEN A LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000113	05/02/2019	30,102.00	000041	05/02/2019	30,102.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/02/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0113583644	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 786726071	30,102.00	05/02/2019	DDCBEF50-0E49-4F59-90FE-BA84A88F01A5	GRUPO RAUAN SA DE CV	30,102.00	2 LLANTA PIRELLI FR01 16 CAPAS (11R22.5), 2 LLANTA STONETRAC QH608 19.5 L-24	30,102.00	EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE
TOTAL		$ 30,102.00			$ 30,102.00					$ 30,102.00				$ 30,102.00	TOTAL IMPORTE OBSERVADO	$ 30,102.00	

FUENTE
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

1/1

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
SUB-AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/037/2020

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", CLAVE: 20DPR1559L
LOCALIDAD: ZAPOTITLÁN LAGUNAS

ANEXO DAMB-DVIF-01
RESULTADO: AF-24

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	B	**CIMENTACIÓN**							
EST. UNO CFDI: 59C1C062-E398-11E9-943F-ED7EC099D510	B2	RELLNO COMPACTADO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN CON PISON Y AGUA EN CAPAS DE 20 CM UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN INLCUYE ACARREO	M3	40.98	0.00	40.98	$123.51	$5,061.44	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE REALIZO EL RELLENO COMPACTADO CON PISON Y AGUA EN CAPAS DE 20 CM
	B4	CIMBRA COMUN EN CIMENTACION CON MADERA DE PINO TIPO 3a INCLUYE DESCIMBRADO, ACARREOS, ACARREO DE MATERIAL PRIMERA ESTACION= 20 MTS	M2	62.91	0.00	62.91	$309.64	$19,479.45	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE UTILIZÓ CIMBRA COMUN EN CIMENTACION
	B8	HABILITADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION Fy= 4200 kg/cm2 N°6 DIAMETRO, INCLUYE TRASLAPES, ANCLAJE, ACARREO MATERIAL PRIMERA ESTACION=20 MTS	KG	288.36	0.00	288.36	$35.75	$10,308.87	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE REALIZÓ EL HABILITADO Y ARMADO DE ACERO EN CIMENTACION
	C	**ESTRUCTURA**							
	C8	ACERO REFUERZO E/ESTR #6 Fy= 4200 KG/M2 INCLUYE SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLET, GANCHOS Y DESPERDICIOS	KG	652.32	0.00	652.32	$36.77	$23,985.81	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE REALIZÓ EL CONCEPTO
EST. DOS CFDI: D09A88C0-F691-11E9-96E3-6993646AB01C	D	**ALBAÑILERÍA**							
	D12	S Y C ESPEJO DE 0.40 X 0.60 CM CON BASTIDOR DE TRIPLAY MARCO DE ALUMINIO	PZA	4.00	0.00	4.00	$614.07	$2,456.28	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO EL ESPEJO
	E	**HERRERIA**							
	E1	SUM Y COL DE PUERTA CON TABLERO MULTYPANEL INC. MARCO Y CONTRAMARCO ALUMINIO DE 2" 1 X 2.5M Y CHAPA T-CAPCE, TRAB. TERM.	PZA	3.00	0.00	3.00	$6,669.18	$20,007.54	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO LA PUERTA
	E3	S Y C PUERTA PARA DUCTO SERVICIO SANIT. A BASE DE PERFILES TUBULARES Y LAM TROQ. 0.60 X 0.80M INCL. COL. PINT. ESMALTE Y HERRAJES	PZA	3.00	0.00	3.00	$5,090.35	$15,271.05	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO LA PUERTA
	F	**INSTALACIONES**							
	F1	SALIDA DE CENTRO Y/O CONTACTO EN CAJA DE LAMINA CON TUBO DE Fo.Go. PARED DELGADA Y CONDUCTORES TW CAL. 10 Y 12 MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, CONELEC O LACTINCASA, INCL. APAGADOR	PZA	10.00	0.00	10.00	$1,050.59	$10,505.90	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE EJECUTO EL CONCEPTO
	F2	SUMINISTRO Y COLOC. LUMINARIA AHORRADORA DE ENERGIA 2X32 W INCL. GABINETE BALASTRA, TUBOS, BASES DE DIFUSOR Y MAT. FIJAC.	PZA	2.00	0.00	2.00	$1,354.84	$2,709.68	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO LAS LUMINARIAS

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
SUB-AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/037/2020

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", CLAVE: 20DPR1559L
LOCALIDAD: ZAPOTITLÁN LAGUNAS

ANEXO DAMB-DVIF-01
RESULTADO: AF-24

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
EST. TRES FINIQUITO CFDI: 8B826F92-0AF9-11EA-ACBD4592F4F71B9E	F	**INSTALACIONES**							
	F3	S Y C LUMINARIA INCADESCENTE ARBOTANTE (SOCKET PORCELANA) INCL. FOCO	PZA	1.00	0.00	1.00	$181.33	$181.33	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO LAS LUMINARIAS
	F5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 1 POLO DE 15 A 50 AMP. TIPO QO INC. CONEXIÓN Y PRUEBA	PZA	2.00	0.00	2.00	$588.99	$1,177.98	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO EL INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO
	F4	SUMINISTRO Y COLACION DE TABLERO DE CONTROL QO-4 SQUARE "D" O SIMILAR	PZA	1.00	0.00	1.00	$807.79	$807.79	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO EL TABLERO DE CONTROL QO-4
	F11	SUMINSTRO Y COLOCACION DE COLADERA HELVEX No. 24 (PISO)	PZA	7.00	0.00	7.00	$1,747.38	$12,231.66	EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONCEPTO NO DEMUESTRA QUE SE COLOCO LA COLADERA HELVEX No. 24
							SUB-TOTAL	$124,184.78	
							16% I.V.A.	$19,869.56	
							TOTAL	$144,054.34	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

OSFE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

038

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/038/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$6,189,363.33 (Seis millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$5,152,934.91 (Cinco millones ciento cincuenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.)** que representa el **83.25%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al Control Interno

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo que las cuentas bancarias especificas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, así mismo que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que cumpliera con retener y enterar las cantidades correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, se comprobó que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hayan sido registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contara con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

9. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

15. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

16. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

17. Se verificó que el ente auditado presentara la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

18. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

19. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

20. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante

el cual se observa la contestación por parte del C. Urbano Guzmán López, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, que los programas municipales ejercidos no están vinculados al cumplimiento de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como tampoco tiene implementados mecanismos para el control adecuado del personal del ente municipal que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, no obstante que el ente municipal dispone de fondos fijos de caja por fuente de financiamiento a cargo del servidor público que funge como Tesorero, quien no se encuentra afianzado, así como la falta de implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, ya que no se practican inventarios físicos y no se concilian con los registros contables, ni se tiene conocimiento del método de depreciación de los bienes, lo que representa un riesgo para la Hacienda Pública Municipal; así como tampoco hay servidor público asignado para realizar procedimientos de adquisición que minimicen riesgos en el proceso. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil ya que se identifica desconocimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Municipio y de su cumplimiento, falta de información respecto del proceso de registro contable de las obras en proceso para dar seguimiento a su grado de avance. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el adecuado control del personal y de sus incidencias, así como en la necesidad de fortalecer la coordinación entre el área responsable de la obra pública y tesorería respecto de la ejecución de los procesos de la misma. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de

supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control

interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/038/2020-REC-001

El **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el

oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$6,189,363.33 (Seis millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$418.57**	**$0.00**	
41511	PRODUCTOS		418.57	0.00	
42111	**PARTICIPACIONES**		**$2,245,856.42**	**$2,241,634.56**	**$4,221.86**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1044855018	1,420,312.56	1,417,172.32	3,140.24
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		671,904.53	671,175.96	728.57
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		25,969.14	25,723.00	246.14
42111-8104001	FOGADI		12,782.91	12,676.00	106.91
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		21,960.00	26,486.00	-4,526.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		78,082.28	78,082.28	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		6,267.00	6,503.00	-236.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		8,578.00	3,816.00	4,762.00
42121	**APORTACIONES**		**$3,943,088.34**	**$3,940,828.40**	**$2,259.94**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1044855027	3,401,758.16	3,399,674.99	2,083.17
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1044855036	541,330.18	541,153.41	176.77
	TOTALES		**$6,189,363.33**	**$6,182,462.96**	**$6,481.80**

Por lo señalado anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$2,241,634.56 (Dos millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$3,399,674.99 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** y **$541,153.41 (Quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y que aperturaron cuentas bancarias productivas y específicas; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En **Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $4,221.86 (Cuatro mil doscientos veintiún pesos 86/100 M.N.), derivado del registro de intereses del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI) y ajustes de auditoría.

b) En **Aportaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,259.94 (Dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que corresponde a intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y del registro de intereses bancarios.

Sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que los conceptos de los ingresos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, captados por el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019 hayan sido aprobados por Ley de Ingresos autorizada por la legislatura estatal y que se haya vigilado que la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal se haya hecho con apego a dicha disposición normativa, toda vez que de la consulta efectuada a la página electrónica oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en particular en el apartado "Decretos emitidos" (link https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets), y a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://

www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ se detectó que **no hay publicación de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019** del **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 61 fracción II, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que la hacienda pública de los Ayuntamientos de los municipios se compondrá de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor; 43 fracción XXI, 68 fracción X, 95 fracción III y 126 QUATER fracciones I y IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los

resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-001

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se observa que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios y los contratos de apertura de cuentas bancarias, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONTRATOS DE APERTURA
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1044855018	DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2019	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1044855027	----------	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1044855036	DEL MES ENERO DE 2019	NO PRESENTA

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se

depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-002

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

El ente fiscalizado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; asimismo, omitió dar atención al requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/0538/2020 de fecha 17 de febrero de 2020; toda vez que del análisis a las documentales presentadas con fecha 19 de marzo de 2020, en el punto 2 del acta de recepción de documentación; se observa que el ente fiscalizado presenta el documento del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, observando además que, en una de las fojas del citado documento, refieren al nombre de otro municipio.

Por lo que ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Sin embargo, los recursos de los que dispuso el ente fiscalizado durante el ejercicio 2019 fueron ejecutados en los siguientes capítulos de gasto:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	1,054,093.00	2,243,588.17	2,243,588.17	2,243,588.17
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	621,229.80	2,229,324.25	2,157,990.58	2,157,990.58
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	928,411.88	2,317,620.24	2,071,203.94	2,071,203.94
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	123,814.54	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	56,701.68	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	2,693,329.89	2,083.17	0.00	0.00
TOTALES	**$5,477,580.79**	**$6,792,615.83**	**$6,472,782.69**	**$6,472,782.69**

Fuente de Información: *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.*

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron autorizados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 13 fracción I, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-003

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado registró en dicha sub-subcuenta la cantidad de

$214,529.18 (Doscientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 18/100 M.N.), de los cuales realizó pagos en cantidad de $211,899.58 (Doscientos once mil ochocientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, con los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con los tabuladores salariales; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
000214	29/03/2019	73,500.00	000053	29/03/2019	73,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	73,500.00	73,500.00
000379	28/06/2019	73,500.00	000097	28/06/2019	73,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	73,500.00	73,500.00
001051	31/12/2019	67,529.18	000265	31/12/2019	64,899.58	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	64,899.58	67,529.18
TOTAL		**$214,529.18**			**$211,899.58**		**$211,899.58**	**$214,529.18**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 fracción V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos

públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$214,529.18 (Doscientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 18/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-004

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$214,529.18 (Doscientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 18/100 M.N.)**.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado registró en dicha sub-subcuenta la cantidad de **$670,906.80 (Seiscientos setenta mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.),** de los cuales realizó pagos en cantidad de $663,579.00 (Seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, con los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; con los tabuladores salariales y con la plantilla de personal en la que se identifique el nombre del personal, la modalidad de contratación y cargo; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto

autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 fracción V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$670,906.80 (Seiscientos setenta mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-005

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$670,906.80 (Seiscientos setenta mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.),** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-01,** que le fue notificado el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020**.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de **$73,499.99 (Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el pago efectuado el 31 de diciembre de 2019, toda vez que al haberse realizado en efectivo, el ente fiscalizado tuvo la obligación de exigir el Comprobante Fiscal Digital por Internet en el momento de la operación; ya que el ente fiscalizado presenta un comprobante con número de folio DEA75C12-2A2D-49B2-961B-836893C43227 emitido con fecha 09 de marzo de 2020, por la persona física C. Rocio Méndez Martínez, y no corresponde al ejercicio comprobado; asimismo el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos, la autorización para adquisición, el recibo de pago, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; detectando también que el ente fiscalizado no registró las operaciones contables en el momento de su realización, ya que efectuó un solo registro el 31 de diciembre de 2019, por varios servicios de refrigerio realizados durante todo el ejercicio fiscal 2019; registro contable y presupuestario que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
001000	31/12/2019	73,499.99	000251	31/12/2019	73,499.99	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	73,499.99	NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARE EL PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE, AL HABERSE REALIZADO EN EFECTIVO, EL ENTE FISCALIZADO TUVO LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN; YA QUE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTA UN COMPROBANTE CON NÚMERO DE FOLIO DEA75C12-2A2D-4982-961B-836893C43227 EMITIDO CON FECHA **09/03/2020** POR LA PERSONA FÍSICA C. ROCIO MÉNDEZ MARTÍNEZ Y NO CORRESPONDE AL EJERCICIO COMPROBADO; ASIMISMO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; DETECTANDO TAMBIEN QUE EL ENTE FISCALIZADO NO REGISTRÓ LAS OPERACIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN.	73,499.99
TOTAL		**$73,499.99**			**$73,499.99**		**$73,499.99**		**$73,499.99**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 34, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$73,499.99 (Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-006

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$73,499.99 (Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$93,852.83 (Noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a qué vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; detectándose además que el ente fiscalizado no tiene registrado vehículos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; sin embargo en la plantilla vehicular presentada se observa que el ente fiscalizado tiene vehículos en comodato; no obstante no presenta los contratos de comodato correspondientes; asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del**

Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$93,852.83 (Noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-007

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$93,852.83 (Noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020**.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria 1044855018 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$20,553.65 (Veinte mil quinientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	OBSERVACIONES	IMPORTE	CONCEPTO		
000627	01/11/2019	28,000.00	000155	01/11/2019	28,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 104485.5018	CH-0066	28,000.00	17/09/2019	7F210431-BEB7-4828-92C2-7880FF95AED3	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	693.20	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		$20,553.65
											17/09/2019	1879B07C-DCC8-4EF2-BE18-942C29ED65A1	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	263.69	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		
											17/09/2019	9E18CA37-1780-4963-A0CA-C206804 7FCB9	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	2,537.07	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		
											31/08/2019	51AF9477-F800-4812-9C90-40DC899A7486	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	80.00	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		
											17/09/2019	053F6433-5278-4FB0-94D3-4DD8D8746B9E	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	1,508.86	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		
											17/09/2019	A6188890-CD05-407E-B29E-B76557893A80	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS	2,363.53	1 KWH ENERGIA 1 SERVICIO DAP		
											-	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO POR $20,553.65	
TOTAL		$28,000.00			$28,000.00					$28,000.00				$7,446.35			$20,553.65

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$20,553.65 (Veinte mil quinientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-008

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$20,553.65 (Veinte mil quinientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por un importe de **$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario, no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; el cual se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
000411	28/06/2019	65,000.00	000102	28/06/2019	65,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	65,000.00	65,000.00
TOTAL		$65,000.00			$65,000.00		$65,000.00	$65,000.00

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-009

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de **$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el pago efectuado el 31 de diciembre de 2019, toda vez que al haberse realizado en efectivo, el ente fiscalizado tuvo la obligación de exigir el comprobante fiscal digital por internet en el momento de la operación; ya que el ente fiscalizado presenta un comprobante con folio número 032B9D3F-6497-4F8F-899B-78DA409BC2F0, emitido con fecha 09 de

marzo de 2020, por la persona física C. Hilario Salinas Álvarez y no corresponde al ejercicio comprobado; asimismo el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a los requerimientos de los arrendamientos, la autorización correspondiente, el contrato de arrendamiento, el recibo de pago y la evidencia que demuestre donde fueron ocupados los bienes arrendados; detectando también que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización ya que efectuó un solo registro el 31 de diciembre de 2019 por varios arrendamientos realizados durante el ejercicio fiscal 2019; y que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
001004	31/12/2019	71,920.00	000252	31/12/2019	71,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	71,920.00	NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARE EL PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE, AL HABERSE REALIZADO EN EFECTIVO, EL ENTE FISCALIZADO TUVO LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, YA QUE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTA UN COMPROBANTE CON FOLIO NUMERO 032B9D3F-6497-4F8F-899B-78DA409BC2F0, EMITIDO CON FECHA **09/03/2020** POR LA PERSONA FÍSICA C. HILARIO SALINAS ALVAREZ Y NO CORRESPONDE AL EJERCICIO COMPROBADO; ASIMISMO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; DETECTANDO TAMBIÉN QUE EL ENTE FISCALIZADO NO REGISTRÓ LAS OPERACIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN.	71,920.00
TOTAL		**$71,920.00**			**$71,920.00**		**$71,920.00**		**$71,920.00**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III,

95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-010

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el pago efectuado el 31 de diciembre de 2019, toda vez que al haberse realizado en efectivo, el ente fiscalizado tuvo la obligación de exigir el comprobante fiscal digital por internet en el momento de la operación; ya que se observa que el ente fiscalizado presenta un comprobante con folio número CD450F80-D89B-44F2-8F17-D255F3A29C78 emitido con fecha 07 de marzo de 2020, por la persona física C. Edmundo Rojas Islas y no corresponde al ejercicio comprobado; asimismo el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados; y que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
000996	31/12/2019	120,000.00	000250	31/12/2019	120,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	120,000.00	NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARE EL PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE, AL HABERSE REALIZADO EN EFECTIVO, EL ENTE FISCALIZADO TUVO LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, YA QUE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTA UN COMPROBANTE CON FOLIO NUMERO CD450F80-D89B-44F2-8F17-D255F3A29C78 EMITIDO CON FECHA **07/03/2020** POR LA PERSONA FISICA C. EDMUNDO ROJAS ISLAS Y NO CORRESPONDE AL EJERCICIO COMPROBADO; ASIMISMO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	120,000.00
TOTAL		**$120,000.00**			**$120,000.00**		**$120,000.00**		**$120,000.00**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-011

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de **$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el pago efectuado el 31 de diciembre de 2019, toda vez que al haberse realizado en efectivo, el ente fiscalizado tuvo la obligación de exigir el comprobante fiscal digital por internet en el momento de la operación; ya que se observa que el ente fiscalizado presenta un comprobante con folio número BF7A404076BB-4419-AE49-2FC349EE0923 emitido con fecha 06 de marzo de

2020 por la persona física C. José Manuel Salinas Lavariega, y no corresponde al ejercicio comprobado; asimismo el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados; detectando también que el ente fiscalizado no registró las operaciones contables en el momento de su realización debido a que efectúa el registro el 31 de diciembre de 2019 por honorarios contables de los meses de enero a diciembre de 2019; registro contable y presupuestario que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
000992	31/12/2019	240,000.00	000249	31/12/2019	240,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	240,000.00	NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARE EL PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE, AL HABERSE REALIZADO EN EFECTIVO, EL ENTE FISCALIZADO TUVO LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, YA QUE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTA UN COMPROBANTE CON FOLIO NUMERO BF7A4040768B-4419-AE49-2FC349EE0923 EMITIDO CON FECHA **06/03/2020** POR LA PERSONA FISICA C. JOSE MANUEL SALINAS LAVARIEGA Y NO CORRESPONDE AL EJERCICIO COMPROBADO; ASIMISMO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; DETECTANDO TAMBIÉN QUE EL ENTE FISCALIZADO NO REGISTRA LAS OPERACIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN.	240,000.00
TOTAL		**$240,000.00**			**$240,000.00**		**$240,000.00**		**$240,000.00**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 34, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-012

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de **$101,990.25 (Ciento un mil novecientos noventa pesos 25/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, y la evidencia que ampare los trabajos realizados, asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; y que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000781	19/12/2019	101,990.25	000192	19/12/2019	101,990.25	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	101,990.25	31/12/2019	88D295D1-E610-407D-8775-746429AF5AF3	FRAGASA CONSTRUCCIONES, SA DE CV	101,990.25	ELABORACIÓN DE 4 EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL EJERCICIO 2019 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO SEGÚN CONTRATO NO.045/2019
TOTAL		$101,990.25			$101,990.25		$101,990.25				$101,990.25	

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$101,990.25 (Ciento un mil novecientos noventa pesos 25/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal

para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-013

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$101,990.25 (Ciento un mil novecientos noventa pesos 25/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$124,749.60 (Ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); de los cuales no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen los pagos efectuados el 31 de diciembre de 2019, ya que al haberlos realizado en efectivo, el ente fiscalizado tuvo la obligación de exigir los comprobantes fiscales digitales por internet en el momento de la operación; toda vez que el ente fiscalizado presenta comprobantes con números de folios 16ccc5a1-6c8e-4e22-9530-e585c2857004 emitido con fecha **09 de marzo de 2020** por la persona física c. Rosa Velasco Gopar, 88c6fd53-8ba6-404c-b645-64540d67153d emitido con fecha **10 de marzo de 2020** por la persona física C. Raúl Hernández León, cba2b8c6-16a0-4d59-8cb2-219dbf9a26eb emitido con fecha **10 de marzo de 2020** por la persona física C. Rosa Velasco Gopar y 9c2048a4-3c76-4418-adb7-f9f25ae708a2 emitido con fecha **09 de marzo de 2020** por la persona física c. Rosa Velasco Gopar y no corresponden al ejercicio

comprobado; asimismo no se encuentra respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitudes de los mantenimientos, los diagnósticos que demuestren que los vehículos requerían mantenimiento, la autorización correspondiente y las bitácoras de mantenimientos en las que demuestre a que vehículos fueron efectuados dichos mantenimientos; detectándose además que el ente fiscalizado no tiene registrado vehículos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; sin embargo en la plantilla vehicular presentada se observa que el ente fiscalizado tiene vehículos en comodato, no obstante no presenta los contratos de comodato correspondientes; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe*

*de **$124,749.60 (Ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-014

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$124,749.60 (Ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-03,** que le fue notificado el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del cual no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al tabulador de viáticos autorizado, las ordenes de comisión, los oficios de comisión debidamente requisitadas y firmadas por las personas que fueron comisionadas y con el nombre, firma y sello ante quien se realizó la comisión y la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos; detectando también que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización ya que efectuó un solo registro el 31 de diciembre de 2019 por diversos trámites de todo el ejercicio fiscal 2019; y que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
001072	31/12/2019	115,000.00	000271	31/12/2019	115,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	115,000.00
TOTAL		$115,000.00			$115,000.00		$115,000.00

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 34, 38 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a

las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-015

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de $766,047.00 (Setecientos sesenta y seis mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales no identifica con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $678,000.00 (Seiscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); detectando además que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que efectúa registros de eventos de los meses de junio, septiembre y octubre de 2019 con fecha 19 y 31 de diciembre de 2019; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 34, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 quinto párrafo de la **Ley**

del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$766,047.00 (Setecientos sesenta y seis mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-016

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$766,047.00 (Setecientos sesenta y seis mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-04,** que le fue notificado el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020**.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el municipio fiscalizado y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-005/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MUROS FIRME PARA VIVIENDA (2019)**, ubicada en la localidad de San Pedro Ocopetatillo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, por la cantidad de **$ 1,448,084.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.),** pagada en efectivo con afectación a la cuenta bancaria número **1044855027** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,** integrada como se describe en el **Anexo DAMB-DVIF-01**.

Detectando que en las listas de raya el ente fiscalizado no identifica el periodo de pago, el nombre y cargo de los trabajadores y carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago en cantidad de **$517,109.64 (Quinientos diecisiete mil ciento nueve pesos 64/100 M.N.),** asimismo se observa que en las listas de raya el ente fiscalizado no efectúa el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia tampoco el entero ante las instancias respectivas y no presenta los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Municipio fiscalizado, se constató que no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a

los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de autorización de la obra, se constató que en el expediente técnico unitario no anexa el oficio de autorización de recursos, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la memoria de cálculo y estudios de ingeniería topográficos, asimismo presenta el plano de proyecto incompleto al no incluir el proyecto arquitectónico y las especificaciones de construcción; por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el**

Estado de Oaxaca, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 118 fraccion II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que señala la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ayuntamiento concordaran con los insumos y suministros pagados; se identificó que el reporte fotográfico de la obra es insuficiente debido a que solo muestra dos fotografías de viviendas y de obreros acarreando material siendo que el reporte fotográfico debe mostrar el inicio, avance físico y terminación de la obra, así como otorgar certeza de que los insumos adquiridos fueron utilizados, por lo que no presentan evidencia de la construcción y avance de la obra que garantice que la misma fue ejecutada y aunado a la falta del proyecto arquitectónico, especificaciones de obra, estudios de ingeniería topográficos, memoria de cálculo y que no presenta las firmas de conformidad de entrega a cada beneficiario; se observa que el ente auditado no acredita que el monto total de la obra por la cantidad de **$ 1,448,084.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**; se haya aplicado dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 62 segundo párrafo, 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que se comunicará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el avance físico de la obras por administración directa y que para la realización de obras por administración directa es necesario que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de la obra, se constataron adquisiciones de material realizadas fuera del periodo de ejecución de la obra, el cual comprende del 15 de julio de 2019 al 11 de noviembre de 2019, según consta en el Acta entrega recepción de la obra, identificándose que los comprobantes fiscales no corresponden al gasto autorizado ya que amparan erogaciones anticipadas al periodo de ejecución de la obra, además de que los registros contables fueron realizados en fecha diferente a las operaciones, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE	
000794	19/12/2019	10,954.99	000196	19/12/2019	10,954.99	10,954.99	29/04/2019	9261439E-6C08-4135-837D-FAA77B9D0C9B	1 PIEZA DE ACERO	10,954.99	10,954.99
000797	19/12/2019	30,000.05	000197	19/12/2019	30,000.05	30,000.05	24/05/2019	6495366D-2361-4E93-B992-F30BE3F4918A	10.7 TONELADAS CEMENTO GRIS CRUZ AZUL	30,000.05	30,000.05
										TOTAL	40,955.04

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$40,955.04 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, al no acreditar el ente auditado que observó las disposiciones establecidas en los artículos 34, 38, 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen que las transacciones de gasto se contabilizarán en la fecha de su realización, registrando las etapas del presupuesto en lo relativo al gasto, así como a mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, respaldando las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados, debiendo conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; artículos 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones las de exigir un Comprobante Fiscal Digital por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener**;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios presente en el expediente técnico no participa el comité de contraloría social; contraviniendo lo establecido en los artículos 68 fracción VIII, 71 fracción XX, 73 fracción XIII y 126 VICIÉS fracciones III y VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, en el que se indica que es atribución de los comités de contraloría social intervenir en el acto de entrega-recepción de las obras y que los integrantes del Ayuntamiento están obligados a atender los requerimientos de información.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría social no realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE MUROS FIRME PARA VIVIENDA**, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente y no presentaron el reporte fotográfico del avance de la misma.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,448,084.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló

que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-017

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, así como de los pagos indebidos al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado por un importe de **$1,448,084.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 74/100 M.*N.)***, importe que incluye pagos indebidos por los comprobantes fiscales que no corresponden al gasto autorizado ya que amparan erogaciones anticipadas al periodo de ejecución de la obra por un importe de **$40,955.04 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, como se detalla en los **Anexos DAMB-DVIF-01 y DAMB-DAFC-05,** que le fueron notificados el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-00003/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES (2019)**, ubicada en la localidad de San Pedro Ocopetatillo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, por la cantidad de **$1,000,600.00 (Un millón seiscientos pesos 00/100 M.N.),** pagada en efectivo con afectación a la cuenta bancaria número **1044855027** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.** integrada como se describe en el **Anexo DAMB-DVIF-02**.

Detectando que en la listas de rayas el ente fiscalizado no identifica el periodo de pago y carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago en cantidad de **$456,730.95 (Cuatrocientos cincuenta**

y seis mil setecientos treinta pesos 95/100 M.N.), asimismo se observa que en las listas de raya el ente fiscalizado no efectúa el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia tampoco el entero ante las instancias respectivas y no presenta los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de autorización de la obra, se constató que en el expediente técnico unitario no anexa el oficio de autorización de recursos, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con los estudios de ingeniería topográficos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos necesarios que deben observar los entes públicos previo a la realización de obras por administración directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de ejecución, se detectó que no anexan el contrato de servicios profesionales correspondiente al concepto de "Elaboración de planos", mismo que fue pagado como se indica a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE	
000825	19/12/2019	15,000.01	000205	19/12/2019	15,000.01	15,000.01	06/03/2019	02ac0570-80c6-48a0-a5f3-d4a602734b34	Elaboración de planos	15,000.01	15,000.01
										TOTAL	15,000.01

Por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$15,000.01 (Quince mil pesos 01/100 M.N.)**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen que se mantendrá la documentación que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 22 fracción IV y 63 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los costos correspondientes a la ejecución por administración directa deberá incluir los costos de los recursos necesarios y los indirectos de la obra, y que es necesario que se prevean la asesoría de especialistas en las partes de la obra que lo requiera; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de la obra, se constata la renta de maquinaria en el periodo del 01 de julio al 16 de julio de 2019, como consta en los contratos de arrendamiento de maquinaria; sin

embargo, esta contratación está fuera del periodo de ejecución de la obra, el cual comprendió del 04 de marzo de 2019 al 01 de junio de 2019, como consta en el acta de entrega recepción de la obra; identificándose que no corresponden al gasto autorizado, ya que representan erogaciones posteriores al período de ejecución de la obra, cuyos registros contables fueron realizados en fecha diferente a las operaciones, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE	
000816	19/12/2019	46,000.00	000202	19/12/2019	46,000.00	46,000.00	31/07/2019	FA89BE13-B3EE-11E9-9B32-00155D014009	RASTREO Y NIVELACIÓN DE CAMINO RURAL	46,000.00	46,000.00
000819	19/12/2019	20,000.00	000203	19/12/2019	20,000.00	20,000.00	26/07/2019	91FB5AD6-1622-44A8-AF0B-87F61EBD76DF	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAT 416E, INCLUYE OPERADOR, DIÉSEL Y REPARACIONES	20,000.00	20,000.00
										TOTAL	66,000.00

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** al no acreditar el ente auditado que la contratación referida se ajustó a la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de la obra, que incluyó en su ejecución los costos de los recursos necesarios y las condiciones de suministro de maquinaria, ajustándose al programa de ejecución de la obra, incumpliendo las disposiciones señaladas en los artículos 18 fracción III, 20 fracciones VI y X, 22 fracción IV y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; de igual manera, no acreditó que realizó el registro de las operaciones contables en el momento de su realización y que generó información oportuna en tiempo real, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 34, 38, 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen que las transacciones de gasto se contabilizarán en la fecha de su realización, registrando las etapas del presupuesto en lo relativo al gasto, y que los entes públicos deberán mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, respaldando las operaciones presupuestarias y contables con la documentación comprobatoria y justificativa; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ayuntamiento concordaran con los insumos y suministros pagados; se detectó que el reporte fotográfico de la obra es insuficiente debido a que no presenta evidencia de diversos materiales por lo que el ente auditado no comprueba haber utilizado los

mismos para la realización de la obra, observándose la cantidad de **$88,313.02 (Ochenta y ocho mil trescientos trece pesos 02/100 M.N.)**; mismas que fueron pagadas como se indica a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE	
000828	19/12/2019	17,360.00	000206	19/12/2019	17,360.00	17,360.00	13/02/2019	953588F6-138B-44C9-A124-F024EBD91C4C	140 PIEZAS VARILLA 3/8""	17,360.00	17,360.00
000834	19/12/2019	2,115.01	000208	19/12/2019	2,115.01	2,115.01	05/03/2019	292C3CFC-F6F4-4B81-8AA0-8823434F8D26	6 PZAS TUERCA UNIÓN DE 2" PULG. GALV. 4 CODOS 2X90 GALV 1 CODO 1X45 GALV	1,320.00	1,320.00
							14/03/2019	4ACA17B4-EC46-41F1-89A1-55F0539A7678	3 PIEZA TUERCA UNIÓN 2" GALV.	510.01	510.01
							05/03/2019	4CCA0ABA-BAE1-452A-9292-BC9A265F1C42	3 PIEZA NIPLES 2X8 PULG GALV.	285.00	285.00
000843	19/12/2019	7,250.00	000211	19/12/2019	54,584.02	54,584.02	19/02/2019	C4E49708-BD5A-418D-AB2B-851676C635F4	300 PZ VARILLA 3/8" 100 KG ALAMBRE RECOCIDO BOBINA TA 100 KG ALAMBRON	41,500.00	41,500.00
000843	19/12/2019	1,720.00					20/03/2019	2B09BAFC-FEB3-4D6A-8183-D5FC1E05F7CC	2 PIEZA POLIDUCTO FLEXIPLUS S/GUIA 1/2" 2 PIEZA POLIDUCTO FLEXIPLUS S/GUIA 3/4" 100.2 KGM ALAMBRE RECOCIDO 25 KGM CLAVO 3" 25 KGM CLAVO 4" 1 PZA CANDADO HIERRO 4 PZA SONOTUBO CLÁSICO"	4,824.01	4,824.01
000822	19/12/2019	9,300.00	000204	19/12/2019	9,300.00	9,300.00	04/04/2019	AAA1F4E9-016B-4316-B26B-8DD32BCD243A	30 PIEZAS DE VARILLA 5/8	9,300.00	9,300.00
000831	19/12/2019	13,214.00	000207	19/12/2019	40,010.00	40,010.00	17/07/2019	54E6D4CB-54A7-4D0B-9762-3ECFB476937F	"200 KGM ALAMBRON 70 PIEZAS VARILLA 3/8 5 KGM DE ALAMBRE RECOCIDO"	20,000.00	13,214.00
										TOTAL	88,313.02

Contraviniendo lo estipulado en el artículo 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen que se mantendrá la documentación que justifique y compruebe el gasto incurrido; el artículo 62 segundo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que se comunicará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el avance físico de la obras por administración directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios presente en el expediente técnico no participa el comité de contraloría social; contraviniendo lo establecido en los artículos 68 fracción VIII, 71 fracción XX, 73 fracción XIII y 126 VICIÉS fracciones III y VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** en el que se indica que es atribución de los comités de contraloría social intervenir en el acto de entrega-recepción de las obras y que los integrantes del Ayuntamiento están obligados a atender los requerimientos de información.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES (2019)**", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 000849 de fecha 19 de diciembre de 2019.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría social realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES** indicando la situación de la obra como "Terminada", a su vez el ente auditado elaboró la ficha informativa correspondiente, observándose que no presentaron el reporte fotográfico del avance de la misma.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$626,043.98 (Seiscientos veintiséis mil cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: $456,730.95 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta pesos 95/100 M.N.), correspondiente a listas de rayas que carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago; $169,313.03 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos trece pesos 03/100 M.N.), por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$626,043.98 (Seiscientos veintiséis mil cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.),***

conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-018

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico por un importe de **$626,043.98 (Seiscientos veintiséis mil cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.),** el cual incluye pagos indebidos relativo al contrato de servicios profesionales correspondiente al concepto de "Elaboración de planos" por la cantidad de **$15,000.01 (Quince mil pesos 01/100 M.N.),** así como por no acreditar el ente auditado que la contratación referida se ajustó a la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de la obra, que incluyó en su ejecución los costos de los recursos necesarios y las condiciones de suministro de maquinaria, ajustándose al programa de ejecución de la obra por la cantidad

de **$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en los **Anexos DAMB-DVIF-02 y DAMB-DAFC-06,** que le fueron notificados el día 13 de octubre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020**.**

Resultado: AF-20 (sin observación)

Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$2,448,684.74 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.),** equivalente al 71.98% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% como el mínimo requerido, y un importe de $894,000.00 (Ochocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que representa un 24.96% en proyectos de tipo complementario, cumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$3,297,684.74 (Tres millones doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 96.94%, superando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, de conformidad con **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo**

de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resultado: AF-21 (con observación)

Del análisis efectuado al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre del 2019 presentado por el Municipio, se constató que el ente auditado no cuenta con maquinaria de construcción, asimismo de la revisión a la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2019**,** se verificó que no cuenta con personal técnico para la realización de las obras; por lo anterior el ente auditado no acreditó contar con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para la ejecución de las obras públicas por administración directa; contraviniendo lo estipulado en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal

para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-019

El Municipio de **Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente municipal fiscalizado, reflejados en los resultados **AF-07, AF-11, AF-13, AF-16, AF,-17, AF-18 y AF-19** correspondientes a los registros contables y presupuestales de las sub-subcuentas **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES, 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, 51371-3751 VIATICOS NACIONALES, 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, 12351-02-25-005/2019 CONSTRUCCIÓN DE MUROS FIRME PARA VIVIENDA (2019) y 12353-02-25-00003/2019 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES (2019),** adicionalmente se detectó que los registros contables y presupuestarios de las operaciones fueron registradas en fechas diferentes a su realización, como se detalla en cada uno de los resultados antes señalados**,** en consecuencia, el ente fiscalizado no registró las transacciones en el momento de su realización, conforme a las etapas del presupuesto, por lo que no generó información financiera en tiempo real, con las características y atributos que establece el marco conceptual de la contabilidad gubernamental y los postulados básicos que sustentan técnicamente la contabilidad, por lo que no emitió información oportuna que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia y a la rendición de cuentas, incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 2,19, 21, 22, 34, 38 fracción I y 44 de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones con fecha 26 de octubre del año 2020, presentó oficio número 0131/PM/2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, mediante el cual solicitó prórroga; así mismo, con fecha 28 de octubre de 2020, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que la autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal para solventar los resultados preliminares; con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0384/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 se dio respuesta al oficio número 0131/PM/2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior y al no presentar documentación, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/038/2020-SA-020

El Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-23 (sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el **Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 23 resultados, 2 sin observaciones y 21 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 20 Solicitudes de Aclaración y 1 recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-21 y AF-22; en los que se constató que: respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y otras ayudas, omitió presentar la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y en su caso las modificaciones con sus correspondientes publicaciones, además, los registros contables y presupuestarios de las operaciones fueron registradas en fechas diferentes a su realización, no se identifica el número cheque con el cual se dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, de igual manera presenta deficiencias en la implementación del Control Interno, respecto a los gastos de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente de las obras, no presentó el Programa Anual de Obra Pública, asimismo, realizó pagos indebidos por la adquisición de materiales fuera del periodo de ejecución de la obra.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 19, 21, 22, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Articulo 86, 96 y 99.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 13, 18, y 21.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17,18, 20, 21, 22, 62 y 63.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 118, 186, 198 y 206.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120,124, 123, 126, 126 BIS, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 136, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 se notificaron el día 13 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria Financiera OA/CPM/038/2020, y se le citó a reunión el día 28 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó con fecha 28 de octubre de 2020, oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "*...esta Comisión Municipal que ostento notificó a la autoridad de la administración 2017-2019, la notificación OSFE/AESIM/DSIM-B/0245/2020 de fecha 13 de octubre de 2020,, para solicitar la información, documentación financiera, contable, presupuestal, programática, comprobatoria y justificativa para solventar las observaciones preliminares de la autoridad financiera número OA/CPM/038/2020, la cual le informo que dicha autoridad del trienio 2017-2019, no entregó ninguna información a la Comisión Municipal que represento para solventar los resultados preliminares...*".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-21 y AF-22, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Concepción Pápalo,
Distrito de Cuicatlán,
Oaxaca.

039

Entidad Fiscalizada: Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/039/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$11,724,948.27 (Once millones setecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.).** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$6,752,852.27 (Seis millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.)**, que representa el **57.59%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al Control Interno

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verifico que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verifico que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno **del Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Carlos Rasgado Toledo, en su carácter de Comisionado Municipal a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó con evidencia ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, no dispone de normativa para el manejo de efectivo y de las cuentas bancarias que aseguren su aplicación estricta, no tiene establecidos procedimientos para adquisición de bienes, ni normativa para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos; así como tampoco tiene implementados mecanismos para el control adecuado del personal del ente municipal que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado

responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no obstante que dispuso de fondos fijos de caja no implementó mecanismos de control para su adecuado manejo, el tesorero no se encuentra afianzado, ni acreditó que cuente con una normativa interna para el manejo del efectivo, así como la falta de implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, minimizando riesgos para la Hacienda Pública Municipal; así como tampoco cuenta con procedimientos de adquisición que controlen riesgos en el proceso. En relación a las **actividades de control**, se refleja la necesidad de actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas o por establecer, para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el adecuado control del personal y de sus incidencias, así como la necesidad de fortalecer los medios que permitan a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad

que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un*

sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/039/2020-REC-001

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes relativos a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio de 2019 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES y 211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

a) De la revisión a la cuenta **1112 BANCOS/TESORERIA**, subcuenta **11121 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta **11121-01-15-30000162 BBVA Bancomer, S.A 0112932695,** se observa que el ente fiscalizado al cierre del ejercicio fiscal 2019 cuenta con un saldo en cantidad **$160,066.44 (Ciento sesenta mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.),** presentando diferencia entre el saldo del estado de cuenta bancario de la cuenta número 0112932695 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A , correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como se detalla a continuación:

RAMO/SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO CONTABLE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019 (A)	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO (B)	DIFERENCIA C= (A-B)
11121-01 RAMO 28 / 11121-01-15-30000162	BBVA Bancomer, S.A. 0112932695	160,066.44	5,298.88	154,767.56
TOTAL		**$160,066.44**	**$5,298.88**	**$154,767.56**

Dicha diferencia, se observa corresponde a la omisión de registro de los movimientos realizados en el mes de diciembre de 2019, y que constan en el estado de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0112932695 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	CARGO (RETIROS)	ABONO (CARGOS)	SALDO
SALDO INICIAL				**$160,066.44**
02/DIC	C19 INTERESES GANADOS		0.76	
02/DIC	C47 COM CHQ LIBRADOS PAGOS DEL 01NOV19 AL 30NOV19	102.00		
02/DIC	C48 IVA COM CHEQUES LIBRADOS 16%	16.32		159,948.88
06/DIC	C03 CHEQUE PAGADO NO PAGADO EN EFECTIVO Ref. 86	25,000.00		
06/DIC	C03 CHEQUE PAGADO NO. PAGADO EN EFECTIVO Ref. 85	25,000.00		
06/DIC	C03 CHEQUE PAGADO NO. PAGADO EN EFECTIVO Ref. 83	25,000.00		
06/DIC	C03 CHEQUE PAGADO NO. PAGADO EN EFECTIVO Ref. 82	30,000.00		
06/DIC	C03 CHEQUE PAGADO NO. PAGO EN EFECTIVO Ref. 88	49,650.00		
		$154,768.32	**0.76**	**5,298.88**
	= RETIROS+CARGOS		**$154,767.56**	

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente fiscalizado compruebe y justifique la diferencia en cantidad de **$154,767.56 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.)** ya que del análisis a la información financiera se observa que el ente fiscalizado no tiene un adecuado control para el manejo de los recursos públicos de los que dispuso en el ejercicio fiscal 2019, al no manejar los recursos apegándose a los principios de planeación, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que están destinados.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1, 2, 21, 22, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los entes públicos a registrar las operaciones en el momento de su realización, sujetándose a los principios técnicos de registros de las operaciones y que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los egresos.

b) Asimismo, en la sub-subcuenta **11121-02-25-30000187 BBVA Bancomer, S.A. 0112932857** al cierre del ejercicio fiscal 2019 cuenta con un saldo en cantidad de **$101,344.65 (Ciento un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.),** por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el destino de los recursos disponibles, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que se detalla a continuación:

RAMO/SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO CONTABLE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
		A	B
11121-02 RAMO 33 FONDO III / 11121-02-25-30000187	BBVA Bancomer, S.A. 0112932857	101,344.65	101,112.59
TOTAL		$101,344.65	$101,112.59

c) Respecto a la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, subcuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$64,306.97 (Sesenta y cuatro mil trescientos seis pesos 97/100 M.N.)** como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO DEL EJERCICIO 2019
21171-02-25-107	RETENCION 5 AL MILLAR	29,949.10
21171-02-25-147	3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	34,357.87
TOTAL 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		**$64,306.97**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** y 95 fracciones I, II y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$154,767.56 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en el* ***inciso a)*** *del presente Resultado, así como de los* ***incisos b) y c)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-001

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en los **incisos a) b) y c)** del presente resultado, por un importe de **$154,767.56 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.).**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$11,724,948.27 (Once millones setecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$35,114.41**		
415	PRODUCTOS		35,114.41		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$2,856,829.14**	**$2,855,066.51**	**$1,762.63**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1043905596 /BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0112932695	2,108,489.47	2,100,890.51	7,598.96
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		473,398.04	473,208.00	190.04
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		84,110.30	82,982.00	1,128.30
42111-8104001	FOGADI		43,583.33	43,348.00	235.33
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		32,602.00	36,054.00	-3,452.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		100,674.00	104,179.00	-3,505.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		9,128.00	10,075.00	-947.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		4,844.00	4,330.00	514.00
42121	**APORTACIONES**		**$8,833,004.72**	**$8,833,004.72**	**$0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1044641686 / BBVA BANCOMER S.A., CTA 0112932857	7,158,164.72	7,158,164.72	0.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1044641695 / BBVA BANCOMER S.A., CTA. 0112932903	1,674,840.00	1,674,840.00	0.00
	TOTALES		**$11,724,948.27**	**$11,688,071.23**	**$1,762.63**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** a través del comisionado municipal, recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$2,855,066.51 (Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil sesenta y seis pesos 51/100 M.N.)**, al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$7,158,164.72 (Siete millones ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** y **$1,674,840.00 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; constatándose que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; observando que los registros contables y presupuestarios de los ingresos que en suma ascienden a la cantidad de **$11,689,833.86 (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01,** observando además que el ente fiscalizado omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede.

Así también, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos se detectaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En **Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **$1,762.63 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, que derivan de registros por ajustes de auditoria del **Fondo General de Participaciones**, del **Fondo de Fomento Municipal**, del **Fondo**

de Compensaciones, del **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel** (FOGADI) y de **Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 69, 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 95 fracciones II párrafo segundo, II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del ente municipal auditado, respecto a la apertura de cuentas bancarias productivas específicas; adjuntando un cuadernillo que contiene copias certificadas de la siguiente información: oficio número 003 de fecha 15 de enero de 2019 mediante el cual el C. Mario López Méndez, Comisionado Municipal Provisional del **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** presenta 3 cuentas bancarias para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF; el oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2019 mediante el cual ratifica las cuentas bancarias para el depósito de los referidos recursos; el oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2019 mediante el cual el C. Mario López Méndez, Comisionado Municipal Provisional del **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** presenta 3 nuevas cuentas bancarias para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF y dos oficios sin número de fechas 16 de mayo de 2019 y 17 de julio de 2019, mediante los cuales ratifican las cuentas bancarias para el depósito de los referidos recursos; cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes y en las que se ministraron y pagaron los recursos, como se detalla a continuación:

	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN OFICIO NUMERO 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019 Y OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019	RECURSOS MINISTRADOS	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 21 DE MARZO, OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 Y OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019	RECURSOS MINISTRADOS
RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.	613,495.00	BBVA, BANCOMER, S.A	2,241,571.51
Número de sucursal:	3503		0715	
Número de cuenta:	1043905596		0112932695	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072610010439055966		012610001129326958	
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A	0.00	BBVA, BANCOMER, S.A	7,158,164.72
Número de sucursal:	3503		0715	
Número de cuenta:	1044641686		0112932857	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072610010446416860		012610001129328574	
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A	334,968.00	BBVA, BANCOMER, S.A	1,339,872.00
Número de sucursal:	3503		0715	
Número de cuenta:	1044641695		0112932903	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610010446416954		012610001129329036	
SUMA		**$948,463.00**		**$10,739,608.23**
TOTAL DE RECURSOS MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019				**$11,688,071.23**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-002

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado y como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-01** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, autorizó indebidamente con la tesorera de la comisión municipal el proyecto del presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2019, por el importe total de **$11,194,314.33 (Once millones ciento noventa y cuatro mil trescientos catorce pesos 33/100 M.N.)**, mediante acuerdo de fecha 01 de febrero de 2019, documento presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 19 de febrero de 2019, sin que haya acreditado su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal; contraviniendo con su aprobación lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios"*, en relación con los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 60, 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, relativos a la aprobación del presupuesto de egresos. Incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción

XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que dispone que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que señala que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto de egresos modificado por el importe total de **$12,234,153.25 (Doce millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **$1,039,838.92 (Un millón treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa en la que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, por los servidores públicos municipales facultados para ello y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto en el artículo 128 en relación con los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 60, 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	1,601,250.00	1,453,846.31	1,362,300.00	-147,403.69
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	1,674,845.31	1,076,022.27	766,743.35	-598,823.04
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	1,560,460.33	1,703,530.17	1,451,847.40	143,069.84
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	170,000.00	1,009,128.41	941,615.96	839,128.41
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	170,000.00	41,000.00	30,298.00	-129,000.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	6,017,758.69	6,950,626.09	6,948,164.71	932,867.40
TOTALES	**$11,194,314.33**	**$12,234,153.25**	**$11,500,969.42**	**$1,039,838.92**

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado conforme a lo previsto en los artículos 128 en relación con los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-003

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1043905596 y 0112932695 de las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer, S.A., respectivamente, ambas correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los expedientes de personal, los tabuladores salariales y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; observando además que el ente fiscalizado no efectuó la retención del impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones y por

consecuencia no fue efectuado el entero correspondiente ante las instancias respectivas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I y 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020

de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-004

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-02** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$363,500.00 (Trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1043905596 y 0112932695 de las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer, S.A., respectivamente, ambas correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los expedientes de personal, los tabuladores salariales, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, además se observa que el ente fiscalizado no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones y por consecuencia no fue efectuado el entero correspondiente ante las instancias respectivas; asimismo los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en cantidad de **$117,000.00 (Ciento diecisiete**

mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$363,500.00 (Trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las

justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-005

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$363,500.00 (Trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-03** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a las cuentas bancarias número 1044641695 y 0112932903 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer S.A., ambas correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición y la constancia de recepción, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; observando además que el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000245	05/03/2019	26,000.00	000057	05/03/2019	26,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044641695	CH-0000011	26,000.00	29/03/2019	A2846B3E-72DB-4DB0-BEDC-99F0DE22A46B	JOSE MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ	26,000.00	CAJA DE PAPEL BOND BLANCO T/ CARTA CLASS DORADO, PLUMA BIG CRISTAL NEGRA CAJA CON 12 PZAS, PLUMA BIG CRISTAL AZUL CAJA CON 12 PZAS, CORRECTOR EN PLUMA MARCA ZEBRA, PERFORADORA AJUSTABLE SWINGLE 300 NEGRA...	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES)		26,000.00
000940	14/06/2019	25,000.00	000265	14/06/2019	25,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	07/06/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112932903	CH-0000025	25,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES)	25,000.00	
TOTAL		**$51,000.00**			**$51,000.00**					**$51,000.00**				**$26,000.00**			**$25,000.00**	**$26,000.00**
																IMPORTE TOTAL OBSERVADO	**$51,000.00**	

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones el caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece

el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-006

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$45,141.09 (Cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del cemento y los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; además el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$10,430.00 (Diez mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**; tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$45,141.09 (Cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no

procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-007

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$45,141.09 (Cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.)**, tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-04** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$70,472.96 (Setenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, y mediante un cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112932903 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; **21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$70,472.96 (Setenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-008

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$70,472.96 (Setenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-05** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$26,678.94 (Veintiséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a

respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,678.94 (Veintiséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-009

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$26,678.94 (Veintiséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-06** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$19,409.87 (Diecinueve mil cuatrocientos nueve pesos 87/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; observando además que el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$11,201.87 (Once mil doscientos un pesos 87/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000403	31/03/2019	2,680.12	000102	31/03/2019	2,680.12	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,680.12						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,680.12	
000976	21/06/2019	8,208.00	000270	21/06/2019	8,208.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	8,208.00	21/06/2019	B1B7A604-88AE-4219-965C-DEFA3F01644A	ESTACION DE SERVICIO COLORADO S.A DE C.V.	8,208.00	400 LTR MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON LA LEYENDA OPERADO		8,208.00
002270	30/11/2019	6,004.95	000635	30/11/2019	6,004.95	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,004.95						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,004.95	
002342	30/11/2019	2,516.80	000649	30/11/2019	2,516.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,516.80						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,516.80	
TOTAL		**$19,409.87**			**$19,409.87**		**$19,409.87**				**$8,208.00**			**$11,201.87**	**$8,208.00**
													IMPORTE TOTAL OBSERVADO	**$19,409.87**	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$19,409.87 (Diecinueve mil cuatrocientos nueve pesos 87/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-010

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$19,409.87 (Diecinueve mil cuatrocientos nueve pesos 87/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112932903 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000731	06/05/2019	45,000.00	000206	06/05/2019	45,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		06/05/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112932903	CH-0000014	45,000.00	10/05/2019	50841A3F-7857-4C53-85A3-2396386995A7	COMERCIALIZADORA GONZIGA S.A. DE C.V.	45,000.00	18 GORRA BÁSICA GABARDINA, 16 CAMISA CAMISOLA TÁCTICA UNIFORME, 17 CHALECO TÁCTICO, 19 PANTALÓN PARA POLICÍA VIGILANTE. 18 BOTAS NEGRAS DE PIEL PARA HOMBRE, 16 TONFA MACANA PIZ4, 14 LINTERNA 2000 LIMENES LED	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON LA LEYENDA OPERADO
001456	25/09/2019	3,000.00	000396	25/09/2019	3,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	3,000.00					25/09/2019	9D00046Z-5DEC-44F8-9C3E-037A913E589F	LUCRECIA NAJERA CAMPOS	1,500.00	UNIFORMES BASQUETBOL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												25/09/2019	806428C4-5485-4781-8B7B-E4EBECBF93C3	LUCRECIA NAJERA CAMPOS	1,500.00	UNIFORMES BASQUETBOL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$48,000.00			$48,000.00		$3,000.00				$45,000.00				$48,000.00		

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-011

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 1044641695 y 0112932903 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer S.A. respectivamente, correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de arrendar equipo de transporte, la autorización correspondiente, el contrato de arrendamiento debidamente firmado y sellado por los servidores públicos facultados para ello y la evidencia que ampare dónde y para qué fue utilizado, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; detectando además que el municipio realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 000150 de fecha 03 de abril de 2019, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 79 fracción XV y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena y señalan que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-012

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-07** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 1044641695 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud de la necesidad arrendar maquinaria y equipo para construcción, la autorización correspondiente, el contrato de arrendamiento suscrito por los

servidores públicos facultados para ello y la evidencia que ampare donde fue utilizado, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000184	19/02/2019	70,000.00	000042	19/02/2019	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1044641695	CH-0000007	70,000.00	27/02/2019	D400814F-0A69-4800-B9F3-F284F33154E2	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOGNI SA DE CV	70,000.00	RENTA DE RETRO-EXCAVADORA Y VOLTEO PARA EL REVESTIMIENTO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN PÁPALO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO".
TOTAL		$70,000.00			$70,000.00					$70,000.00				$70,000.00		

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2, 79 fracción XV y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena y señalan que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General**

de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-013

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo, con afectación a las cuentas bancarias número 1044641695 y 0112932903 de las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V y BBVA Bancomer, S.A. respectivamente, correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de los servicios suscritos por los servidores públicos facultados para ello y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; observando también que el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobante Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-08.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,

79 fracción XV y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena y señalan que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-014

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-08** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató, que el ente fiscalizado realizó un pago por la prestación de servicios profesionales por un importe de **$207,269.53 (Doscientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112932857 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa, al Comprobante Fiscal Digital por Internet, la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación,

el contrato de prestación de servicios suscrito por los servidores públicos facultados para ello, y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE		
002325	30/11/2019	207,269.53	000645	30/11/2019	207,269.53	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	26/11/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112932857	CH-000044	207,269.53	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	207,269.53
TOTAL		$207,269.53			$207,269.53					$207,269.53		$207,269.53

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 79 fracción XV y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena y que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe*

*de **$207,269.53 (Doscientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-015

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$207,269.53 (Doscientos siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.).**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$107,122.00 (Ciento siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N**.), mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 1044641695 y 0112932903 de las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer, S.A. respectivamente, correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de efectuar los mantenimientos, la autorización correspondiente y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que los mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, y con la autorización para destinar recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para reparación y mantenimiento de equipo de transporte, detectando además en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 988533BA-8973-45AB-9E0C-52BC5E256CC6 de fecha 29 de marzo de 2019 emitido por la persona física C. Jaime Velasco García, en cantidad de **$78,800.00 (Setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, se encuentra cancelado con fecha 2019-06-01T20:08:49, derivado de lo anterior el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$78,800.00 (Setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, que respalde el registro efectuado en la póliza de Diario 000242 de fecha 05 de marzo de 2019; además se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000242	05/03/2019	78,800.00	000056	05/03/2019	78,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1044641695	CH-0000010	78,800.00						DE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CON FOLIO 988533BA-8973-45AB-9E0C-52BC56256CC6 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019 EMITIDA POR EL C. JAIME VELASCO GARCÍA EN CANTIDAD DE $78,800.00, PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO SE DETECTÓ QUE SE ENCUENTRA CANCELADO CON FECHA 2019-06-01T20:08:49; ADEMÁS NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	78,800.00
001055	05/07/2019	28,322.00	000286	05/07/2019	28,322.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/07/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0112932903	CH-000031	28,322.00	27/08/2019	F0277AAF-77C3-439E-935A-AAC55D5F7569	EVA JIMÉNEZ VELASCO	28,322.00	AMBULANCIA RAM SERVICIO DE MOTOR MAYO, SERVICIO DE BALATAS DELANTERAS Y TRASERAS, SERVICIO DE REPARACIÓN DE SUSPENSIÓN, SERVICIO DE REPARACIÓN DE PUNTOS DE SEGURIDAD	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO."	28,322.00
TOTAL		**$107,122.00**			**$107,122.00**					**$107,122.00**				**$107,122.00**			**$107,122.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$107,122.00 (Ciento siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-016

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$107,122.00 (Ciento siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$310,720.00 (Trescientos diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias 1043905596 y 0112932903 de las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer, S.A. respectivamente, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; observando además que registró un concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de **$23,500.00 (Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-09.**

En vista de lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$310,720.00 (Trescientos diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las

justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-017

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$310,720.00 (Trescientos diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-09** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$717,237.62 (Setecientos diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
002245	30/11/2019	122,400.00	000628	30/11/2019	122,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	122,400.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	122,400.00
002285	30/11/2019	250,000.00	000638	30/11/2019	250,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	250,000.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	250,000.00
002300	30/11/2019	200,000.00	000642	30/11/2019	220,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	220,000.00	-	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	220,000.00
002300	30/11/2019	20,000.00												
002310	30/11/2019	62,642.00	000643	30/11/2019	124,837.62	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	124,837.62	-	-	-	-	-	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	124,837.62
002310	30/11/2019	30,000.00												
002310	30/11/2019	32,195.62												
TOTAL		**$717,237.62**			**$717,237.62**		**$717,237.62**							**$717,237.62**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$717,237.62 (Setecientos diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-018

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$717,237.62 (Setecientos diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.).**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-031/09/2019** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN PÁPALO**, ubicada en la localidad de Concepción Pápalo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **CTO/FISMDT/MCP/019/031/009/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES TEZA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,024,508.11 (Un millón veinticuatro mil quinientos ocho pesos 11/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de la ejecución de la obra	—	—	—	—	No. 0112932857 BBVA BANCOMER S.A.	4AF43E3F-B117-4804-90AB-E9029D34568D	30/12/2019	1,024,508.11
Estimación 1	Cheque	0000027	16/10/2019	164,587.08				
Estimación 2 Finiquito	Cheque	0000041	22/11/2019	850,420.75				
			TOTAL	1,015,007.83			TOTAL	1,024,508.11

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión municipal en el que se aprueba el programa anual de obra 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable

de las obras, el periodo y modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, ente auditado no contó con la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 2 de la **Constitución Política del**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14 de agosto de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "Padrón de contratistas 2019", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido

en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, celebró indebidamente el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/031/009/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019 por la cantidad de **$ 1,024,508.11 (Un millón veinticuatro mil quinientos ocho pesos 11/100 M.N.)** con cargo a los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios"*, en relación con los artículos 43 fracción V y 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1,024,508.11 (Un millón veinticuatro mil quinientos ocho pesos 11/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; contraviniendo con la

celebración de dicho contrato de obra pública lo dispuesto por los artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Asimismo como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **CTO/FISMDT/MCP/019/031/009/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que al realizar la entrega de la obra se deberá exhibir la fianza que garantice los vicios ocultos; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Con fecha **08 de octubre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección,

cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 874,523.22 (Ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 22/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,024,508.11 (Un millón veinticuatro mil quinientos ocho pesos 11/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-019

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos por el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/031/009/2019** celebrado indebidamente por el servidor público a cargo, por un importe de **$1,024,508.11 (Un millón veinticuatro mil quinientos ocho pesos 11/100 M.N.)**, importe que incluye pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito en cantidad de **$874,523.22 (Ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 22/100 M.N.)** tal como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-01** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-MCP/FISM/10**de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL I.E.B.O. NO. 39 DE LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN PÁPALO**, ubicada en la localidad de Concepción Pápalo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **CTO/FISMDF/MCP/019/003/007/2019** de fecha 02 de agosto de 2019, adjudicada al contratista **LAZDAO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por

la cantidad de **$ 951,638.61 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Cheque	0000008	13/08/2019	180,811.34	No. 0112932857 BBVA BANCOMER S.A.	de1ce6e6-f14e-4aa1-bs9d-e296082609d	03/10/2019	180,811.34
Pago de la ejecución de la obra	---	---	---	---				
				0.00				
Estimación 1	Cheque	0000020	23/09/2019	395,345.30		f2416c9f-ffa2-4638-9908-366e6350a469	30/10/2019	951,638.61
Estimación 2	Cheque	0000031	23/10/2019	225,270.36				
Estimación 3 Finiquito	Cheque	0000035	06/11/2019	141,637.02				
			TOTAL	**943,064.02**			**TOTAL**	**951,638.61**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión municipal en el que se aprueba el programa anual de obra 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo y modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 2 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "Padrón de contratistas 2019", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, celebró indebidamente el contrato de obra pública número **CTO/FISMDF/MCP/019/003/007/2019** de fecha 02 de agosto de 2019 por la cantidad de **$ 951,638.61 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)** con cargo a los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional*

será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios", en relación con los artículos 43 fracción V y 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 951,638.61 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; contraviniendo con la celebración de dicho contrato de obra pública lo dispuesto por los artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Asimismo como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **CTO/FISMDF/MCP/019/003/007/2019** de fecha 02 de agosto de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las

pruebas de laboratorio realizadas al concreto hidráulico (prueba de resistencia a la compresión); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que las estimaciones número dos y tres finiquito no fueron aprobadas ni autorizadas por el municipio y por la residencia de obra, debido a que las mismas no presentan las firmas de Mario López Méndez, Comisionado Municipal; Esperanza Ramírez Vásquez, Tesorera de la Comisión municipal; Ivón Dulce María Ruiz Hernández, Directora de obras públicas; Gabriel Salas Soriano, Residente de obra; Fidel Frank León Vásquez, Administrador Único de Lazdao Construcciones S.A. de C.V.; y Juan Antonio Hernández Castellanos, Superintendente de obra; por lo anterior se determinaron pagos indebidos por la cantidad de **$ 450,945.19 (Cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, contraviniendo lo estipulado en los artículos 56 fracción I y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la residencia de supervisión y que esta es responsable de su aprobación; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan el aviso de terminación de la obra, acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 951,638.61 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020

de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-020

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos por el contrato de obra pública número **CTO/FISMDF/MCP/019/003/007/2019** celebrado indebidamente por el servidor público a cargo, por un importe de **$951,638.61 (Novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, que incluye pagos indebidos respecto a que las estimaciones número dos y tres no fueron aprobadas ni autorizadas por el municipio y residencia de obra en cantidad de **$450,945.19 (Cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-035/10/2019** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA AGENCIA SAN LORENZO PÁPALO**, ubicada en la localidad de San Lorenzo Pápalo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, adjudicada al contratista **VICTORIANO CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 803,956.30 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de la ejecución de la obra	—	—	—	—	No. 0112932857 BBVA BANCOMER S.A.	D798771A-18D9-4504-848B-37F2406C4530	31/12/2019	803,956.32
				0.00				
Estimación 1	Cheque	0000036	06/11/2019	496,000.30				
Estimación 2 Finiquito	Cheque	0000039	22/11/2019	302,103.71				
			TOTAL	798,104.01			TOTAL	803,956.32

Se observa que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que respalden los registros efectuados, toda vez que se detectó que el ente fiscalizado presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet con número folio D798771D-18D9-4504-848B-37F2406C4530 emitido el 31 de diciembre de 2019 por la persona moral CONSTRUCCIONES TEZA S.A. DE C.V., en cantidad de **$803,956.32 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.)**, sin embargo del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, se detecta que el mismo fue celebrado con la persona moral VICTORIANO CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.; derivado de lo anterior el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado**;** artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; y artículos 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones las de exigir un Comprobante Fiscal Digital por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz, y no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión municipal en el que se aprueba el programa anual de obra 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo y modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de agosto de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "Padrón de contratistas 2019", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, celebró indebidamente el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019 por la cantidad de **$803,956.30 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)** con cargo a los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios"*, en relación con los artículos 43 fracción V y 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$803,956.30 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo

o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; contraviniendo con la celebración de dicho contrato de obra pública lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Asimismo como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas al concreto hidráulico (prueba de resistencia a la compresión); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-02**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$111,439.45 (Ciento once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$803,956.30 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-021

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos por el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019**, celebrado indebidamente por el servidor público a cargo, por un importe de **$803,956.30 (Ochocientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.),** que incluye pagos indebidos al no presentar en la estimación número uno evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados, en cantidad de **$111,439.45 (Ciento once mil cuatrocientos treinta y nueve**

pesos 45/100 M.N.) tal como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-02** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-005/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDÍN DE NIÑOS ADOLFO GURRIÓN DE LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN PÁPALO**, ubicada en la localidad de Concepción Pápalo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **CTO/FISMDT/MCP/019/005/004/2019** de fecha 01 de julio de 2019, adjudicada al contratista **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 649,584.92 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Cheque	0000003	10/07/2019	194,875.48	No. 0112932857 BBVA BANCOMER S.A.	104d3e44-2dbd-476d-b6d8-831a125c9e3b	13/08/2019	194,875.48
Pago de la ejecución de la obra	—	—	—	—				
				0.00		c92b981d-6f15-44b0-8761-bdeedf608e58	13/08/2019	649,584.92
Estimación 1	Cheque	0000011	13/08/2019	183,209.66				
Estimación 2 Finiquito	Cheque	0000022	07/10/2019	265,784.50				
			TOTAL	**643,869.64**			**TOTAL**	**649,584.92**

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión municipal en el que se aprueba el programa anual de obra 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo y modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política**

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "Padrón de contratistas 2019", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7

fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, celebró indebidamente el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/005/004/2019** de fecha 01 de julio de 2019 por la cantidad de **$ 649,584.92 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)** con cargo a los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios"*, en relación con los artículos 43 fracción V y 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 649,584.92 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; contraviniendo con la celebración de dicho contrato de obra pública lo dispuesto por los artículos 43, 68 y 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas al concreto hidráulico (prueba de resistencia a la compresión); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$42,154.81 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan la garantía de vicios ocultos de la

obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que al realizar la entrega de la obra se deberá exhibir la fianza que garantice los vicios ocultos; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Con fecha **07 de octubre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 50,058.41 (Cincuenta mil cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 649,584.92 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-022

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos por el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/005/004/2019,** celebrado indebidamente por el servidor público a cargo, por un importe de **$ 649,584.92 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)** que incluye pagos indebidos al no presentar en la

estimación número uno evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados, en cantidad de **$42,154.81 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)** y por volúmenes de obra no ejecutados pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito en cantidad de **$50,058.41 (Cincuenta mil cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.)** tal como se detallan en los anexos **DAMB-DVIF-03 y DAMB-DVIF-04** que le fueron notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-030/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN LA AGENCIA DE COAPAM DE GUERRERO**, ubicada en la localidad de Coápam de Guerrero y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **CTO/FISMDT/MCP/019/030/005/2019** de fecha 01 de julio de 2019, adjudicada al contratista **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 600,712.07 (Seiscientos mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Cheque	0000004	10/07/2019	180,213.62	No. 0112932857 BBVA BANCOMER S.A.	408e53a12bf3-45bd-9c87-a9f8df9ba36e	13/08/2019	180,213.62
				0.00				
Pago de la ejecución de la obra	—	—	—	0.00		b9f81830-8e24-4a81-a157-bcf286aa0d43	13/08/2019	600,712.07
Estimación 1	Cheque	0000010	13/08/2019	160,215.45				
Estimación 2 Finiquito	Cheque	0000024	07/10/2019	254,851.39				
			TOTAL	595,280.46			TOTAL	600,712.07

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión municipal en el que se aprueba el programa anual de obra 2019, sin embargo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo y modalidad de ejecución y el número de mujeres y

hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b, e, f y g, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo

pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó el documento denominado "Padrón de contratistas 2019", de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este Padrón de contratistas no fue publicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se identificó que el servidor público a cargo de atender exclusivamente los servicios básicos del ente auditado en el ejercicio fiscal 2019, celebró indebidamente el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/030/005/2019** de fecha 01 de julio de 2019 por la cantidad de **$ 600,712.07 (Seiscientos mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.)** con cargo a los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que expresamente establece que *"el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios"*, en relación con los artículos 43 fracción V y 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 600,712.07 (Seiscientos mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos 2 y 79 fracción XV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que el comisionado municipal provisional será responsable de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; contraviniendo con la celebración de dicho contrato de obra pública lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas al concreto hidráulico (prueba de resistencia a la compresión); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que al realizar la entrega de la obra se deberá exhibir la fianza que garantice los vicios ocultos; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Con fecha **07 de octubre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos

ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 64,946.17 (Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 600,712.07 (Seiscientos mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020

a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-023

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos por el contrato de obra pública número **CTO/FISMDT/MCP/019/030/005/2019**, celebrado indebidamente por el servidor público a cargo, por un importe de **$600,712.07 (Seiscientos mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.),** que incluye pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito en cantidad de **$ 64,946.17 (Sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)** tal como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-05** que le fue notificado el día 23 de noviembre mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el ente auditado, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por un importe de **$6,948,164.71 (Seis millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)** que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	REHABILITACION DE DIVERSOS CAMINOS EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN PÁPALO (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/031/009/2019	09/09/2019	Invitación Restringida	1,024,508.11	14.75%
2	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN EL IEBD NO 39 DE LA LOCALIDAD DE CONCEPCION PAPALO (2019)	CTO/FISMDF/MCP/019/003/007/2019	02/08/2019	Invitación Restringida	951,638.61	13.70%
3	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA AGENCIA SAN LORENZO PAPALO (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/035/010/2019	09/09/2019	Invitación Restringida	803,956.30	11.57%
4	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA AGENCIA DE POLICÍA PEÑA (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/008/001/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	700,635.44	10.08%
5	CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDÍN DE NIÑOS ADOLFO GURRION DE LA LOCALIDAD DE CONCEPCION PAPALO (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/005/004/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	649,584.92	9.35%
6	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA AGENCIA DE POLICÍA SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/015/003/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	609,116.35	8.77%
7	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO EN LA AGENCIA DE COAPAM DE GUERRERO (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/030/005/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	600,712.07	8.65%
8	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGÍA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE LA AGENCIA DE POLICÍA TECOMALTIANGUISCO (2019)	CTO/FISMCP/019/012/006/2019	01/06/2019	Invitación Restringida	574,624.91	8.27%
9	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN PÁPALO (2019)	FISMDT/MCP/019/033/008/2019	31/08/2019	Invitación Restringida	529,698.31	7.62%
10	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS (2019)	CTO/FISMDT/MCP/019/013/002/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	503,689.69	7.24%
				SUB TOTAL	6,948,164.71	100.00%
				TOTAL	**6,948,164.71**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 7 fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; y artículo 6 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; que establece que los servidores públicos actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; contraviniendo los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 08 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/039/2020-SA-024

Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique y aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-26 (sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019

no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el **Municipio de Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 26 resultados, 1 sin observación y 25 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 24 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Concepción Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25; en los que se constató que: presenta deficiencias en la implementación del Control Interno; los registros contables y presupuestarios de los ingresos no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias; respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, otras ayudas, omitió presentar la documentación original comprobatoria y justificativa, respecto a los gastos de

inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente de las obras, realizó pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados, así mismo no presentó evidencia de la publicación del Programa Anual de Obra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de igual manera no fue publicado el Padrón de contratistas 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 1, 2, 21, 22, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 37.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 7,16 y 25.
8. Ley de Impuesto sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 32 y 37.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 2, 79, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11,14, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 37, 42, 43, 56, 61, 64, 65 y 66.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5, 6 y 15.
7. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos: 64 y 66.
8. Ley de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118,198 y 206.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209, 263 y 282

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 95, 123, 124, 127,128 y 129.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 94.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0473/2020 se notificaron el día 23 de noviembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria Financiera OA/CPM/039/2020, y se le citó a reunión el día 08 de diciembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, presentó oficio MCP/A2019/01/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0586/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, en el que se le declaró improcedente la prorroga al no cumplirse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

040

Entidad Fiscalizada: Municipio Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/040/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental;

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$44,928,656.73 (Cuarenta y cuatro millones novecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$6,348,538.71 (Seis millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.)** que representa el **14.13%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, más no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo que las cuentas bancarias especificas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pago de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizada de otra naturaleza.

9. Se verificó conforme a la muestra seleccionada, la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y número de plazas se encuentren autorizada, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera:

Resultado: AF-01 (Con Observación)

CONTROL INTERNO

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Alexa Cisneros Cruz, Presidente Municipal, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó con evidencia ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones, no dispone de normativa para el manejo de efectivo y de las cuentas bancarias que aseguren su aplicación estricta, y se identifica la necesidad de establecer procedimientos para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, que garanticen un **ambiente de control**, no se identificó que haya designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no obstante que dispuso de un fondo fijo de caja no implementó mecanismos de control para su adecuado manejo, el tesorero no se encuentra afianzado, ni acreditó que cuente con una normativa interna para el manejo del efectivo. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, minimizando riesgos para la Hacienda Pública Municipal. En relación a las **actividades de control,** se identifica que no cumplió con la entrega de la cuenta pública en los plazos señalados en la ley, no hay acta de entrega-recepción de la administración municipal y no proporcionó información referente a los proveedores con los que realizó transacciones; por lo que se refleja la necesidad de actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas o por establecer, para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar la necesidad de fortalecer los medios de coordinación entre áreas que permitan a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad;

haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***H. Ayuntamiento del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación:

2019-OA/CPM/040/2020-REC-001

El **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AF-02 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio de 2019 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro 111 EFECTIVO Y EQUIVALENTE y 211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **1112 BANCOS/TESORERIA**, subcuenta **11121 BANCOS/TESORERIA**, se observa que al cierre del ejercicio fiscal 2019 cuenta con un saldo en cantidad de **$36,807,408.98 (Treinta y seis**

millones ochocientos siete mil cuatrocientos ocho pesos 98/100 M.N.) correspondiente a cuentas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019, integrado en las siguientes sub-subcuentas:

SUB-SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN/RAMO	SALDO CONTABLE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019 (A)	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (B)	DIFERENCIA C= (A-B)	OBSERVACIONES
11121-01-15-30000393	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046152092 / PARTICIPACIONES (RAMO 28)	4,620,344.03	NO PRESENTA	4,620,344.03	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA C. ALDEGUNDA DE LA LUZ ANDRADE CISNEROS
11121-02-25-30000394	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046152104 / APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	7,013,259.00	NO PRESENTA	7,013,259.00	
11121-03-25-30000395	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046152113 / APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	1,889,583.00	NO PRESENTA	1,889,583.00	
SUBTOTAL		**$13,523,186.03**		**$13,523,186.03**	
11121-01-15-30000396	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428 /PARTICIPACIONES (RAMO 28)	2,700,553.91	2,699,363.45	1,190.46	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. ALEXA CISNEROS CRUZ
11121-02-25-30000397	BBVA Bancomer, S.A. 0114148495 /APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	16,377,914.47	16,377,914.47	0.00	
11121-03-25-30000398	BBVA Bancomer, S.A. 0114148509 /APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	4,205,754.57	4,205,754.57	0.00	
SUBTOTAL		**$23,284,222.95**	**$23,283,032.49**	**$1,190.46**	
TOTAL		**$36,807,408.98**		**$13,524,376.49**	

Fuente de información: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio fiscal 2019, estados de cuenta bancarios e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Y de la revisión a los registros contables y presupuestarios al 31 de diciembre de 2019, se observa que los recursos disponibles registrados en las sub-subcuentas de bancos, no se encuentran comprometidos al cierre del ejercicio 2019, teniendo únicamente recursos devengados en cantidad de **$74,551.84 (Setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.),** registrados en la sub-subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; en virtud de lo anterior se solicita al ente auditado, compruebe el destino de los recursos disponibles; en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

2) De la revisión a la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa que al cierre del ejercicio fiscal 2019 presenta un saldo en cantidad de **$74,551.84 (Setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.),** que corresponden a registros del ejercicio fiscal 2019, integrado en las sub-subcuentas que detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
21171-01-15-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	50,723.17
21171-03-25-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	13,251.94
	TOTAL I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	**$63,975.11**
21171-01-15-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	821.52
	TOTAL I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	**$821.52**
21171-01-15-103	I.S.R. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES	4,720.28
	TOTAL I.S.R. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES	**$4,720.28**
21171-01-15-105	RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,034.93
	TOTAL RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	**$ 5,034.93**
21171	**RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	**$ 74,551.84**

Por lo que el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V y 96 de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta**; 1o.-A de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**; 26 fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales y el Impuesto al Valor Agregado retenido; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-001

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-03 (Con Observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$44,928,656.73 (Cuarenta y cuatro millones novecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO
			(A)	(B)	(C)	(D)
42111	**PARTICIPACIONES**		**$13,803,762.64**	**$13,928,754.45**	**-$124,991.81**	**$172,914.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	8,090,330.65	3,425,309.03	-665,304.21	147,326.00
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		5,330,325.83		
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	4,185,331.50	1,005,391.00	221,422.57	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		2,958,517.93		
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	680,802.02	108,667.00	354,141.02	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		217,994.00		
42111-8104001	FOGADI	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	213,234.78	82,079.00	17,418.78	16,408.00
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		113,737.00		
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	140,482.00	39,101.00	-30,224.00	9,180.00
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		131,605.00		
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	414,391.44	109,794.00	-42,009.22	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		346,606.66		
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	54,523.00	17,281.00	11,804.00	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		25,438.00		
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152092	24,667.25	5,636.00	7,759.25	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148428		11,272.00		
42121	**APORTACIONES**		**$30,951,980.09**	**$30,935,869.23**	**$16,110.86**	**$0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152104	23,391,173.47	7,013,259.00	13,641.93	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148495		16,364,272.54		
		SUMA		**23,377,531.54**		
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1046152113	7,560,806.62	1,889,583.00	2,468.93	
		BBVA, BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0114148509		5,668,754.69		
		SUMA		**7,558,337.69**		
	TOTALES		**$44,755,742.73**	**$44,864,623.68**	**-$108,880.95**	**$172,914.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (A+D)						**$44,928,656.73**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$13,928,754.45 (Trece millones novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$23,377,531.54 (Veintitrés millones trescientos setenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 54/100 M.N.)** y **$7,558,337.69 (Siete millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 69/100 M.N.).**

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, respecto la apertura de cuentas bancarias productivas específicas; adjuntando un cuadernillo que contiene copias certificadas del acta de la segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y del acta de la sesión de cabildo de fecha veintidós de noviembre del año 2019 del Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** documentación en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas por el ejercicio 2019, para que en las mismas se efectuara la ministración de los recursos correspondientes al Municipio auditado, cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes y en las que se ministraron y pagaron los recursos, como se detalla a continuación:

	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL C. ALDEGUNDA DE LA LUZ ANDRADE CISNEROS)	RECURSOS MINISTRADOS	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 (PRESIDENTE MUNICIPAL C. ALEXA CISNEROS CRUZ)	RECURSOS MINISTRADOS
RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.	4,793,258.03	BBVA, BANCOMER, S.A	9,135,496.42
Número de sucursal:	3591		0715 BANCA DE EMPRESAS Y GOB DE OAXACA	
Número de cuenta:	1046152092		0114148428	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 614 01046152092 8		012610001141484289	
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A	7,013,259.00	BBVA, BANCOMER, S.A	16,364,272.54
Número de sucursal:	3591		0715 BANCA DE EMPRESAS Y GOB DE OAXACA	
Número de cuenta:	1046152104		0114148495	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 614 01046152104 0		012610001141484959	
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)				
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A	1,889,583.00	BBVA, BANCOMER, S.A	5,668,754.69
Número de sucursal:	3591		0715 BANCA DE EMPRESAS Y GOB DE OAXACA	
Número de cuenta:	1046152113		0114148509	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 614 01046152113 4		012610001141485097	
SUMA		$13,696,100.03		$31,168,523.65
TOTAL DE RECURSOS MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019				$44,864,623.68

Así también, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En **Participaciones**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $124,991.81 (Ciento veinticuatro mil novecientos noventa y un pesos 81/100 M.N.), y en **Aportaciones** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $16,110.86 (Dieciséis mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), que corresponde a ajustes de auditorías del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF.

b) Respecto a los ingresos de **Participaciones,** se detectó que el ente fiscalizado **omitió** registrar ingresos en cantidad de **$172,914.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.),** específicamente en el **Fondo General de Participaciones**, en cantidad de **$147,326.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden al primer ajuste cuatrimestral 2019, en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel** por un importe de **$16,408.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a la ministración del mes de septiembre del año 2019 y en **Participaciones por Impuesto Especial** en cantidad de **$9,180.00 (Nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, el cual corresponde al primer ajuste cuatrimestral 2019, los cuales fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 1046152092, Clable interbancaria 072614010461520928 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con fecha 09 de diciembre de 2019; según consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, que fue requerida por este Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, a efectos de comprobar el importe de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

c) Asimismo, respecto a los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** Ramo 33 **Fondo III; Fondo de Aportaciones para la**

Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); en cantidad de $4,620,344.03 (Cuatro millones seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), $7,013,259.00 (Siete millones trece mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y $1,889,583.00 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, **se observa que** no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet como se detallan en el **Anexo DAMB-DAFC-01;** detectando además que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, además de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, así como a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones II párrafo segundo, II Bis, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en el* ***inciso a)****; el importe de* ***$172,914.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.),*** *que se detalla en el* ***inciso b), y el inciso c)*** *que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-002

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en los **incisos a), b) y c),** por un importe de **$172,914.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en los **Anexos DAMB-DAFC-01** y **DAMB-DAFC-02,** que le fueron notificados el día 19 de noviembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020.

Resultado: AF-04 (Con Observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se observó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios y los contratos de apertura de cuentas bancarias, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	CONTRATOS DE APERTURA
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1046152092	NO PRESENTA	NO PRESENTA
	BBVA, BANCOMER, S.A. CTA. 0114148428	----------	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046152104	NO PRESENTA	NO PRESENTA
	BBVA, BANCOMER, S.A. CTA. 0114148495	----------	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1046152113	NO PRESENTA	NO PRESENTA
	BBVA, BANCOMER, S.A. CTA. 0114148509	----------	NO PRESENTA

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-003

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (Con Observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Acuerdo de Cabildo Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2019, por el importe total de $54,953,529.29 (Cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 29/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto de egresos modificado, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; y que se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A	B	C	D= (B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	6,776,250.25	6,994,093.73	4,663,896.63	217,843.48
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	7,194,651.29	6,661,868.16	575,576.89	-532,783.13
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	6,781,277.48	6,012,916.13	1,120,654.57	-768,361.35
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,086,270.82	2,169,571.82	1,662,757.50	1,083,301.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	120,000.00	120,000.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	32,995,079.45	32,995,079.45	0.00	0.00
TOTALES	**$54,953,529.29**	**$54,953,529.29**	**$8,022,885.59**	**-$0.00**

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-004

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-06 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$1,140,298.32 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido realizó pagos en cantidad de $1,134,000.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria 0114148428 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y con las nóminas sin embargo carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,140,298.32 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló

que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-005

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$1,140,298.32 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-03,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020.

Resultado: AF-07 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$2,666,886.02 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 02/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido realizó pagos en cantidad de **$2,626,700.00 (Dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria 0114148428 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y con las nóminas sin embargo carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago; además el ente fiscalizado no presentó los tabuladores salariales y los contratos que acrediten la relación laboral; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias

y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$2,666,886.02 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 02/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-006

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$2,666,886.02 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 02/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-04,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020.

Resultado: AF-08 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$452,380.83 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 83/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0114148428 y 0114148509, ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos propiedad del ente fiscalizado fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000072	16/12/2019	166,169.05	000014	16/12/2019	166,169.05	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	16/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148509	SPEI ENVIADO SANTANDER REF. 000853115014	166,169.05	16/12/2019	ABF8499A-B3CB-4F10-9EEE-5F7237AA8405	GRUPO EMPRESARIAL 3 MIXTECAS S.A. DE C.V.	166,169.05	1557.8974 LTR DIESEL, 200 LTR DIESEL, 200 LTR DIESEL, 199.9998 LTR DIESEL, 199.9999 LTR DIESEL, 200 LTR DIESEL, 652.6781 LTR DIESEL, 39.4314 LTR PREMIUM, 44.9998 LTR PREMIUM, 216.5581 LTR MAGNA, 648.4176 LTR MAGNA, 854.1073 LTR MAGNA, 2707.7443 LTR MAGNA, 33.4867 LTR MAGNA, 25.8750 PZAS ACEITE, 1 PZA MONOGRADO SF/CC SAE 40, 2 PZAS ADITIVO DE GASOLINA, 1 PZA LIMP DE INYECTORES, 1 PZA MULTI 15W-40 PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE ENCUENTRA CANCELADA CON LA LEYENDA "OPERADO".	166,169.05
000214	27/12/2019	156,211.78	000050	27/12/2019	156,211.78	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	27/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	SPEI ENVIADO SANTANDER REF. 000225746014	156,211.78	28/12/2019	6477616A-E14A-43C6-BBEF-5EFD408A7EE6	GASOLINERA PRIZENA	156,211.78	7489.196 LITROS MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	156,211.78
000226	28/12/2019	50,000.00	000054	28/12/2019	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148509	SPEI ENVIADO SANTANDER REF. 000233845014	50,000.00	28/12/2019	A119F9EB-5AF3-47DB-953A-85D01AD4BEC6	GASOLINERA PRIZENA	50,000.00	2385.478 LITRO MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE ENCUENTRA CANCELADA CON LA LEYENDA "OPERADO".	50,000.00
000242	30/12/2019	80,000.00	000059	30/12/2019	80,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	SPEI ENVIADO SANTANDER REF. 000419797014	80,000.00	31/12/2019	8973A005-1F0B-4F97-AA06-3352DEF4BBFD	GASOLINERA PRIZENA	80,000.00	3,786.570 LITRO MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	80,000.00
TOTAL		$452,380.83			$452,380.83					$452,380.83				$452,380.83			$452,380.83

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$452,380.83 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 83/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/

AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-007

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$452,380.83 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 83/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2971 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD,** se constató que el ente fiscalizado, realizó un pago por un importe de **$63,250.00 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0114148509 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que el ente fiscalizado registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones y se advierte corresponden a adquisición de bienes (radios portátiles), y derivado de que fueron registrados como gasto el ente fiscalizado no los dio de alta en su inventario de bienes muebles en consecuencia no cuenta con los resguardos correspondientes, por lo que no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del ente fiscalizado; asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000236	30/12/2019	63,250.00	000057	30/12/2019	63,250.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148509	SPEI ENVIADO BANORTE/IXE REF. 00041985207 2	63,250.00	31/12/2019	601A183D-EE03-B749-983B-832AAFCB4204	RCY COMUNICACIONES	63,250.08	10 RADIOS PORTATIL DE COMUNICACIÓN MARCA KENWOOD MODELO TK 24025 W DE POTENCIA VHF, 30 RADIOS PORTATIL DE COMUNICACIÓN MARCA KENWOD MODELO TK 23125 W DE POTENCIA VHF, 1 RADIO MOVIL MARCA KENWOOD MODELO TK-7360 CON KIT COMPLETO DE INSTALACIÓN, 3 MANOS LIBRES	EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE SUS OPERACIONES Y SE ADVIERTE CORRESPONDEN A ADQUISICIÓN DE BIENES, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE ENCUENTRA CANCELADA CON LA LEYENDA "OPERADO".	63,250.08
TOTAL		$63,250.00			$63,250.00					$63,250.00				$63,250.08			$63,250.08

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 37, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 109, 110, 111 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$63,250.00 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-008

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$63,250.00 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3191 SERVICIOS INTEGRALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES NO DESAGREGADOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó un pago por un importe de **$66,699.00 (Sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0114148428 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del kit para rayos, la autorización correspondiente para la adquisición y para efectuar los mantenimientos, el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y la evidencia que demuestre el destino del kit para rayos y de los mantenimientos efectuados; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000245	30/12/2019	66,699.00	000060	30/12/2019	66,699.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	SPEI ENVIADO BANORTE BANORTE/IXE REF. 000419847072	66,699.00	31/12/2019	B28888B5F-9412-964F-B4DC-860C6BE6C4CD	RCY COMUNICACIONES	66,699.00	UN KIT PARA RAYOS-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REPETIDOR DE COMUNICACIÓN EN LA BANDA VHF, MANTENIMIENTO DE REPETIDOS DE CELULAR, BATERIAS PARA EL MISMO, PINTURA Y MANTENIMIENTO DE TORRE, LAMPARA DE OBSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN GENERAL FACTURA: B28888B5F FECHA:31/12/19 TRANSFERENCIA BANCO: BANORTE REF. 000419847072 FECHA:30/12/19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	66,699.00
TOTAL		$66,699.00			$66,699.00					$66,699.00				$66,699.00			66,699.00

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$66,699.00 (Sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que

establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-009

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$66,699.00 (Sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado, afectó al presupuesto de egresos por un importe de **$54,755.21 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado realizó un pago en cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0114148428 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente para la contratación de los servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; observando además que el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado por el ente fiscalizado fue expedido con fecha posterior a la realización del registro contable y no corresponde al ejercicio fiscal comprobado, asimismo de la revisión al contrato de prestación de servicios profesionales independientes de asesoría fiscal y contable número MTS/R28FGP/549/15/09/2019 de fecha 15 de septiembre de 2019 presentado por el ente fiscalizado se observa que carece de firma del C. Moisés Castro Montesinos, Síndico Municipal y del prestador de servicios; registro contable y presupuestario que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE								OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		
000201	24/12/2019	54,755.21	000048	24/12/2019	45,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	CH-000042	45,000.00	31/03/2020	E3708066-9494-4EA4-8C38-B955FBE610AF	CELSO LEÓN LÓPEZ	54,755.21	4,720.28	5,034.93	45,000.00	SERVICIOS CONTABLES, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FISCAL O CONTABLE NUM MTS/R28FGP/549/15/09/2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CARECE DE FIRMA DEL C. MOISÉS CASTRO MONTESINOS, SÍNDICO MUNICIPAL Y DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET FUE EXPEDIDO CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE Y NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO	54,755.21
TOTAL		$54,755.21			$45,000.00					$45,000.00				$54,755.21	$4,720.28	$5,034.93	$45,000.00			$54,755.21

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$54,755.21 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las

justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-010

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$54,755.21 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$463,212.83 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos doce pesos 83/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0114148428 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios profesionales y la evidencia documental que sustente los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000106	16/12/2019	263,212.83	000024	16/12/2019	263,212.83	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	TRASPASO A TERCEROS REF. REFBNTC00656704	263,212.83	31/12/2019	CFABE25B-8358-4D59-83BE-C9A-5C24EC509	SISTEMAS AMEYAL, S.A. DE C.V.	263,212.83	ASESORÍA CONTABLE CIERRE DE AÑO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	263,212.83
000218	27/12/2019	200,000.00	000051	27/12/2019	200,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	27/12/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0114148428	TRASPASO A TERCEROS REF. REFBNTC00656704	200,000.00	31/12/2019	0148FBED-43F2-483D-BA99-61775D9CB0D1	DESARROLLOS KRUMK, S.A. DE C.V.	200,000.00	A.T. EN REVISIÓN DE PROYECTOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	200,000.00
TOTAL		$463,212.83			$463,212.83					$463,212.83				$463,212.83			$463,212.83

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$463,212.83 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos doce pesos 83/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que

establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-011

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$463,212.83 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos doce pesos 83/100 M.N.).**

Resultado: AF-13 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,441,056.50 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0114148428 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 80 fracción VII, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación

del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$1,441,056.50 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-012

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por

un importe de **$1,441,056.50 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-05,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020.

Resultado: AF-14 (Con Observación)

De la revisión a los registros contables y presupuestarios de los egresos, se observa que el ente fiscalizado no efectuó registros en los meses de enero a noviembre 2019, además no registró obra pública en el ejercicio fiscal 2019, según consta en el documento denominado Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y en la cuenta contable Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, como consta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, no obstante el ente fiscalizado entregó para los trabajos de auditoría doce contratos de obra pública; tal como se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	CONTRATISTA
1	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MIGUEL ALEMÁN	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	COP/FISMDF/MHVTSL/549/001/2019/INV	30/12/2019	$1,910,443.54	GONZÁLO MENDOZA REYES
2	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	COP/FISMDF/MHVTSL/549/002/2019/AD	30/12/2019	$1,450,882.27	TECNOLOGIAS 3.0, S.A. DE C.V.
3	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MIER Y TERÁN	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	COP/FISMDF/MHVTSL/549/003/2019/AD	30/12/2019	$259,094.57	TECNOLOGIAS 3.0, S.A. DE C.V.
4	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ANTONIO DE LEÓN Y 5 DE FEBRERO	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	COP/FISMDF/MHVTSL/549/004/2019/AD	30/12/2019	$432,423.26	TECNOLOGIAS 3.0, S.A. DE C.V.
5	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	Santa Catarina Yutandú	COP/FISMDF/MHVTSL/549/005/2019/AD	30/12/2019	$389,856.41	SOCLO Y FACHADA, S.A. DE C.V.
6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 5 DE MAYO	San Valentín Gómez	COP/FISMDF/MHVTSL/549/006/2019/AD	30/12/2019	$400,000.00	TECNOLOGIAS 3.0, S.A. DE C.V.
7	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS SECOS	Rancho Juárez	COP/FISMDF/MHVTSL/549/007/2019/AD	30/12/2019	$400,000.00	SOCLO Y FACHADA, S.A. DE C.V.
8	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	San Juan Diquiyú	COP/FISMDF/MHVTSL/549/010/2019/AD	30/12/2019	$1,000,000.00	CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS	Cuesta Blanca	COP/FISMDF/MHVTSL/549/011/2019/AD	30/12/2019	$400,000.00	GRUPO CONSTRUCTOR DZAHUINDANDA, S.A. DE C.V.
10	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	Santa María Tindú	COP/FISMDF/MHVTSL/549/013/2019/AD	30/12/2019	$1,030,000.00	GRUPO CONSTRUCTOR DZAHUINDANDA, S.A. DE C.V.
11	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS GARZÓN	San Marcos Garzón	COP/FISMDF/MHVTSL/549/014/2019/AD	31/12/2019	$385,524.50	CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
12	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA	San Isidro Zaragoza	COP/FISMDF/MHVTSL/549/016/2019/AD	31/12/2019	$363,865.98	TECNOLOGIAS 3.0, S.A. DE C.V.
				TOTAL	**$8,422,090.53**	

Sin embargo de la revisión efectuada se constató que los doce contratos no presentan la firma de cada uno de los contratistas a quienes se adjudicaron los contratos de obra, asimismo carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Moisés Castro Montesinos, Síndico Municipal y Mónica Jocelyn Mendoza Girón, Regidora de Hacienda; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos deben suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó.

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, aun cuando la entidad fiscalizada no se presentó a la cita programada, mediante oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020; solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; y con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se señaló que no procedió otorgarle la prórroga solicitada, al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/040/2020-SA-013

El Municipio de **Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-15 (Sin Observación)

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 15 resultados, 1 sin observación y 14 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 13 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13 y AF-14, en los que se constató que: presenta deficiencias en la implementación del Control Interno, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta la documentación original comprobatoria y justificativa, así como, no registró obra pública en el ejercicio fiscal 2019.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos: 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos: 1, 2, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos: 8, 14, 17 y 21.
4. Código Fiscal de la Federación, Artículos 26 y 29.

5. Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 86 y 96.
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado: Artículo 1.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos: 16 y 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos: 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículo: 8.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículo: 47.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5, y 15.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos: 29, 43, 47, 68, 71, 73, 80, 87, 95, 97, 109, 110, 111, 120, 123, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160,161 y 163
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48,49, 50, 51, 52 y 53.
3. Ley de Hacienda Municipal; Artículo: 2.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0436/2020 se notificaron el día 19 de noviembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/040/2020, y se le citó a reunión el día 04 de diciembre de 2020, para efecto de que presentara las

justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; cita a la cual la entidad fiscalizada no se presentó.

La entidad fiscalizada presentó oficio número 04/DIC/PM/549/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga para presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes; emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0585/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, en el que se le declaró improcedente la prorroga al no cumplirse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13 y AF-14, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Magdalena Teitipac,
Distrito de Tlacolula,
Oaxaca.

043

Entidad fiscalizada: Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/043/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **15 obras y 4 acciones** por el importe

total de **$26,919,069.27 (Veintiséis millones novecientos diecinueve mil sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **13 obras y 1 acción** por el importe de **$24,996,643.35 (Veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, representando el **92.9%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos Normativos Básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad Aplicable.

Alineación de los Programas Autorizados con los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los Programas Autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del programa Autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Indicadores de Desempeño Contenidos en los Programas Autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las Metas del Gasto del Programa y Recursos Ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre Hombres y Mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 5 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 9.9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	9.9	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	4.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**9.9**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un Órgano Interno de control municipal, o Comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; un sistema y unidad de protección civil; un concejo municipal de seguridad; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; así mismo no remitió copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a

los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento, a través del bando de policía y gobierno, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el ayuntamiento tiene la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, y remitirlos ante

dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social y comité ciudadano de control y vigilancia, quienes se encargarán de supervisar y vigilar la obra pública estatal y municipal; de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo municipal de seguridad pública; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla*

con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **administración de riesgos**, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros

noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo, se verificó que el municipio no cuenta con actividades de control interno que permitan alcanzar los objetivos municipales y que respondan a los riesgos, no cuenta con el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, que establezcan las políticas y procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, así como tampoco ha implementado actividades de control para la revisión periódica que detecte la eficacia en el logro de los objetivos o el enfrentamiento de sus riesgos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y

113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar* ***actividades de control*** *y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la

administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, y un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar*

que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/043/2020-REC-001

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo

Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner el citado documento a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de ética,** presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; haciendo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; cumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento. No obstante haber presentado el Código de Ética, el ente municipal auditado no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales NOVENO Inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El ente fiscalizado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Al no presentar el Código de Conducta, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del

municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/043/2020-SA-001

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo referente a:

1) Los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, el cual es un documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

2) El **Manual de Organización** acreditando haberlo publicado y difundido en medios oficiales.

3) El **Manual de Procedimientos** acreditando haberlo publicado y difundido en medios oficiales.

4) El **Código de ética** acreditando que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dando la máxima publicidad en la página oficial del municipio.

5) El **Código de Conducta**, el cual es un documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio.

6) El **Bando de Policía y Gobierno**, el cual es un documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$ 22,324,071.13 (Veintidós millones trescientos veinticuatro mil setenta y un pesos 13/100 M.N.),** a ejecutar a través de

cuatro programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se constata que el Presupuesto de Egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **$26,919,069.27 (Veintiséis millones novecientos diecinueve mil sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, ejecutado a través de **seis programas presupuestarios**; asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los cuatro programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, únicamente prevalece al final del ejercicio, el programa de Infraestructura de Agua Potable, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de los cinco programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	22,324,071.13	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	9,455,261.00	3,667,203.78
2	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			0.00	0.00
3	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE			0.00	0.00
4	URBANIZACIÓN			0.00	0.00
5			SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES	1,507,200.00	1,701,632.00
6			INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	227,510.00	0.00
7			DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	2,150,000.00	8,077,392.43
8			INFRAESTRUCTURA EN VIVIENDA	1,000,002.00	220,793.92
			ATENCIÓN CIUDADANA	7,984,098.13	13,252,047.14
TOTALES		**$22,324,071.13**		**$22,324,071.13**	**$26,919,069.27**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero

y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/043/2020-SA-002

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los seis Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, se efectuó la revisión a tres programas, denominados **Infraestructura de agua potable, Desarrollo de infraestructura de urbanización y Atención ciudadana,** con actividades realizadas por un importe total de **$24,996,643.35 (Veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.)**; importe que representa el **92.9%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE**, a través de cuatro obras, por el importe total de **$3,646,322.78 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 78/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" del Plan Estatal de Desarrollo,

dentro del eje temático 1.3 Vivienda. Dicha alineación se encuentra vinculada al eje temático "vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que indica mejora de manera integral en la calidad de los servicios básicos de vivienda, en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando cuatro servicios básicos que debe tener una vivienda: acceso al agua potable, servicio de drenaje, servicio de electricidad y combustible para cocinar en la vivienda; considerando que, al contar con servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que habitan una vivienda; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	CONTAR CON AGUA POTABLE DURANTE TODO EL AÑO	Contar con Servicio de Agua Potable todo el Año	Construcción de Bordo en el Paraje Zotoveza (2019)	687,708.25	EJE I. Municipio incluyente con desarrollo social	Vivienda	Eje I: Oaxaca incluyente con desarrollo social	1.3. Vivienda
	MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE		Ampliación del Sistema de Red de Agua Potable (2019) en Magdalena Teitipac	800,194.82				
	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA POTABLE CON MAYOR FECUENCIA		Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Magdalena Teitipac. (2019)	1,855,386.52				
			Rehabilitación de Noria en la Localidad de Magdalena Teitipac (2019)	303,033.19				
TOTAL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE				**$3,646,322.78**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 15 de febrero de 2019, se constató que no priorizó las obras: Construcción de bordo en el paraje Zotoveza (2019), Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Magdalena Teitipac. (2019) y Rehabilitación de noria en la localidad de Magdalena Teitipac (2019), correspondientes al Programa Infraestructura de Agua Potable; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de

los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas

identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados(MIR)delprogramapresupuestariodenominado**"INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	CONTAR CON SERVICIO DE AGUA POTABLE TODO EL AÑO	METROS CUADRADOS	100	100	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento

de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 652 viviendas, equivalente a un porcentaje de 72.1% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales por un importe de **$5,788,057.22 (Cinco millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las reducciones de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	CONTAR CON AGUA POTABLE DURANTE TODO EL AÑO	Construcción de Bordo en el Paraje Zotoveza (2019)	9,455,261.00	5,788,057.22	3,667,203.78	687,708.25	99%
		Ampliación del Sistema de Red de Agua Potable (2019) en Magdalena Teitipac				800,194.82	
	MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Magdalena Teitipac. (2019)				1,855,386.52	
		Rehabilitación de Noria en la Localidad de Magdalena Teitipac (2019)				303,033.19	
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			$ 9,455,261.00	$5,788,057.22	$3,667,203.78	$3,646,322.78	99%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se observa que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según Cuenta Pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en

el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó reducciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta la reducción de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	CONTAR CON SERVICIO DE AGUA POTABLE TODO EL AÑO	METROS CUADRADOS	100	100	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las cuatro obras ejecutadas dentro del programa **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE**, beneficiaron en total a 7,048 mujeres y a 6,415 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/043/2020-SA-003

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** ejecutó el programa presupuestario denominado **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN**, a través de siete obras públicas, por el importe total de **$8,077,392.43 (Ocho millones setenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.)**, verificando que el programa que se encuentra alineado a dos Ejes Estratégicos I "Municipio incluyente con desarrollo social" y IV "Municipio productivo e innovador", y sus ejes temáticos: infraestructura educativa e infraestructura y redes de comunicación y, economía familiar y municipal, respectivamente, dentro del Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, se encuentra alineado a los Ejes Estratégicos I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" y IV "Oaxaca productivo e Innovador" del Plan Estatal de Desarrollo, dentro de los ejes temáticos educación, cultura física y deporte y acceso a la alimentación y, productividad agropecuaria, respectivamente; por lo que se considera que la planeación y ejecución del programa presupuestario se alineó a los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, promoviendo el desarrollo urbano del municipio; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACION	PROMOVER EL DESARROLLO URBANO	Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física en la Esc Prim Miguel Hidalgo 2 (2019)	2,225,999.99	EJE I. Municipio incluyente con desarrollo social	Infraestructura educativa	Eje I: Oaxaca incluyente con desarrollo social	1.1. Educación
		Construcción de Techado en la Cancha Municipal de la Localidad de Magdalena Teitipac (2019)	775,000.00		Infraestructura y Redes de Comunicación		1.8. Cultura física y deporte
		Construcción de Comedor Escolar en Escuela Telesecundaria (2019)	2,042,201.01		Infraestructura educativa		1.4. Acceso a la alimentación
	PROMOVER EL DESARROLLO URBANO	Construcción de Barda Perimetral en la Esc. Prim. "Justo Sierra" Clave 20dpb2351a (2019)	307,878.60	EJE I. Municipio incluyente con desarrollo social	Infraestructura educativa	Eje I: Oaxaca incluyente con desarrollo social	1.1. Educación
		Construcción de Comedor Escolar en la Esc. Preescolar "José Vasconcelos" Clave 20dcc0501z (2019)	785,784.52				1.4. Acceso a la alimentación
		Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física en la Esc. Prim. "Justo Sierra"(2019)	1,641,928.31				1.1. Educación
		Rehabilitación del Mercado Municipal -2019	298,600.00	EJE IV. Municipio productivo e innovador	Economía familiar y municipal	Eje IV: Oaxaca productivo e Innovador	4.1. Productividad agropecuaria
TOTAL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACION			**$8,077,392.43**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 15 de febrero de 2019, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó la obra **Construcción de comedor escolar en Escuela Telesecundaria (2019)** correspondiente al Programa Desarrollo de Infraestructura de Urbanización; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar, cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el

carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los

criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa denominado **"DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO Y BARDA PERIMETRAL	METROS CUADRADOS	100	100	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así

como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "**DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "población con educación básica incompleta" correspondiente a 2,530 personas, equivalente a un porcentaje de 94.4% del total de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa;

se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por un importe de **$ 5,927,392.43 (Cinco millones novecientos veintisiete mil trescientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.)**, sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	**OBJETIVO DEL PROGRAMA**	**OBRA/ACCIÓN**	**MONTO APROBADO**	**AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**	**MONTO MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	PROMOVER EL DESARROLLO URBANO	Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física en la Esc Prim Miguel Hidalgo 2 (2019)	2,150,000.00	5,927,392.43	8,077,392.43	2,225,999.99	100%
		Construcción de Techado en la Cancha Municipal de la Localidad de Magdalena Teitipac (2019)				775,000.00	100%
		Construcción de Comedor Escolar en Escuela Telesecundaria (2019)				2,042,201.01	100%
		Construcción de Barda Perimetral en la Esc. Prim. "Justo Sierra" Clave 20dpb2351a (2019)				307,878.60	100%
		Construcción de Comedor Escolar en la Esc. Preescolar "José Vasconcelos" Clave 20dcc0501z (2019)				785,784.52	100%
		Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física en la Esc. Prim. "Justo Sierra"(2019)				1,641,928.31	100%
		Rehabilitación del Mercado Municipal-2019				298,600.00	100%
TOTAL DEL PROGRAMA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN			**$ 2,150,000.00**	**$ 5,927,392.43**	**$ 8,077,392.43**	**$ 8,077,392.43**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN,** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte

de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se observa que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas correspondientes, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

(MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO Y BARDA PERIMETRAL	METROS CUADRADOS	100	100	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** en su Sistema de Contabilidad, se identificó que las siete obras ejecutadas dentro del programa **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN**, beneficiaron en total a 5,107 mujeres y a 4,866 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/043/2020-SA-004

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: ATENCIÓN CIUDADANA

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **ATENCIÓN CIUDADANA**, a través de dos obras y una acción, por el importe total de **$ 13,029,316.45 (Trece millones veintinueve mil trescientos dieciséis pesos 45/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I" Municipio incluyente con desarrollo social" dentro del eje temático Vivienda y al Eje Estratégico II Municipio moderno y Transparente, en el Eje Temático: Eficiencia administrativa del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje temático 1.3 Vivienda, y al Eje Estratégico II Oaxaca moderno y Transparente, en el Eje Temático: 2.1 Administración Moderna del Plan Estatal de Desarrollo; dicha alineación se encuentra vinculada al tema "vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que indica mejora de manera integral la calidad de los servicios básicos de vivienda, en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando cuatro servicios básicos que debe tener una vivienda; acceso al agua potable, servicio de drenaje, servicio de electricidad y combustible para cocinar en la vivienda; considerando que, al contar con servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que habitan una vivienda; asimismo se encuentra vinculada a desarrollar una apropiada gestión para garantizar el desarrollo del municipio; en función de lo anterior; se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ATENCIÓN CIUDADANA	ATENCIÓN CIUDADANA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (2019) EN MAGDALENA TEITIPAC	2,745,000.00	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3. VIVIENDA
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2DA ETAPA (2019) EN MAGDALENA TEITIPAC	1,966,363.52				
ATENCIÓN CIUDADANA	ATENCIÓN CIUDADANA	1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,317,952.93	EJE II MUNICIPIO MODERNO Y TRANSPARENTE	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	2.1 ADMINISTRACIÓN MODERNA
TOTAL PROGRAMA ATENCIÓN CIUDADANA			**$13,029,316.45**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 15 de febrero de 2019, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó la obra: Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, 2da Etapa (2019) en Magdalena Teitipac, correspondiente al Programa Atención Ciudadana; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **ATENCIÓN CIUDADANA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción

y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ATENCIÓN CIUDADANA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con

claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"ATENCIÓN CIUDADANA",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño

previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					ATENCIÓN CIUDADANA	BRINDAR UN SERVICIO OPORTUNO A LA COMUNIDAD	HABITANTES	4531	4531	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**ATENCIÓN CIUDADANA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 26 viviendas, equivalente a un porcentaje de 2.9% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **ATENCIÓN CIUDADANA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales a este programa en un importe de **$5,267,949.01 (Cinco millones doscientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones en la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y en el **Reporte de Programas Presupuestarios**, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, Y REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ATENCIÓN CIUDADANA	MEJORAR EL SERVICIO QUE SE LE OFRECE A LA COMUNIDAD	Ampliación de la Red de la Energía Eléctrica (2019) en Magdalena Teitipac	0.00	2,745,000.00	2,745,000.00	2,745,000.00	**100%**
		Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, 2da Etapa (2019) en Magdalena Teitipac	0.00	1,981,549.26	1,981,549.26	1,966,363.52	**99.2%**
		1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	7,984,098.13	541,399.75	8,525,497.88	8,317,952.93	**97.6%**
TOTAL DEL PROGRAMA ATENCIÓN CIUDADANA			**$7,984,098.13**	**$5,267,949.01**	**$13,252,047.14**	**$13,029,316.45**	**98.9%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**ATENCIÓN CIUDADANA**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se observa que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas correspondientes, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
					ATENCIÓN CIUDADANA	BRINDAR UN SERVICIO OPORTUNO A LA COMUNIDAD	HABITANTES	4531	4531	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con

eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las dos obras ejecutadas dentro del programa **ATENCIÓN CIUDADANA**, beneficiaron en total a 166 mujeres y a 158 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **ATENCIÓN CIUDADANA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó *"que no se encontró documentación"*. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/043/2020-SA-005

El Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$16,666,802.48 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos dos pesos**

48/100 M.N.), los cuales fueron destinados exclusivamente al financiamiento de cinco programas reportados denominados: Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento y Aguas Residuales, Desarrollo de Infraestructura de Urbanización, Infraestructura en Vivienda y Atención Ciudadana, los cuales fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$16,368,202.48 (Dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos pesos 48/100 M.N.)**, equivalente al **98.2%** en proyectos de contribución directa rebasando el límite del **70%** como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$ 298,600.00 (Doscientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes al **1.8%** en proyectos de contribución complementaria respetando **el 30%** como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 16,666,802.48 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos dos pesos 48/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **100%**, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismas que no fueron aclaradas ni justificadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados, se determina que el Municipio de **Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, en los que se constató que: existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; de igual manera relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa: Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno; variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acreditó que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; no acreditó haber estado en condiciones de determinar, cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura

adecuada en la determinación del fin, propósito componentes, y actividades de programa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.
C. Pedro Alberto Caballero Peralta: Auditor.
C. Cynthia Vargas Quiroz: Auditor.
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho: Auditor.
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor.
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62, 79.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5, y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 6, 16 y 25.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Articulo 5.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 36.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10,19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Articulo 64.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0246/2020 se notificaron el día 13 de octubre de 2020 los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/043/2020, y se le citó a reunión el día 28 de octubre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, presentó oficio número **MMT/2020/0038**, recibido en Oficialía de Partes el día 27 de octubre de 2020, en el cual argumentó "*que no se encontró documentación*.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

044

Entidad fiscalizada: Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/044/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los Ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos, cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuesto de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **7 obras y 3 acciones** por el importe total de **$27,607,473.08 (Veintisiete millones seiscientos siete**

mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión del **70.2%** de los programas autorizados.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos Normativos Básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los Programas Autorizados con los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los Programas Autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del Programa Autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los

indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Indicadores de Desempeño Contenidos en los Programas Autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las Metas del Gasto del Programa y Recursos Ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre Hombres y Mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoria sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Efraín Lázaro Lázaro, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de

10.5 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	10.5	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	3.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**10.5**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 3.0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó contar con el bando de policía y gobierno y haber integrado un comité de contraloría social; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con Órgano Interno de control municipal, o Comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; un concejo municipal, un sistema y una unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo, no acreditó contar con un manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa; ni remitió copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de

control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII 120, 126 BIS, 126 TER, 134, 139, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y establecer un Sistema de Protección Civil, un Consejo Municipal en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida y difunda el Código de ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el componente de actividades de control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el componente de información y comunicación; así como a las disposiciones indicadas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un*

sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el componente de supervisión; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/044/2020-REC-001

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y

que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, documento necesario que debe contener la estructura organizacional del municipio, la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; por lo anterior no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019**,** documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de

los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber dado cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, el cual es un documento necesario que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; por lo consiguiente, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones

I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; asimismo no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Al no presentar este documento, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio;

como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) De la revisión y análisis al documento **Bando de policía y Gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-001

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$18,832,547.04 (Dieciocho millones ochocientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.),** a ejecutar a través de cuatro programas **presupuestarios.** Del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se identificó que, al 31 de diciembre de 2019, registró un presupuesto modificado en cantidad de **$27,607,473.08 (Veintisiete millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.)**, ejecutado a través de seis programas presupuestarios; asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que cuatro programas aprobados en el Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Modificado prevalecen al final del ejercicio; sin embargo, no presenta evidencia de haber realizado la aprobación de las ampliaciones y reducciones de los seis programas reflejados en la Cuenta Pública, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO MOFICADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA	$18,832,547.04	VIVIENDA DIGNA	$18,832,547.04	VIVIENDA	6,400,200.00	12,759,168.20
2	EDUCACIÓN		MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		EDUCACIÓN	6,088,142.34	2,000,100.00
5			SEGURIDAD PÚBLICA		SEGURIDAD PÚBLICA	781,500.00	640,430.25
6			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5,562,704.70	6,588,700.26
					VIAS DE COMUNICACIÓN	0.00	1,000,000.00
					SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	0.00	4,619,074.37
TOTALES		**$18,832,547.04**		**$18,832,547.04**		**$18,832,547.04**	**$27,607,473.08**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con

eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones

Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-002

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los seis Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se efectuó la revisión a tres programas, denominados **Vivienda, Educación y Suministro de agua potable,** con actividades realizadas por un importe total de **$19,378,342.57 (Diecinueve millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 57/100 M.N.)**; importe que representa el **70.2%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: VIVIENDA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **VIVIENDA**, a través de cuatro obras públicas, por el importe total de **$12,737,399.03 (Doce millones setecientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: Vivienda e infraestructura social del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" dentro del Eje Temático1.3 Vivienda; del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada al Eje Temático "Vivienda e infraestructura social" en virtud de que establece objetivos en los que indica promover, fomentar y regular actividades orientadas a promover y fomentar la adquisición, construcción y mejoramiento de la

vivienda en beneficio de la población de San Juan Tamazola de menores ingresos, para abatir el rezago existente, para otorgar vivienda digna y que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo e integración social de las comunidades; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA	EFICIENCIA EN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS	VIVIENDAS EN BUENAS CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE LLANO DEL PAR (2019)	2,040,764.66	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3. VIVIENDA
			CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE YUCUXINA (2019)	5,009,291.40				
			CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YUTA (2019)	4,050,738.70				
			CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TAMAZOLA (2019)	1,636,604.27				
TOTAL PROGRAMA VIVIENDA				$12,737,399.03				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de febrero de 2019, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó las obras correspondientes al Programa Vivienda. Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **VIVIENDA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de vivienda que aqueja a la población del municipio, estableciendo el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa **VIVIENDA** aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2019.

B) Se observa que el ente fiscalizado, cuenta con el árbol de problemas que identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que analizaron las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, por lo que acredita que se analizaron los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Además, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se aprecia que el nombre del programa **VIVIENDA** corresponde al rubro que está orientado.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa "Vivienda", toda vez que se indican como Fin: habitantes utilizando vivienda digna, y como propósito: deficiencia en infraestructura de servicios básicos; sin embargo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que la actividad "Viviendas en buenas condiciones" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no describe cada una

de las obras programadas para producir los componentes que cumplan con el propósito del programa

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, por lo consiguiente no son congruentes con las líneas estratégicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador; por lo que, del análisis realizado, se determina que carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al programa **VIVIENDA**, no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores e que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al programa **VIVIENDA**, mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **VIVIENDA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"VIVIENDA"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el

cumplimiento del 100% de metas, sin embargo las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el presupuesto de egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; de igual manera no se indicaron las metas programadas relativas al proyecto: Construcción de albergue comunitario en la localidad de San Juan Tamazola (2019), en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCAN ZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO MODIFICADO)							
VIVIENDA	HABITANTES UTILIZANDO VIVENDAS DIGNAS	CUARTOS	CUARTOS	25	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA	VIVIENDAS EN BUENAS CONDICIONES	CUARTOS	25	25	0%	SIN EVIDENCIA
		-	-	-	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUC CIÓN DE ALBERGUE COMUNITARIO	ALBERGUE	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**VIVIENDA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral II. Medición multidimensional de la pobreza, muestra el indicador "Carencia por calidad y espacios de la vivienda" en 1,470 personas, equivalente a un porcentaje

de 41% del total de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **VIVIENDA,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por un importe de **$6,358,968.20 (Seis millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las modificaciones de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y en el **Reporte de Programas Presupuestarios**, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
VIVIENDA	HABITANTES UTILIZANDO VIVENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE LLANO DEL PAR (2019)	6,400,200.00	6,358,968.20	12,759,168.20	2,040,764.66	99.8%
		CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE YUCUXINA (2019)				5,009,291.40	
		CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YUTA (2019)				4,050,738.70	
		CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TAMAZOLA (2019)				1,636,604.27	
TOTAL PROGRAMA VIVIENDA			**$6,400,200.00**	**$6,358,968.20**	**$12,759,168.20**	**$12,737,399.03**	**99.8%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**VIVIENDA**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública, sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente. De igual manera no se indicaron las metas programadas relativas al proyecto: Construcción de albergue comunitario en la localidad de San Juan Tamazola (2019), en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
VIVIENDA	HABITANTES UTILIZANDO VIVENDAS DIGNAS	CUARTOS	CUARTOS	25	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VIVIENDA	VIVIENDAS EN BUENAS CONDICIONES	CUARTOS	25	25
		SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE COMUNITARIO	ALBERGUE	1	1

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se identificó que las cuatro obras ejecutadas dentro del programa **VIVIENDA**, no reporta los beneficiarios por género de mujeres y hombres, por lo que el ente auditado no acredita haber promovido la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos

para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **VIVIENDA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumplen con dicho lineamiento; asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-003

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: EDUCACIÓN

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **EDUCACIÓN**, a través de una obra pública, por el importe total de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al Eje Temático: educación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.1 Educación del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada al Eje Temático "educación" en virtud de que establece objetivos en los que indica mejorar la situación académica para elevar el nivel educativo mediante sistema municipal a través del abatimiento al rezago educativo y el mejoramiento de la infraestructura educativa en colaboración con las instituciones de gobierno, padres de familia, maestros y alumnos; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
EDUCACIÓN	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	TECHADO DE LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD LLANO LA CANOA (2019)	2,000,000.00	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I. OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.1 EDUCACIÓN
TOTAL PROGRAMA EDUCACIÓN				**$2,000,000.00**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de febrero de 2019, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó la obra Techado de la escuela primaria en la localidad Llano la canoa (2019) correspondiente al Programa Educación; de igual manera no presentó los

Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **EDUCACIÓN,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los

objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa **EDUCACIÓN**, toda vez que se indican como Fin: eficiente infraestructura de espacios educativos, y como propósito: suficiente infraestructura educativa; sin embargo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que la actividad "Construcción de comedores escolares" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no describe cada una de las obras programadas para producir los componentes que cumplan con el propósito del programa

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, por lo consiguiente no son congruentes con las líneas estratégicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a este programa, no cumple con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador; por lo que, del análisis realizado, se determina que carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al programa **EDUCACIÓN**, no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes al programa **EDUCACIÓN**, mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **EDUCACIÓN**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo

y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"EDUCACIÓN",** se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas, sin embargo las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el presupuesto de egresos autorizado, y considerando que se realizaron reducciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; de igual manera no se indicaron las metas programadas relativas al proyecto: Techado de la escuela primaria en la localidad llano la canoa en la localidad de San Juan Tamazola (2019), en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	METROS CUADRADOS	METROS	250	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	METROS CUADRADOS	160	160	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**EDUCACIÓN**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "Población de 15 años y más con educación básica incompleta" en 1,574

personas, equivalente a un porcentaje de 70.3% del total de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **EDUCACIÓN,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales a este programa en un importe de **$4,088,042.34 (Cuatro millones ochenta y ocho mil cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las modificaciones a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
EDUCACIÓN	EFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE ESPACIOS EDUCATIVOS	TECHADO DE LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD LLANO LA CANOA (2019)	6,088,142.34	4,088,042.34	2,000,100.00	2,000,000.00	100%
TOTAL PROGRAMA EDUCACIÓN			**$6,088,142.34**	**$4,088,042.34**	**$2,000,100.00**	**$2,000,000.00**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **"EDUCACIÓN"**, se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública, sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron reducciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presentó las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente. Por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO MODIFICADO)						
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	METROS CUADRADOS	METROS	250	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	METROS CUADRADOS	160	160	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del programa **EDUCACIÓN**, no reporta los beneficiarios por género de mujeres y hombres, por lo que el ente auditado no acredita haber promovido la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **EDUCACIÓN,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumplen con dicho lineamiento; asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto

de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-004

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, a través de una obra pública, por el importe total de **$4,615,965.41 (Cuatro millones seiscientos quince mil novecientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: Vivienda e infraestructura social del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.3 Vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada al Eje Temático "Vivienda e infraestructura social" en virtud de que establece objetivos en los que indica promover, fomentar y regular actividades orientadas a promover y fomentar la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda en beneficio de la población de San Juan Tamazola de menores ingresos, para abatir el rezago existente, para otorgar vivienda digna y que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo e integración social de las comunidades; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YUTA (2019)	4,615,965.41	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE				$4,615,965.41				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de febrero de 2019, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó la obra "Construcción del sistema de agua potable en la localidad de San Juan Yuta (2019)", correspondiente al Programa Suministro de agua potable. Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las

opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas;

y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SUMINISTRO DE AGUA POTABLE",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
					SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	890	890	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que

la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 672 viviendas, equivalente a un porcentaje de 81.2% del total de viviendas la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales a este programa en un importe de **$4,619,074.37 (Cuatro millones seiscientos diecinueve mil setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones en la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YUTA (2019)	0.00	4,619,074.37	4,619,074.37	4,615,965.41	100%
TOTAL PROGRAMA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE			**$0.00**	**$4,619,074.37**	**$4,619,074.37**	**$4,615,965.41**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó ampliaciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta la ampliación de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)						
					SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	890	890	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del programa **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, no reporta los beneficiarios por género de mujeres y hombres, por lo que el ente auditado no acredita haber promovido la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egreso, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-005

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$15,589,885.21 (Quince millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de cuatro programas reportados denominados: Vivienda, Educación, Vías de comunicación y Suministro de agua potable, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$12,485,584.38 (Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.),** equivalente al **80.1%** en proyectos de contribución directa rebasando el límite del **70%** como mínimo requerido; asimismo, ejerció un importe de **$2,636,604.27 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.)**, equivalentes al **16.9%** en proyectos de contribución complementaria;

quedando por debajo del **30%** como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,636,604.27 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **16.9%,** quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** notificado el día 16 de octubre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 02 de noviembre del 2020 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/044/2020-SA-006

El **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 7 con observaciones mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; y de las cuáles generaron; 6 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados número: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07; en los que se constató; no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, Bando de policía y gobierno, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presentó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, no proporcionó los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la

determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa; de igual forma, no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, en relación a las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León; Directora de Auditoria Municipal "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de departamento.
C. Pedro Alberto Caballero Peralta; Auditor.
C. Cynthia Vargas Quiroz; Auditor.
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho; Auditor.
C. Benjamín Santiago Jiménez; Auditor.
C. Mireya Roberta Herrera Torres; Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4 primer párrafo, 113, 115 y 134 párrafos primero y segundo.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1 y 8 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62, 79.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16 y 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 12, 113, 120, 137, y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134, 138, 139, 160, 161 y 163.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0276/2020** se notificaron el día 16 de octubre del 2020, los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/044/2020, y se le citó a reunión el día 02 de noviembre de 2020 para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual la entidad fiscalizada no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares, por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendación que se presentan en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.

046

Entidad fiscalizada: Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/046/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **5 obras y 1 acción** por el importe

total de **$17,798,711.36 (Diecisiete millones setecientos noventa y ocho mil setecientos once pesos 36/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **4 obras y 1 acción** por el importe de **$16,288,066.36 (Dieciséis millones doscientos ochenta y ocho mil sesenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, representando el **91.5%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos normativos básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los programas autorizados con los ejes rectores del plan municipal de desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los programas autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre hombres y mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Cumplimiento a las disposiciones aplicables de los recursos del ramo 33, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las alcaldías de la ciudad de México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con fecha 10 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Gerardo García Lucero, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 4.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	4.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**4.6**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un Órgano Interno de control municipal, o Comisión alguna que efectúe las funciones de la Contraloría interna municipal; comité de Contraloría Social; comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código

de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, y del sistema de protección civil; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,

para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca una Comisión que realice las funciones de la Contraloría Interna Municipal; un comité de contraloría*

social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo municipal de seguridad pública; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; así como los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *establecer el Plan Municipal de Desarrollo el cual que debe contener los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, debiendo tener vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, que abata el rezago y desigualdad social entre las comunidades, que promueva la igualdad entre hombres y mujeres; conteniendo un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; asimismo establecer los Programas de la Administración Pública Municipal; y realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a

que el ente auditado acreditó contar con contar con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, que establezcan las políticas y procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, de igual manera no ha implementado actividades de control para la revisión periódica que detecte la eficacia en el logro de los objetivos o el enfrentamiento de sus riesgos para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; tampoco acreditó contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni comunicar a los responsables de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar* ***actividades de control*** *y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; realizar revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) y genera información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del CONAC. Sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; así como las obligaciones establecidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la*

implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/046/2020-RE-001

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio;

por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones

en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo anterior no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita

el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/046/2020-SA-001

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación referente a los documentos normativos básicos: los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019; la **Estructura Orgánica** que muestre una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; el **Manual de Organización** que muestre la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; **Manual de Procedimientos** el cual establezca las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; **Código de ética**, documento que contiene los principios, valores, políticas; **Código de conducta** que contiene los mecanismos de operación de la línea ética de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, que establezca un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos; **Bando de Policía y Gobierno**, que contenga disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$14,076,753.84 (Catorce millones setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.),** a ejecutar a través de **cinco programas presupuestarios**. Sin embargo, del análisis de la información contenida en la Cuenta Pública, se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$17,798,711.36 (Diecisiete millones setecientos noventa y ocho mil setecientos once pesos 36/100 M.N.)**, ejecutado a través de **cinco programas presupuestarios**. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de

la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que, de los cinco programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, únicamente prevalecen al final del ejercicio, dos programas en el sistema contable, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE		AGUA POTABLE	4,280,279.42	2,714,231.59
2	DRENAJE SANITARIO		-	-	-
3	ENERGÍA ELÉCTRICA	14,076,753.84	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,156,210.21	4,377,426.64
4	SANEAMIENTO		-	-	-
5	VIVIENDA		-		
6	-		PAVIMENTACIÓN	2,048,714.21	1,510,645.00
7			SIN PROGRAMA	5,591,550.00	9,196,408.13
TOTALES		**$14,076,753.84**		**$14,076,753.84**	**$17,798,711.36**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con

sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/046/2020-SA-002

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique o aclare la variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, así como las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cinco Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, se efectuó la revisión a tres programas, denominados **Agua potable, Energía eléctrica y Sin programa,** con actividades realizadas por un importe total de **$16,288,066.36 (Dieciséis millones doscientos ochenta y ocho mil sesenta y seis pesos 36/100 M.N.)**; importe que representa el **91.5%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AGUA POTABLE

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **AGUA POTABLE**, integrado por una obra pública denominada Rehabilitación del sistema de agua potable (2019), por un importe total de **$2,714,231.59 (Dos millones setecientos catorce mil doscientos treinta y un pesos 59/100 M.N.)**. Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso,

mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 23 de febrero de 2020, se constató que no priorizó la obra: Rehabilitación del sistema de agua potable (2019), correspondiente al Programa de Agua Potable; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal, por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **AGUA POTABLE,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de

Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, estableciendo el diagnóstico que permite identificar el problema referente al programa "Agua potable" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2019.

B) Se observa que el ente fiscalizado, cuenta con el árbol de problemas definido para el programa, por lo que acredita que realizó un diagnostico el cual identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, que se diseñó de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se analizaron las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, por lo que acredita que se analizaron los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Además, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, se aprecia que el nombre del programa no corresponde al rubro que está orientado.

C) Se constató que la matriz de indicadores para resultados (MIR) no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes a este programa, toda vez que se indica como fin: alto índice de desarrollo social y humano, y como propósito: eficiencia en los servicios de agua potable; y no define una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la matriz de indicadores para resultados (MIR) de este programa, no definen claramente los medios utilizados para el logro de los objetivos del programa que se pretende alcanzar.

E) Se observa que la actividad "Ampliación del sistema de agua potable" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, no es suficiente y no describe claramente las obras planeadas para

producir los componentes de la MIR para cumplir con el propósito del programa.

F) Del análisis realizado a los niveles que integran la matriz de indicadores para resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componentes y actividades de este programa, se constató que el ente auditado no acredita que estos niveles sean congruentes con las líneas estratégicas de acción plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, debido a que el este fiscalizado no presentó dicho documento.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumple con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador; por lo que, del análisis anterior, se determina que carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que en los indicadores establecidos para cada uno de los componentes de la Matriz de indicadores para resultados (MIR), fin, propósito, componente y actividad, correspondientes a este programa, definen una línea base y frecuencia de medición para cada uno de ellos; sin embargo, éstas no son congruentes con los indicadores propuestos, por lo que no se acredita que se haya llevado un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos del programa.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondientes a este programa, definen el supuesto que constituye algún factor que puede incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, este supuesto es ambiguo y no se apega a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no está definido acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al programa "Agua Potable", establecieron los medios de verificación, sin embargo, estos no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario **"AGUA POTABLE"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas, sin embargo las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el presupuesto de egresos autorizado, y considerando que se realizaron reducciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente. Resultado que no permite

comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	HABITANTES	2550	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	HABITANTES	2550	2550

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**AGUA POTABLE**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2019; se verificó en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 210 viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 32% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, distrito de Putla, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **AGUA POTABLE,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas por programa, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales por un importe de **$1´566,047.83 (Un millón quinientos sesenta y seis mil cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las reducciones de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (DIVERSAS CALLES DE LA POBLACIÓN)	Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)	4,280,279.42	1'566,047.83	2,714,231.59	2,714,231.59	100%
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			$ 4,280,279.42	$ 1'566,047.83	$ 2,714,231.59	$ 2,714,231.59	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**AGUA POTABLE**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo las metas reflejadas como las programadas, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, y considerando que realizó reducciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no muestra la reducción o modificación de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al tratarse de datos incongruentes; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PRO-GRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRA-MADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	HABITANTES	2550	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	HABITANTES	2550	2550

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar

adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del programa **AGUA POTABLE**, benefició en total a 1,450 mujeres y a 1,000 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien, presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento; asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento Municipal de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/046/2020-SA-003

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: ENERGÍA ELÉCTRICA

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **ENERGÍA ELÉCTRICA**, integrado por una obra pública denominada Construcción de la línea de distribución de energía eléctrica, agencia de San Miguel Guerrero (2019), por un importe total **$4,377,426.64 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social

entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 23 de febrero de 2020, se constató que no priorizó la obra Construcción de la línea de distribución de energía eléctrica agencia San Miguel Guerrero (2019) correspondiente al Programa Desarrollo de Energía Eléctrica; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal, por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de

presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **ENERGÍA ELÉCTRICA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los

criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ENERGÍA ELÉCTRICA,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"ENERGÍA ELÉCTRICA",** no se contó con la información que permita comprobar el

cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifique las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
					ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AGENCIA SAN MIGUEL GUERRERO (2019)	INFORME	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar

adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**ENERGÍA ELÉCTRICA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2019; se verificó en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 90 viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 13.7% del total de viviendas la población; por lo que se constató que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **ENERGÍA ELÉCTRICA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas por programa, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$2,221,216.43 (Dos millones doscientos veintiún mil doscientos dieciséis pesos 43/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las ampliaciones de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los

recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES	CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AGENCIA SAN MIGUEL GUERRERO (2019)	2,156,210.21	2,221,216.43	4,377,426.64	4,377,426.64	100%
TOTAL DEL PROGRAMA ENERGÍA ELÉCTRICA			$ 2,156,210.21	$ 2,221,216.43	$ 4,377,426.64	$ 4,377,426.64	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**ENERGÍA ELÉCTRICA**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó ampliaciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta la ampliación de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

(MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
					ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AGENCIA SAN MIGUEL GUERRERO (2019)	INFORME	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H **Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos

de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del programa **ENERGÍA ELÉCTRICA**, benefició en total a 60 mujeres y a 60 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **ENERGÍA ELÉCTRICA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de

Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento Municipal de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/046/2020-SA-004

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: SIN PROGRAMA

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **SIN PROGRAMA**, integrado por dos obras públicas y una acción, por un importe total **$9,196,408.13 (Nueve millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 13/100 M.N.)**, Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan

programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 23 de febrero de 2020, se constató que priorizó las obras Construcción del muro de contención en el tramo San Andrés Cabecera Nueva – La Cieneguilla (2019) y Construcción de sanitarios con biodigestor primera etapa (2019) correspondiente al Programa denominado "Sin Programa"; Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus

programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **SIN PROGRAMA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se

quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **SIN PROGRAMA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SIN PROGRAMA",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019.

Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA - LA CIENEGUILLA (2019)	TRIMESTRE	4	4	0%	SIN EVIDENCIA
					SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PRIMERA ETAPA (2019)	TRIMESTRE	4	4	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así

como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Del análisis del Programa presupuestario **"SIN PROGRAMA"** respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en dicho informe no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción del muro de contención en el tramo San Andrés Cabecera Nueva - la Cieneguilla (2019)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **SIN PROGRAMA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas por programa, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$3,604,858.13 (Tres millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones en la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen las ampliaciones de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y en el **Reporte de Programas Presupuestarios**, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, Y REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SIN PROGRAMA	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, LA CIENEGUILLA (2019)	0.00	1,007,095.33	1,007,095.33	1,007,095.33	100%
		CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PRIMERA ETAPA (2019)	0.00	1,787,967.11	1,787,967.11	1,787,967.11	100%
		1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGANCIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, 5000 MUEBLES E INMUEBLES	5,591,550.00	809,795.69	6,401,345.69	6,401,345.69	100%
TOTAL DEL PROGRAMA "SIN PROGRAMA"			$ 5,591,550.00	$ 3,604,858.13	$ 9,196,408.13	$ 9,196,408.13	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**SIN PROGRAMA**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para

Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que realizó ampliaciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta la ampliación de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA - LA CIENEGUILLA (2019)	TRIMESTRE	4	4	SIN PROGRAMA	SIN EVIDENCIA
					SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PRIMERA ETAPA (2019)	TRIMESTRE	4	4	SIN PROGRAMA	SIN EVIDENCIA
					SIN PROGRAMA	SIN PROGRAMA	TRIMESTRE	4	4	SIN PROGRAMA	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. **Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las dos obras ejecutadas dentro del programa **SIN PROGRAMA**, beneficiaron en total a 120 mujeres y a 120 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **SIN PROGRAMA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/046/2020-SA-005

El Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (sin observación)

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$9,768,824.72 (Nueve millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de cuatro programas reportados denominados: agua potable, pavimentación, energía eléctrica y sin programa, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$7´251,086.39 (Siete millones doscientos cincuenta y un mil ochenta y seis pesos 39/100 M.N.)**, equivalente al **72%** en proyectos de contribución directa rebasando el límite del **70%** como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$2´517,738,33 (Dos millones quinientos diecisiete mil setecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.)** equivalentes al **25%** en proyectos de contribución complementaria; respetando el **30%** como

máximo permitido. por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 9´768,824.72 (Nueve millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **97%** rebasando el límite del **30%** cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen.

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el presupuesto de Egresos, y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre hombre y mujeres; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06; en los que se constató: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, Bando de policía y gobierno, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presentó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, no proporcionó los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, así como, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.
C. Pedro Alberto Caballero Peralta: Auditor.
C. Cynthia Vargas Quiroz: Auditor.
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho: Auditor.
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor.
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.

6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Desarrollo Social: Articulo 29

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62
7. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: Articulo 9

Municipales

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio **OSFE/AESIM/DSIM-A/0248/2020** se notificaron el día 13 de octubre de 2020 los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/046/2020, y se le citó a reunión el día 28 de octubre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

047

Entidad fiscalizada: Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/047/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **5 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **5 obras y 24 acciones** por el importe

total de **$22,012,903.81 (Veintidós millones doce mil novecientos tres pesos 81/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **2 programas**, correspondientes a **5 obras y 3 acciones** por el importe de **$16,831,469.67 (Dieciséis millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.),** representando el **76.5%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos Normativos Básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los Programas Autorizados con los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los Programas Autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del Programa Autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Indicadores de Desempeño Contenidos en los Programas Autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las Metas del Gasto del Programa y Recursos Ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre Hombres y Mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 12 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Pablo González Silva, en su carácter de Presidente

Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 9.0 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	9.0	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	1.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**9.0**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un Órgano Interno de control municipal, o Comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; un sistema y unidad de protección civil; un concejo municipal de seguridad; con un manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; así mismo no remitió copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento, a través del bando de policía y gobierno, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el ayuntamiento tiene la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones

de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo municipal de seguridad pública; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; el Código de Ética, el Código de Conducta y el bando de policía y gobierno a los servidores públicos del Municipio, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano

Superior de Fiscalización contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el*

cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo, se verificó que el municipio no cuenta con actividades de control interno que permitan alcanzar los objetivos municipales y que respondan a los riesgos, no cuenta con el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, que establezcan las políticas y procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, así como tampoco ha implementado actividades de control para la revisión periódica que detecte la eficacia en el logro de los objetivos o el enfrentamiento de sus riesgos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control

de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar* ***actividades de control*** *y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los

objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el componente de información y comunicación; así como a las disposiciones indicadas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se

refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar

que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de

que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/047/2020-REC-001

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación donde demuestre haber implementado las acciones necesarias para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, y Supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, instrumento necesario que debe mostrar con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta

autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019**,** documento necesario que debe contener la estructura organizacional del municipio, la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; por lo anterior no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber dado cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, el cual es un documento necesario que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; por lo consiguiente, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones

normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; asimismo no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Al no presentar el Código de Conducta, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/047/2020-SA-001

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0431/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$12,689,702.50 (Doce millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos dos pesos 50/100 M.N.),** a ejecutar a través de **cinco programas presupuestarios**. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **$22,012,903.81 (Veintidós millones doce mil novecientos tres pesos 81/100 M.N.)**, ejecutado a través de **cinco programas presupuestarios,** asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los cinco programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, no prevalece ninguno al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cinco programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	12,689,702.50		0.00	0.00
2	EDUCACIÓN			0.00	0.00
3	ELECTIRIFICACIÓN			0.00	0.00
4	URBANIZACIÓN			0.00	0.00
5	VIVIENDA			0.00	0.00
6			MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	7,826,494.19	15,227,095.02
7			MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSENANZA	0.00	1,604,374.65
8			RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y	3,043,640.09	3,212,619.03
9			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDE	1,518,811.60	1,711,983.11
10			RAMO 28 RECURSOS FISCALES	300,756.62	256,832.00
		$12,689,702.50	**TOTALES**	**$12,689,702.50**	**$22,012,903.81**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a

toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/047/2020-SA-002

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cinco Programas registrados en la Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, se efectuó la revisión a dos programas, denominados **Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza,** con actividades realizadas por un importe total de **$16,831,469.67 (Dieciséis millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**; importe que representa el **76.5%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, a través de dos obras, por el importe total de **$4,595,195.83 (Cuatro millones quinientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 83/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: Estrategia Agua en Casa; del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" del Plan Estatal de Desarrollo, dentro del eje temático 1.3 Vivienda. Dicha alineación se encuentra vinculada al eje temático "vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que indica mejora de manera integral en la calidad de los servicios básicos de vivienda, en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando cuatro servicios básicos que debe tener una vivienda: acceso al agua potable, servicio de drenaje, servicio de electricidad y combustible para cocinar en la vivienda; considerando que, al contar con servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que habitan una vivienda; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON EL SERVICIO BASICO DE AGUA ENTUBADAEN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA LA UNIÓN	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA LA UNIÓN (2019)	4,000,000.00	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	ESTRATEGIA AGUA EN CASA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3. VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN SAN LUCAS	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2019)	0.00				
		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC (2019)	0.00				
		CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS (2019)	595,195.83				
		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN PABLO TIJALTEPEC	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN PABLO TIJALTEPEC	0.00				
		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00				
		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00				
TOTAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE				$4,595,195.83				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 08 de marzo de 2019, se constató que no priorizó las obras: Construcción de Sistema de Saneamiento para Beneficiar a la Localidad de Guadalupe Victoria, en el Municipio De San Pablo Tijaltepec (2019) y Construcción de Tanque de Agua Potable en la Localidad de San Lucas (2019), correspondientes al Programa **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y, 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

- **Diseño del Programas**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,** contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, estableciendo el diagnóstico que permite identificar el

problema referente al programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2019.

B) Se observa que el ente fiscalizado, cuenta con el árbol de problemas, sin embargo, no identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, por lo que se verificó que no se estructuró de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se hayan analizado las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, no obstante, no acreditó que se analizaran los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Además, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se aprecia que el nombre del programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**" corresponde al rubro que está orientado.

C) Se constató que la matriz de indicadores para resultados (MIR) no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**", toda vez que se indican como Fin: bajo índice de rezago social en el municipio, y como propósito: bajo porcentaje de la población no cuenta con el servicio básico de agua entubada en sus viviendas; así mismo, no definen una población objetivo que reciba los bienes o servicios que produce este programa

D) Se comprobó que los componentes de la matriz de indicadores para resultados del programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**", no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se verificó que las actividades reportadas en la matriz de indicadores para resultados del programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**", no son suficientes, debido a que no son actividades específicas, y no describen de manera adecuada y precisa como producir los componentes de la MIR para lograr el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la MIR correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, así mismo, se verificó que no define líneas estratégicas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitorearles, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador; por lo que, del análisis realizado, se determina que carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la MIR correspondientes al programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**", no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores establecidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la MIR correspondientes al programa "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable**", mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para

Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas, sin embargo las metas reflejadas como las programadas, establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) presentada por el ente fiscalizado en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores (MIR) en comparación con el Reporte de Cumplimiento de Indicadores. Resultado que

no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	100	100	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN PABLO TIJALTEPEC	METROS LINEALES	100	100	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA LA UNIÓN	METROS LINEALES	100	100	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PIEZA	100	100	SIN EVIDENCIA
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN SAN LUCAS	PIEZA	30	30	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	PIEZA	100	100	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS	PIEZA	100	100	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e

indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019, se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 75 viviendas, equivalente a un porcentaje del 17% del total de viviendas, y en el indicador de "Viviendas que no disponen de drenaje" en 335 viviendas, lo que equivale a un porcentaje del 76% del del total de viviendas de la población, constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa "**MEJORAMIENTO DE**

LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$7,400,600.83 (Siete millones cuatrocientos mil seiscientos pesos 83/100 M.N.)**, haciendo un importe total de **$15,227,095.02 (Quince millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco pesos 02/100 M.N.)**, de los cuales únicamente ejecutó un importe de **$4,595,195.83 (Cuatro millones quinientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 83/100 M.N.)**, quedando un importe pendiente por ejecutar en cantidad de **$10,631,899.19 (Diez millones seiscientos treinta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.),** por lo que no acredita que haya ejecutado los recursos con economía, al no haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa debido a que no ejecutó la totalidad de los recursos asignados al final del ejercicio y no presentó las modificaciones en la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS								
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	IMPORTE NO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA LA UNIÓN (2019)	7,826,494.19	7,400,600.83	15,227,095.02	4,000,000.00	0.00	30%
		CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2019)				0.00	3,867,549.16	
		CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA, EN MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC (2019)				0.00	2,358,818.16	
		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN PABLO TIJALTEPEC				0.00	2,067,749.39	
		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				0.00	2,337,782.48	
		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				0.00	0.00	
		CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS (2019)				595,195.83	0.00	
TOTAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE			**$7,826,494.19**	**$7,400,600.83**	**$15,227,095.02**	**$4,595,195.83**	**$10,631,899.19**	**30%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE",** se

analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se observa que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas para este programa; sin embargo las metas reflejadas como las programadas, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas correspondientes, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al tratarse de datos incongruentes; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	100	100	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN PABLO TIJALTEPEC	METROS LINEALES	100	100	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANDELARIA LA UNIÓN	METROS LINEALES	100	100	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PIEZA	100	100	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN SAN LUCAS	PIEZA	30	30	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	PIEZA	100	100	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS	PIEZA	100	100	0%

Con base en lo anterior, el H Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso

c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las dos obras ejecutadas dentro del programa **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, beneficiaron en total a 377 mujeres y a 287 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos de para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Maro Lógico (MML), debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/047/2020-SA-003

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, a través de una obra pública, por el importe total de **$1,604,374.64 (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social" correspondiente al eje temático: Estrategia Servicios Educativos de Calidad, asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" del Plan Estatal de Desarrollo, dentro del eje temático 1.1 Educación. Dicha alineación se encuentra vinculada al eje temático "educación" en virtud de que establece un objetivo en los que indica una mejora de manera integral en la calidad educativa de la población, en especial para las personas de 15 años y más, que se encuentran en la edad de cursar una educación del nivel medio superior; esto permite que las personas se encuentren más capacitadas y tengan mejores oportunidades laborales, lo que les permite mejorar su calidad de vida, en función de lo

anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	AULAS Y ÁREAS DEPORTIVAS TENER MEJORES CONDICIONES EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO	CONSTRUCCION DEL TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN CECYTE	CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN: CECYTE:20EMS0045H (2019)	1,604,374.64	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	ESTRATEGIA SERVICIOS EDUCATIVOS DE CALIDAD	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.1 EDUCACIÓN
TOTAL PROGRAMA: MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA				$1,604,374.64				

- **Priorización de Obras Ejecutada**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 08 de marzo de 2019, se constató que priorizó la obra: Construcción del Techado en Áreas de Impartición de Educación Física en: CECYTE:20EMS0045H (2019) correspondiente al Programa **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, sin embargo, no presentó el Programa de la Administración Pública Municipal; por lo que no acreditó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de educación que aqueja a la población del municipio, estableciendo el diagnóstico que permite identificar el problema referente al programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2019.

B) Se observa que el ente fiscalizado, cuenta con el árbol de problemas definido, sin embargo no identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, por lo que se verificó que no se diseñó de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se hayan analizado las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, no obstante, no acreditó que se analizaran los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Además, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se aprecia que el nombre del programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**" corresponde al rubro que está orientado.

C) Se constató que la matriz de indicadores para resultados (MIR) no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**", toda vez que se indican como Fin: bajo índice de rezago social en el municipio, y como propósito: tener mejores condiciones en las instituciones de enseñanza que se encuentran en el Municipio; así mismo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa

D) Se comprobó que los componentes de la matriz de indicadores para resultados del programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**", no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se verificó que las actividades reportadas en la matriz de indicadores para resultados del programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**", no son suficientes, debido a que no son actividades específicas ya que no se describen de manera adecuada y precisa como producir los componentes de la MIR y con ello lograr cumplir con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la MIR correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, así mismo, se verificó que no define líneas estratégicas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitorearles, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador; por lo que, del análisis realizado, se determina que carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la MIR correspondientes al programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**", no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores establecidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la MIR correspondientes al programa "**Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**", mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa **"MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas, sin embargo las metas reflejadas como las programadas, establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) presentada por el ente fiscalizado en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron

ampliaciones a este programa, el ente auditado no muestra las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores (MIR) en comparación con el Reporte de Cumplimiento de Indicadores. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN: CECYTE	METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	SIN EVIDENCIA
	ELABORAR POYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PORCENTAJE DE EXPEDIENTES TÉCNICOS ELABORADOS E INTEGRADOS	PORCENTAJE	ELABORACIÓN DEL 80% DE PROYECTOS PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ						
	ELABORAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO	PORCENTAJE DE EXPEDIENTE TÉCNICOS ELABORADOS E INTEGRADOS	PORCENTAJE	ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL 100% DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ						

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que

los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "**MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "población de 15 años y más con educación básica incompleta" en 920 personas, equivalente a un porcentaje de 42.8% del total de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa "**MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa, se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$1,604,374.65 (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.),** sin haber presentado las modificaciones en la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes

a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	**OBJETIVO DEL PROGRAMA**	**OBRA/ACCIÓN**	**MONTO APROBADO**	**AMPLIACION PRESUPUESTAL**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**
MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	TENER MEJORES CONDICIONES EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO	TECHADO DE LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD LLANO LA CANOA (2019)	0.00	1,604,374.65	1,604,374.65	1,604,374.64	100%
TOTAL PROGRAMA MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA			**$0.00**	**$1,604,374.65**	**$1,604,374.65**	**$1,604,374.64**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se observa que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas para este programa; sin embargo las metas reflejadas como las programadas, son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas correspondientes, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al tratarse de datos incongruentes; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	**ACTIVIDAD**	**NOMBRE DEL INDICADOR**	**METAS ANUALES**		**ACTIVIDAD**	**NOMBRE DEL INDICADOR**	**METAS ANUALES**		**PROGRAMA**	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**META PROGRAMADA**	**META ALCANZADA**	
			UNIDAD DE MEDIDA	**PROGRAMADAS**			**UNIDAD DE MEDIDA**	**PROGRAMADAS**						
MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN: CECYTE	METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	0%
	ELABORAR POYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PORCENTAJE DE EXPEDIENTES TÉCNICOS ELABORADOS E INTEGRADOS	PORCENTAJE	ELABORACIÓN DEL 80% DE PROYECTOS PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ						
MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	ELABORAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO	PORCENTAJE DE EXPEDIENTE TÉCNICOS ELABORADOS E INTEGRADOS	PORCENTAJE	ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL 100% DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN: CECYTE	METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	100% DE METROS CUADRADOS	0%

Con base en lo anterior, el H **Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las dos obras ejecutadas dentro del programa **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, beneficiaron en total a 68 mujeres y a 55 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **MEJORAMIENTO A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos de para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Maro Lógico

(MML), debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/047/2020-SA-004

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$6,199,570.47 (Seis millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta**

pesos 47/100 M.N.), los cuales fueron ejecutados a través de **dos programas** reportados denominados**: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Mejoramiento a Instituciones de Enseñanza**, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$6,199,570.47 (Seis millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta pesos 47/100 M.N.),** equivalente al **71.2%** en proyectos de contribución directa rebasando el límite del **70%** como mínimo requerido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$1,604,374.64 (Un millón seiscientos cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **18.4%,** quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/047/2020-SA-005

El municipio de **San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; de igual manera omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética, Código de Conducta, Bando de

Policía y Gobierno; se detectaron inconsistencias en el Presupuesto de Egresos y sus Programas, en relación a los programas aprobados al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes, y actividades del programa, de igual forma, no presentó la documentación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa De Departamento
C. Pedro Alberto Caballero Peralta: Auditor
C. Cynthia Vargas Quiroz: Auditor
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, y 18.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.

Otras disposiciones

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC).
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0218/2020 se notificaron el día 09 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/047/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las

justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 Y AD-06** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

049

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de Auditoría sobre Desempeño: OA/CPM/049/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **4 obras y 1 acción** por el

importe total de **$11,918,566.11 (Once millones novecientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **2 programas**, correspondientes a **4 obras** por el importe de **$7,429,725.56 (Siete millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 56/100 M.N)**, representando el **62.3%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejoría continua.

Documentos Normativos Básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los Programas Autorizados con los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los Programas Autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del Programa Autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Indicadores de Desempeño Contenidos en los Programas Autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportando la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las Metas del Gasto del Programa y Recursos Ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre Hombres y Mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad De México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño.

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 2 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Roberto Bautista Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito**

de Tlaxiaco, Oaxaca; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 25.2 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	25.2	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	10.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	7.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	4.3
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**25.2**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 10.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó contar con un comité de contraloría social municipal, y comités ciudadanos de control y vigilancia de las obras realizadas por el municipio, así mismo, cuenta con un código de ética, manual de organización, manual de procedimientos, concejo municipal, concejo de protección civil municipal y cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos. Sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un Órgano Interno de control municipal, ni Comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal y comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; así mismo no remitió copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; de igual manera no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento, a través del bando de policía y gobierno, código de conducta, estructura orgánica y documentos formalizados en materia de recursos humanos; además de que, no cuenta con un sistema y unidad de protección civil, y un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 134, 138, 160 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración

pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al H. Ayuntamiento del Municipio de* ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **administración de riesgos**, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano

Superior de Fiscalización contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área*

*responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 7.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó contar con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), cuenta con un manual de organización y un manual de procedimientos que establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; sin embargo, no acreditó contar con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; tampoco acreditó contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni comunicar a los responsables de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz

prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4.3 puntos de un

total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) y, acreditó contar con una página de internet: www.sanantoniosinicahua.com.mx para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; así como a las disposiciones indicadas en los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá*

a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema

Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, presentó oficio de fecha 15 de octubre del 2020, donde manifiesta: "Que se le comunicó al Síndico Municipal C. José Cipriano Cruz Juárez, para que instruya en constituir un comité de control interno, que deberá fungir como instancia interna responsable de emitir los lineamientos para la administración de riesgo, promover el mejoramiento de los controles internos y coadyuvar hacia el logro de los objetivos y metas institucionales", sin embargo, no acreditó con haber implementado *del Marco Integrado de Control Interno (MICI)* respecto a los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión. Por lo cual se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/049/2020-REC -001

El Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y supervisión, asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción..

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio;

por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de

cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de ética**, presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; haciendo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; cumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H.

Ayuntamiento. No obstante haber presentado el Código de Ética, el ente municipal auditado no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno Inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, presentó oficio en el que manifiesta

que: El Municipio cuenta con una página oficial con la siguiente dirección electrónica: http://sanantoniosinicahua.com.mx/, en el cual publican la siguiente información **Código de ética, Manual de organización, Manual de Procedimientos, y Organigrama Municipal** el cual no muestra las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; de forma impresa presentó **código de conducta** con fecha 15 de octubre de 2020, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinte, de aprobación del bando de policía y Gobierno del Municipio de san Antonio Sinicahua, Tlaxiaco Oaxaca; **Bando de Policía y Gobierno** con fecha 17 de octubre de 2020, sin embargo, no está publicado en la página oficial del Municipio. Se determina que únicamente **atendió lo relativo al: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código ética y Código de Conducta**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/049/2020-SA-001

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca***, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca:

Los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y acredite haberlo publicado y difundido en medios oficiales.

La **Estructura Orgánica**, que muestre una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio y acredite haberlo publicado y difundido en medios oficiales.

El **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que contenga disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y acredite haberlo publicado y difundido en medios oficiales.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$10,368,739.60 (Diez millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.),** a ejecutar a través de **seis programas presupuestarios**. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la cuenta pública, se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$11,918,566.11 (Once millones novecientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.)**, ejecutado a través de cuatro programas reportados. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los seis programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, no prevalece ninguno al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	EDUCACIÓN	10,368,739.60			
2	SALUD				
3	AGUA POTABLE				
4	ELECTRIFICACIÓN				
5	ALUMBRADO PÚBLICO				
6	SANEAMIENTO				
7			SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	3,633,766.72	8,547,881.29
8			INCREMENTO EN LA COBERTURA DE AGUA POTABLE	1,594,721.64	1.00
9			SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	3,140,251.24	3,370,683.82
10			INCREMENTO EN LA COBERTURA SANITARIA	2,000,000.00	0.00
TOTALES		**$10,368,739.60**		**$10,368,739.60**	**$11,918,566.11**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito***

de Tlaxiaco, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de misma fecha, únicamente presentó acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2019, para la aprobación de modificaciones a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, el Presidente Municipal manifiesta que una vez publicado en el Periódico Oficial la distribución de las participaciones y aportaciones, las modificaciones presupuestarias se realizan conforme a sus necesidades que requiere la población incrementando a la ley de ingresos. Sin embargo, no anexó documentación respecto a la variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, y evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio; no acreditó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, y los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados. Por lo que una vez analizado la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/049/2020-SA-002

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca***, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a la variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, y evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios

reflejados al final del ejercicio. De igual manera, presenté las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, y los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, cómo se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	EDUCACIÓN	10,368,739.60			
2	SALUD				
3	AGUA POTABLE				
4	ELECTRIFICACIÓN				
5	ALUMBRADO PÚBLICO				
6	SANEAMIENTO				
7			SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	3,633,766.72	8,547,881.29
8			INCREMENTO EN LA COBERTURA DE AGUA POTABLE	1,594,721.64	1.00
9			SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	3,140,251.24	3,370,683.82
10			INCREMENTO EN LA COBERTURA SANITARIA	2,000,000.00	0.00
TOTALES		**$10,368,739.60**		**$10,368,739.60**	**$11,918,566.11**

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cuatro Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, se efectuó la revisión a dos programas, denominados **Servicios oficiales de atención ciudadana y Suficiente infraestructura eléctrica,** con actividades realizadas por un importe total de **$7,429,725.56 (Siete millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 56/100 M.N.)**; importe que representa el **62.3%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **SERVICIOS OFICIALES DE**

ATENCIÓN CIUDADANA, a través de tres obras y una acción, por el importe total de **$8,513,725.48 (Ocho millones quinientos trece mil setecientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: Educación; y el Eje Estratégico II Municipio moderno y Transparente, Eje Temático: Eficiencia administrativa, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje temático 1.1 Educación, y el Eje Estratégico II Oaxaca moderno y Transparente, Eje Temático: 2.1 Administración Moderna, del Plan Estatal de Desarrollo; dicha alineación corresponde a que en la estrategia de "educación" en virtud de que establece objetivos en los que se indica promover, fomentar y regular actividades orientadas a promover y fomentar la adquisición, construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de los alumnos de la población de San Antonio Sinicahua, para abatir el rezago existente, para otorgar educación y que contribuya al mejoramiento del grado promedio de escolaridad con el que cuenta el municipio; asimismo se encuentra vinculada a desarrollar una apropiada gestión para garantizar el desarrollo del municipio; Sin embargo, la obra denominada: "Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)"; no se alinea con ningún eje del Plan Municipal de Desarrollo ni del Plan Estatal de Desarrollo, puesto que no es una obra que combata el rezago social de la población; dicha alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS CLAVE 20DPB0127P (2019)	1,558,963.00	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.1. EDUCACIÓN
		CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE MEDIOS EN EL IEBO CLAVE: 20ETH02400. (2019)	1,076,273.00				
		CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CENTRAL DE SAN ANTONIO SINICAHUA (2019)	**1,389,649.93**	**NO SE ENCUENTRA ALINEADA**	-	**NO SE ENCUENTRA ALINEADA**	-
SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGANCIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, 5000 MUEBLES E INMUEBLES	4,488,839.55	EJE II MUNICIPIO MODERNO Y TRANSPARENTE	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	2.1 ADMINISTRACIÓN MODERNA
TOTAL PROGRAMA SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA			**$8,513,725.48**				

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 46 fracción VI y 51 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el plan municipal de Desarrollo debe abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos; que los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos; 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de marzo de 2019, se constató que no priorizó la obra: Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019), correspondiente al Programa de **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA**; de igual manera no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los

objetivos del programa durante el ejercicio 2019; y que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, se identifica que el ente auditado no refleja el cumplimiento de las metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	CALIDAD EN LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN CIUDADANA	SERVICIO	1	0	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a

la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA",** respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en dicho informe no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN**

CIUDADANA, y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas por programa, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa en un importe de **$4,914,114.57 (Cuatro millones novecientos catorce mil ciento catorce pesos 57/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y en el **Reporte de Programas Presupuestarios**, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, Y REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							
PROGRAMA EJECUTADO	**OBJETIVO DEL PROGRAMA**	**OBRA/ACCIÓN**	**MONTO APROBADO**	**AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**	**MONTO MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**
SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS EN LA ATENCION A LA CIUDADANÍA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS CLAVE 20DPB0127P (2019)	0.00	4,059,041.74	4,059,041.74	1,558,963.00	99.6%
		CONSTRUCCIÓN DE AULA DE MEDIOS EN EL IEBO CLAVE 20ETH0240O. (2019)				1,076,273.00	
		CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CENTRAL DE SAN ANTONIO SINICAHUA (2019)				1,389,649.93	
		1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGANCIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, 5000 MUEBLES E INMUEBLES	3,633,766.72	855,072.83	4,488,839.55	4,488,839.55	
TOTAL DEL PROGRAMA SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA			**$3,633,766.72**	**$4,914,114.57**	**$8,547,881.29**	**$8,513,725.48**	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado no registró el cumplimiento de las metas programadas según cuenta pública; de igual manera existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó ampliaciones

presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	CALIDAD EN LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN CIUDADANA	SERVICIO	1	0	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en su Sistema de

Contabilidad, se identificó que las dos obras públicas "Construcción de techado en área de impartición de educación física de la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas clave 20DPB0127P (2019) y Construcción de aula de medios en el IEBO clave 20ETH0240O. (2019)", ejecutadas dentro del programa **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA,** beneficiaron en total a 190 mujeres y a 112 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera el ente auditado ejecutó la obra "Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)", que no es acorde con los indicadores establecidos en el informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social; por todo lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número

MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020; en su oficio presentó argumentó lo que a letra dice; *"Que los bajos niveles convivencia social en un Municipio, son respuestas a la falta de incentivos y a la ausencia de espacios idóneos para su práctica. En ocasiones, los espacios habilitados para este tipo de convivencia se encuentran en estado de deterioró o son utilizados para otro fin. A raíz de la falta de estos espacios, la población recurre a otro tipo de distractores que en la mayoría de las ocasiones contribuye al deterioro de una sana convivencia (alcoholismo, drogadicción, aislamiento, pandillerismo, migración, etc.). cuando no hay recreación o convivencia, se fomenta el mal uso del tiempo libre, afectando la calidad de vida de las personas del Municipio. El municipio de San Antonio Sinicahua, hasta el día de hoy no contaba con un espacio para la sana convivencia de sus habitantes, demanda que había sido constante desde hace ya muchos años, sin que hasta la fecha se hubieran tomado las cartas en el asunto, siendo esta de vital importancia para las generaciones futuras, por lo que; LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL, ha contribuido a mantener una convivencia y evitar el rezago y la desigualdad social entre la población."* Así mismo presentó respecto a la **Priorización de Obras Ejecutadas** documentos denominado informe sobre la situación de pobreza y rezago social 2015 publicado por la CONEVAL; programa anual de obras públicas ejercicio 2019; acta de cabildo para la aprobación y autorización para llevar a cabo de la obra de la construcción de parque central de San Antonio Sinicahua de fecha 05 de septiembre del 2019, sin firmas; acta de integración del comité de obras y acciones de fecha 08 de septiembre del 2019; en el que señalan que el comité tendrá por objeto llevar a cabo la gestión, promoción, supervisión y recepción de la obra así como contribuir a la construcción de las obras o la realización de las acciones sociales básica, anexando identificaciones oficiales; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; acta de entrega recepción; evidencia fotográfica de inicio y termino de la obra construcción del parque central de San Antonio Sinacahua"; memorándum de fecha 16 de octubre del 2020, dirigido a el Regidor de Obras sin firma. Por lo que una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/049/2020-SA-003

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca***, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la documentación relativo a:

Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo respecto al programa denominado **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA**, a través de tres obras y una acción, por el importe total de **$8,513,725.48 (Ocho millones quinientos trece mil setecientos veinticinco pesos 48/100 M.N.),** Sin embargo, la obra denominada: "Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)"; no se alinea con ningún eje del Plan Municipal de Desarrollo ni del Plan Estatal de Desarrollo, puesto que no es una obra que combata el rezago social de la población por lo que se determina un **pago indebido** por un importe de $**1,389,649.93 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.);**

Referente a **Priorización de Obras Ejecutadas** presenté los Programas de la Administración Pública Municipal; y acredité que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar.

Diseño del programa respecto a:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado presenté el árbol de problemas del programa presupuestario, y acredité que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados;

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado presenté el árbol de objetivos, y acredité que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos;

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado presenté la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y acredité que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML);

acredité que el diseño del programa presupuestario **SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA**, cumpla con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública. presenté la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA",** y compruebe el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. De igual manera presente evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa;

Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social, referente al proyecto denominado "Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)", no acreditó que la ejecución de este proyecto, sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** por lo que se determinó **un pago indebido**;

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, respecto a la ampliación presupuestal en un importe de $**4,914,114.57 (Cuatro millones novecientos catorce mil ciento catorce pesos 57/100 M.N.)**, presente las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; y acredité haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019. Así mismo en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, presenté la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019;

Igualdad entre hombres y mujeres, acredité que la planeación de este programa cumpla con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), y presenté la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo acredité la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y acredité

que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**, a través de una obra, por el importe total de **$3,370,683.82 (Tres millones trescientos setenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al eje temático: Vivienda e infraestructura social, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social" del Plan Estatal de Desarrollo, dentro del eje temático: 1.3 Vivienda. Dicha alineación corresponde a que en el tema "vivienda" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora de manera integral la calidad y los servicios básicos de vivienda en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando cuatro **servicios básicos** que debe tener una vivienda; acceso al agua potable, servicio de drenaje, **servicio de electricidad** y combustible para cocinar en la vivienda, por lo que el que una casa cuente con estos servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que en ella habita; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2019. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMATICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMATICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ABASTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ABASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN ANTONIO SINICAHUA (2019)	3,370,683.82	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA				**$3,370,683.82**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de marzo de 2019, se constató que priorizó la obra denominada Construcción de línea de distribución de energía eléctrica en San Antonio Sinicahua (2019), correspondiente al Programa "Suficiente infraestructura eléctrica"; Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño,

debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública, se identifica que el ente auditado no refleja el cumplimiento de las metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ABASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTOS	1	0	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones

señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2019; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de "viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 90 viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 22.8% del total de viviendas la población; por lo que se constató

que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas por programa, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$230,432.58 (Doscientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de metas y objetivos acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMAS EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO EN CUENTA PÚBLICA	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ABASTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN ANTONIO SINICAHUA (2019)	3,140,251.24	230,432.58	3,370,683.82	3,370,683.82	100%
TOTAL DEL PROGRAMA SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA			**$3,140,251.24**	**$230,432.58**	**$3,370,683.82**	**$3,370,683.82**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado no registró el cumplimiento de las metas programadas según cuenta pública; de igual manera existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta

que el ente auditado realizó ampliaciones presupuestarias a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ABASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTOS	1	0	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. **Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio**

de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del programa **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**, benefició en total a 736 mujeres y a 664 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020; respecto al **Diseño del Programa presentó**: documento denominado Árbol de problemas municipal en donde señala la falta de energía eléctrica; árbol de objetivos municipal en el que describe abasto de infraestructura eléctrica y suficiente infraestructura de alumbrado público; de igual manera presentó documento denominado matriz de indicadores

para resultados 2019 referente al programa electrificación en el que describe el propósito, componente, subcomponente, actividad, resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y **supuestos**; memorándum firmando por el presidente dirigido al regidor de obras en el que manifiesta lo que a la letra dice: *""que en los subsecuente todas las obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF): 1. Se alineen al Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de desarrollo, 2. Sean incluidos en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos, 3. Cumplan con los elementos cualitativos de la Matriz de indicadores para resultados, 4. Cumpla con los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado, 5. Sean acordes con los indicadores establecidos..""* Por lo que del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/049/2020-SA-004

El Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto al programa denominado **Suficiente Infraestructura Eléctrica**, relativo a:

Priorización de Obras Ejecutadas presente los Programas de la Administración Pública Municipal y acredité que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar;

Diseño del Programa, referente a:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado presente el árbol de problemas del programa presupuestario, y acredité que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados;

B) **Árbol de Objetivos,** presente el árbol de objetivos, y acredité que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos;

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** presente la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y acredité que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML);

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública presenté la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA",** y acredite comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. De igual forma presenté la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; y acredité haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera presente evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa;

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados presenté la ampliación presupuestal por un importe de $**230,432.58 (Doscientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.)**, y las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de metas y objetivos acorde a los recursos financieros reasignados y acredité haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2019; así mismo en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, presenté la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019;

Igualdad entre hombres y mujeres, refrenté al Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2019, acredité que la planeación de este programa cumpla con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), y

presenté la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo acredité la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, acredité que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Resultado: AD-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$6,005,919.82 (Seis millones cinco mil novecientos diecinueve pesos 82/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de dos programas reportados denominados: Servicios oficiales de atención ciudadana y Suficiente infraestructura eléctrica, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 5´836,606.75 (Cinco millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos seis pesos 75/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 76.6%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$3,370,683.82 (Tres millones trescientos setenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, equivalente al **44.2%** en proyectos de contribución directa quedando por debajo del límite del **70%** como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$2´635,236.00 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes al **34.56%** en proyectos de contribución complementaria, rebasando el límite del **30%** como máximo permitido. Por lo cual el ente fiscalizado no acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Así mismo, se constató que el ente auditado ejecutó un proyecto denominado "**Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019)**"; por un importe de **$1,389,649.93 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.),** equivalente al 18.23% del total de recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), el cual es un proyecto **sin clasificación** y no cumple con lo señalado en el **Anexo I. Catálogo del FAIS** establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017, en el cual se identifica la alineación permitida de cada proyecto con los rubros de gasto referidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Los resultados finales y observaciones preliminares, determinados al H. Ayuntamiento Municipal de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, se remiten a la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos previstos en los artículos 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y 12 fracción XIII y 15 fracción I del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de ***San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre del 2020 presentó documentos denominados: Justificación de incidencia y su porcentaje de inversión en el que manifiestan que invirtieron en proyectos directos el 70%, en proyectos complementarios el 30% y gastos indirectos el 3% ; de igual manera presentó programa anual de obras públicas ejercicio 2019; acta de priorización de obras, acciones y proyectos de consejo de desarrollo social municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2019, de fecha 12 de marzo del 2019, en su acta de priorización de obras no señala la "**Construcción de parque central de San Antonio Sinicahua (2019**); contrato de prestación de servicios profesionales por concepto de elaboración de expedientes e informes acerca de la ejecución de obras firmados, fotografías que no corresponden a los conceptos de las obras. Se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/049/2020-SA-005

El Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto al porcentaje del 30% como mínimo requerido en relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas; así mismo por lo menos el 70% en proyectos de contribución directa; y como máximo el 30% en proyectos de contribución complementaria. En cumplimiento al **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales**

para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; de igual manera omitió presentar documentación y publicación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Estructura Orgánica, Bando de Policía y Gobierno; se detectaron inconsistencias en el Presupuesto de Egresos y sus Programas, en relación a los programas aprobados al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes, y actividades del programa, de igual forma, no presentó la documentación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, y el Cumplimiento a las disposiciones aplicables de los recursos del

ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de departamento.
C. Pedro Alberto Caballero Peralta: Auditor.
C. Cynthia Vargas Quiroz: Auditor.
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho: Auditor.
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor.
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61 y 79.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16
8. Ley General de Desarrollo Social: Artículos 29

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15
6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6,8 y 62
7. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134, 138, 140,160 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 46, 48, 49, 50,51,52 y 53.

Otras Disposiciones

1. Los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño.
3. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.
4. Anexo I. Catálogo del FAIS establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0219/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría número OA/CPM/049/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio mediante oficio número MSAS/0453/2020 de fecha 26 de octubre del 2020, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones como consta en el acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

051

Entidad Fiscalizada: Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/051/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **5 obras y 1 acción** por el importe

total de **$ 8,475,646.43 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **4 obras y 1 acción** por el importe de **$8,001,646.43 (Ocho millones un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.)**, representando el **94.4%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos Normativos Básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los Programas Autorizados con los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los Programas Autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del Programa Autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Indicadores de Desempeño Contenidos en los Programas Autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las Metas del Gasto del Programa y Recursos Ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados

Igualdad entre Hombres y Mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres

Cumplimiento a las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF).

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 9 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Ponciano Antonio Martínez, en su carácter de

Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 4.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	4.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**4.6**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un Órgano Interno de control municipal, o Comisión alguna que efectúe las funciones de la Contraloría interna municipal; comité de Contraloría Social; comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, y del sistema de protección civil; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar

el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del

municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca una Comisión que realice las funciones de la Contraloría Interna Municipal; un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo municipal de seguridad pública; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier*

normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó contar con los Programas de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; así como los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema

Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *establecer el Plan Municipal de Desarrollo el cual que debe contener los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, debiendo tener vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, que abata el rezago y desigualdad social entre las comunidades, que promueva la igualdad entre hombres y mujeres; conteniendo un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; asimismo establecer los Programas de la Administración Pública Municipal; y realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó contar con contar con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, que establezcan las políticas y procedimientos de los procesos sustantivos y adjetivos, así como tampoco ha implementado actividades de

control para la revisión periódica que detecte la eficacia en el logro de los objetivos o el enfrentamiento de sus riesgos para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; tampoco acreditó contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni comunicar a los responsables de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

No acreditando el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar*

actividades de control *y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; realizar revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); y genera información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del CONAC. Sin embargo no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las indicaciones señaladas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; así como las obligaciones establecidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo*

de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias

para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente

municipal. Por lo que se determina que **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/051/2020-REC-001

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, instrumento necesario que debe mostrar con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta

autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo anterior no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular

procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente

municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-001

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0273/2020 de fecha 11 de febrero de 2020.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$ 7,334,007.52 (Siete millones trescientos treinta y cuatro mil siete pesos 52/100 M.N.),** a ejecutar a través de **cuatro programas presupuestarios.** Sin embargo, del análisis a la información contenida en la cuenta pública, se constató que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$ 8,475,646.43 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.)**, ejecutado a través de **cuatro programas presupuestarios**. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los cuatro programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, no prevalece ni uno al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

	SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA DIGNA	7,334,007.52			
2	SALUD				
3	AGUA POTABLE				
4	VÍAS DE COMUNICACIÓN				
5			ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	3,273,499.74	5,536,159.30
6			EFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	3,641,809.04	474,000.00

	SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
7			CALLES EN MEJORES CONDICIONES	418,698.74	692,677.27
8			MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES	0.0	1,772,809.86
TOTALES		$7,334,007.52		$7,334,007.52	$8,475,646.43

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones**,** asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-002

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, así como las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cuatro programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, se efectuó la revisión de tres programas, denominados: **Adecuada planeación municipal,**

Calles en mejores condiciones y, Más y mejores drenajes pluviales, con actividades realizadas por un importe total de **$ 8,001,646.43 (Ocho millones un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.)**; importe que representa el **94.4%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL**, integrado por dos obras públicas denominadas: "Rehabilitación camino saca cosechas tercera etapa (2019) y construcción de comedor comunitario (2019)" y una acción, por un importe total de **$ 5,536,159.30 (Cinco millones quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**. Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación;

45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 01 de marzo de 2019, se constató que priorizó las obras "Rehabilitación de camino saca cosechas tercera etapa (2019) y Construcción de comedor comunitario (2019)"; correspondiente al Programa denominado "Adecuada planeación municipal"; Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera

para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 73% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS CIUDADANOS	PROGRAMAS	15	11	0%	SIN EVIDENCIA
											SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2019; se verificó que no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Rehabilitación de camino saca cosechas tercera etapa (2019)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto, sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$ 2,262,659.56 (Dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de**

Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	**OBJETIVO DEL PROGRAMA**	**OBRA/ACCIÓN**	**MONTO APROBADO**	**AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**	**MONTO MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**
ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	MEDIR LA EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28 Y FONDO IV EN PROGRAMAS CIUDADANOS	REHABILITACION CAMINO SACA COSECHAS TERCERA ETAPA (2019)	0.00	1,957,109.14	1,957,109.14	757,109.14	100%
		CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO (2019)				1,200,000.00	100%
		1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, 5000 MUEBLES E INMUEBLES.	3,273,499.74	305,550.42	3,579,050.16	3,579,050.16	100%
TOTAL DEL PROGRAMA ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL			**$3,273,499.74**	**$2,262,659.56**	**$5,536,159.30**	**$5,536,159.30**	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 73% de las metas programadas según cuenta pública; asimismo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	**ACTIVIDAD**	**NOMBRE DEL INDICADOR**	**METAS ANUALES**		**NOMBRE DEL PROGRAMA**	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**META PROGRAMADA**	**META ALCANZADA**		
			UNIDAD DE MEDIDA	**PROGRAMADAS**							
					ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS CIUDADANOS	PROGRAMAS	15	11	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las dos obras públicas "Rehabilitación camino saca cosechas tercera etapa (2019) y Construcción de comedor comunitario (2019)", ejecutadas dentro del programa **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL,** beneficiaron en total a 1,033 mujeres y a 952 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal

de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-003

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que

justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: CALLES EN MEJORES CONDICIONES

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **CALLES EN MEJORES CONDICIONES**, integrado por una obra pública denominada: "Construcción de pavimento hidráulico de la calle del centro de salud de Magdalena Mixtepec (2019)", por un importe total de **$ 692,677.27 (Seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 27/100 M.N.)**. Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la

publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 09 de septiembre de 2019, se constató que priorizó la obra "Construcción de pavimento hidráulico de la calle del centro de salud de Magdalena Mixtepec (2019)" correspondiente al Programa denominado "Calles en mejores condiciones"; Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **CALLES EN MEJORES CONDICIONES,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la

intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **CALLES EN MEJORES CONDICIONES,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar

conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"CALLES EN MEJORES CONDICIONES",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019, y que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, se identifica que el ente auditado no refleja el cumplimiento de las metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					CALLES EN MEJORES CONDICIONES	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	ML	210	0	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"CALLES EN MEJORES CONDICIONES"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2019; se verificó que no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción de pavimento hidráulico de la calle del

centro de salud de Magdalena Mixtepec (2019)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **CALLES EN MEJORES CONDICIONES,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$ 273,978.53 (Doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMAS EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
CALLES EN MEJORES CONDICIONES	CALLES EN MEJORES CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE DEL CENTRO DE SALUD DE MAGDALENA MIXTEPEC (2019)	418,698.74	273,978.53	692,677.27	692,577.27	99.98%
TOTAL DEL PROGRAMA CALLES EN MEJORES CONDICIONES			$418,698.74	$273,978.53	$692,677.27	$692,577.27	99.98%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**CALLES EN MEJORES CONDICIONES**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado no alcanzó el cumplimiento de las metas programadas según cuenta pública; de igual manera existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					CALLES EN MEJORES CONDICIONES	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	ML	210	0	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones

administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Construcción de pavimento hidráulico de la calle del centro de salud de Magdalena Mixtepec (2019)", ejecutada dentro del programa **CALLES EN MEJORES CONDICIONES**, benefició en total a 270 mujeres y a 250 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **CALLES EN MEJORES CONDICIONES,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones**,** asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-004

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **MÁS Y MEJORES**

DRENAJES PLUVIALES, integrado por una obra pública denominada: "Construcción de drenaje pluvial (2019)", por un importe total de **$ 1,772,809.86 (Un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos nueve pesos 86/100 M.N.)**. Con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente auditado no presentó este documento, por lo que no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 01 de marzo de 2019, se constató que priorizó la obra "Construcción de drenaje pluvial (2019)"; correspondiente al Programa denominado "Más y mejores drenajes pluviales"; Sin embargo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación

de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no

acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el reporte de cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; que, al verificar los datos vertidos en el reporte de cumplimiento de indicadores en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 66% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	SISTEMAS	3	2	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión

aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES"** respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2019; se verificó que en dicho informe no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción de drenaje pluvial (2019)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$ 1,772,809.86 (Un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos nueve pesos 86/100 M.N.)** sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje el incremento de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	**OBJETIVO DEL PROGRAMA**	**OBRA/ACCIÓN**	**MONTO APROBADO**	**AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**	**MONTO MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**
MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (2019)	0.00	1,772,809.86	1,772,809.86	1,772,809.86	100%
TOTAL DEL PROGRAMA MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES			**$0.00**	**$1,772,809.86**	**$1,772,809.86**	**$1,772,809.86**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Cumplimiento de Indicadores** contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 66% las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no

presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
					MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	SISTEMAS	3	2	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en su Sistema de Contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Construcción de drenaje pluvial (2019)", ejecutada dentro del programa **MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES,** benefició en total a 300 mujeres y a 284 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **MÁS Y MEJORES DRENAJES PLUVIALES,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredito contar con el Plan Municipal de Desarrollo; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones**,** asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-005

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$ 4,896,496.27 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de cuatro programas reportados denominados**:** Adecuada planeación municipal, Calles en mejores condiciones, Más y mejores drenajes pluviales y Eficiente infraestructura de agua potable, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$ 3,446,809.86 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos nueve pesos 86/100 M.N.)**, equivalente al **68.3%** en proyectos de contribución directa quedando por debajo del límite del **70%** como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$ 1´449,686.41 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.)**, equivalentes al **28.7%** en proyectos de contribución complementaria respetando **el 30%** como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 4´896,496.27 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **97%**, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0280/2020 notificado el 19 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones**,** asistió a la cita el día 03 de noviembre de 2020, sin que presentara documentación para justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares, presentando únicamente el oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez, Presidente Municipal, en el cual informa que le dio a conocer al C. Gaspar Pérez Pérez, ex presidente municipal, los resultados finales y observaciones preliminares, anexa también el acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal. Por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/051/2020-SA-006

El Municipio de **Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio **Magdalena Mixtepec, Distrito de**

Zimatlán, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07; en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, Bando de policía y gobierno, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presento la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, no acreditó que la planeación de los programas cumplieran con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), de igual forma, no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, en relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa De Departamento.
C. Pedro Alberto Caballero Peralta: Auditor.
C. Cynthia Vargas Quiroz: Auditor.
C. Cecilia Rosario Pacheco Pinacho: Auditor.
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor.
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.

4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5, y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113,120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 123, 127, 134, 138, 139, 140, 160, 161, 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2. y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1., 2.4., 2.5.1. y 2.5.2. emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio **OSFE/ AESIM/DSIM-A/0280/2020** fueron notificados el día 19 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el desempeño número OA/CPM/051/2020, y se le citó a reunión el día 03 noviembre del 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio sin número, de fecha 29 de octubre del 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: *"El que suscribe C. Ponciano Antonio Martínez Presidente Municipal Constitucional de éste H. Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, Oax; manifiesto: Que adjunto al presente en copia debidamente certificada del oficio sin número con acuse de recibido con fecha 19 de octubre del año en curso, dirigido y mandado al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal de este H. Ayuntamiento periodo 2017-2019, derivado de la* ***auditoría sobre el desempeño número OA/CPM/051/2020."*** y anexo del oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2020 suscrito por el C. Ponciano Antonio Martínez Presidente Municipal Constitucional, dirigido al C. Gaspar Pérez Pérez ex presidente municipal de este H. Ayuntamiento periodo 2017-2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 se considera como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.